RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fls. 2442 al 2445), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes..."*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en éste acto administrativo, conservaban su vigencia y alcance.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Fecha de firmado: 2024.06.04 15:32:26 COT
Firmado digitalmente desde SGD-OrfeoJADE

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fls. 2756 al 2764), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que atendiendo la solicitud radicada bajo el número 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fls. 4.220 al 4.230), la Corporación a través de Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fls. 4.573 al 4.598), autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006.

Que en la mencionada providencia quedó establecido que la cesión parcial se autorizaba para que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m² del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119[1], delimitado en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74
3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76

[1] Según ubicación polígonos presentados por los interesados, en el mapa allegado con Memorando SPSI No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32
36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

Que en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se determinó que el área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m², por cuanto, las áreas administrativa, de almacenamiento temporal y de

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m², la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

Que a su vez, en el artículo segundo de la citada providencia, se estableció que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y que la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no fue objeto de cesión parcial; vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que a su vez, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (fls. 4.598 y 6.156 al 6.157).

Que con radicación 10201101774 del 11 de diciembre de 2020, complementada con la radicación 20211008593 del 02 de febrero de 2021, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN (en adelante el CEDENTE), con NIT. 830.104.997-6, por medio del señor LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, en su condición de liquidador legal de la mencionada sociedad y la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., (en adelante el CESIONARIO) con NIT. 901.434.681-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MAGDALENA CUERVO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.817.500, en su condición de suplente del gerente, solicitaron la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013.

Que a través de la citada radicación, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., por medio de sus representantes legales, expresaron que el cesionario, mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá adquirió una parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1, en donde se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", y por tanto continuará desarrollando bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN) y el CESIONARIO (sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.), el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN), continuará desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada en el predio que se describe a continuación:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 ÁREA 6 Ha 6217,8 M²

IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616	978656
6	1009608	978597
7	1009528	978569
8	1009504	978614
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11

1008

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que en el documento de solicitud, las sociedades manifiestan que como consecuencia de la división real y material del predio denominado Rellenos de Colombia 1, con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 (folio cerrado) es necesario realizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, ubicado en la zona Industrial de Balsillas del municipio de Mosquera (Cundinamarca), modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, con el fin de que el cesionario continúe desarrollando el mencionado proyecto en el predio denominado DIEGAR dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado instrumento de manejo ambiental.

Que el contrato de cesión parcial de licencia ambiental, allegado por las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de sus representantes legales, fue suscrito ante notario, en los siguientes términos:

*"...LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, actuando como liquidador Legal de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA SAS en liquidación con NIT 830.104.997-6 (en adelante el **CEDENTE**) y CLAUDIA MAGDALENA CUERVO MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 51.817.500, actuando como Representante Legal Suplente de la empresa RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 901.434.681-7, (en adelante el **CESIONARIO**), acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*

la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 901.434.681-7, representada legalmente por la señora CLAUDIA MAGDALENA CUERVO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.817.500, en su condición de suplente del gerente,

*El **CEDENTE** ceda parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", ubicado en la zona industrial de Balsillas,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el cual se desarrolla en parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1 y el ***CESIONARIO*** *acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

1. *Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en liquidación y GRUPO VISTA HERMOS SAS, se realizó mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, la adquisión y división por parte de* RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., *de 5 hectáreas 2.259 M2 (predio DIEGAR) del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1850800 denominado Rellenos de Colombia 1.*

2. *En el lote antes determinado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, y 1561 del 24 de mayo de 2010.*

3. *Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el* ***CEDENTE*** *y el* ***CESIONARIO****, el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

10 10

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898,29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

4. *Por lo anterior, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área de los lotes a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A.S. en liquidación, conservará las obligaciones contraídas sobre el predio denominado Rellenos de Colombia 2, identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-1820801 en el cual se ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.*

5. *El **CESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los realizados, mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, de acuerdo con lo que se establecerá en las consideraciones 6 y 7.

6. *El **CESIONARIO** será el responsable de las actividades que se desarrollen en el predio denominado DIEGAR, el cual no ha sido intervenido por parte del **CEDENTE** y cuya propiedad fue traspasada al **CESIONARIO** mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930535.*

7. *El **CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realizó la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y de los realizados mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.*

8. *El **CEDENTE** será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27), las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

9. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el artículo quinto de la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

***PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente contrato, el **CEDENTE** transfiere de manera total y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004 (modificada mediante las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010) y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" en 5 hectáreas 2.259,4 M2 (predio DIEGAR con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930535) del lote donde se localiza el proyecto licenciado, según el plano anexo, el cual hace parte integrante del presente contrato. Por tanto, el **CEDENTE** se reserva las obligaciones derivadas de la licencia ambiental sobre la*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

porción del lote que no hace parte del negocio (predio Rellenos de Colombia 2) y que ya ha sido objeto de afectación por el proyecto.

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A. El CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y los realizados mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental. **B El CEDENTE** será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 **C. El CEDENTE** será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas No.1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27), las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

***TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. A. El CESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, así como a sus actualizaciones, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental a las actividades desarrolladas en el predio que no fue objeto de negocio de compraventa y los requerimientos efectuados mediante el Auto OPSO No. 574 del 29 de julio de 2020. **B. El CESIONARIO** será responsable de las actividades que se desarrollaron en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad fue traspasada al **CESIONARIO** mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930535.*

***CUARTA. PLAZO:** La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

***QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS:** El **CEDENTE** garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y por tanto certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

***SEXTA. INDEMNIDAD. EL CEDENTE** se compromete a mantener indemne al **CESIONARIO** de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado*

1013

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

por él en el lote que no es objeto de transacción y por tanto se hace responsable de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.

***SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes.*

***OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

***NOVENA. PREVALENCIA:** El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen..."*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión parcial de licencia ambiental transcrito anteriormente, Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con fecha de expedición 25 de noviembre de 2020 y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con fecha de expedición 01 de febrero de 2021, así como, copia de la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015, de la notaría 12 del Círculo de Bogotá, certificados de tradición y libertad Nos. 50C-1850800 (folio cerrado) y 50C-1930535, al igual que plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1.

Que en atención de la radicación 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con la radicación 20211008593 del 02 de febrero de 2021, la Corporación mediante Auto DRSO No. 196 del 5 de febrero de 2021 (fls. 7.465 al 7.472), dio inicio al respectivo trámite administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, de la CAR, así mismo, se ordenó la práctica de una visita técnica y su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 5 de febrero de 2021, según constancia de fijación que reposa a folio 7.475

Que con radicación 10211000148 del 10 de febrero de 2021 (folios 7.477 y 7.478) las interesadas aportaron recibo copia de la consignación en la que se refleja el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que una vez surtido lo anterior, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, generó el Informe Técnico DRSO No. 227 del 24 de marzo de 2021 (folios 7.495 al 7.510), producto de la visita técnica realizada el 12 de marzo de 2021 y de la evaluación de los documentos aportados, conceptuando lo siguiente:

"(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica y evaluación de la información allegada al expediente 22063 asignado a la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

Es pertinente mencionar que mediante Resolución N.° 0869 del 09 de septiembre de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P, para el proyecto Relleno de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales y la disposición en celdas de seguridad de residuos, modificada con las Resoluciones N° 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la cual fue cedida parcialmente a la empresa TECNIAMSA SA ESP, mediante Resolución N.° 141 del 4 de febrero de 2013; donde quedaron identificados de la siguiente manera:

Tabla N° 11. Distribución Lote 7 de propiedad de Rellenos de Colombia y partición para desenglobe.

Predio	ha	m²
Predio 1 Rellenos de Colombia	11	9.509,40
Predio Tecniamsa - Cesión	12	8.842,80
Predio 2 Rellenos de Colombia	6	6.217,80
Total m²	-	24.570
Total hectáreas - ha	29	2,457
Total Área	31,46	

De acuerdo con la documentación aportada, el presente tramite de solicitud de cesión de licencia ambiental comprende al antiguo predio denominado ***Rellenos de Colombia 1*** *identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 el cual se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 m² MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98

1015

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

76	*1010094,1*	*978557,23*
77	*1010108,42*	*978516,50*
78	*1010112,34*	*978508,39*
79	*1010085,03*	*978435,55*
117	*1010013,5*	*978681,81*
125	*1010090,00*	*978568,00*
126	*1010074,00*	*97863,00*
127	*1010074,00*	*978685,00*
130	*1010038,00*	*978721,00*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
134	*1009894,18*	*978634,54*

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m² MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

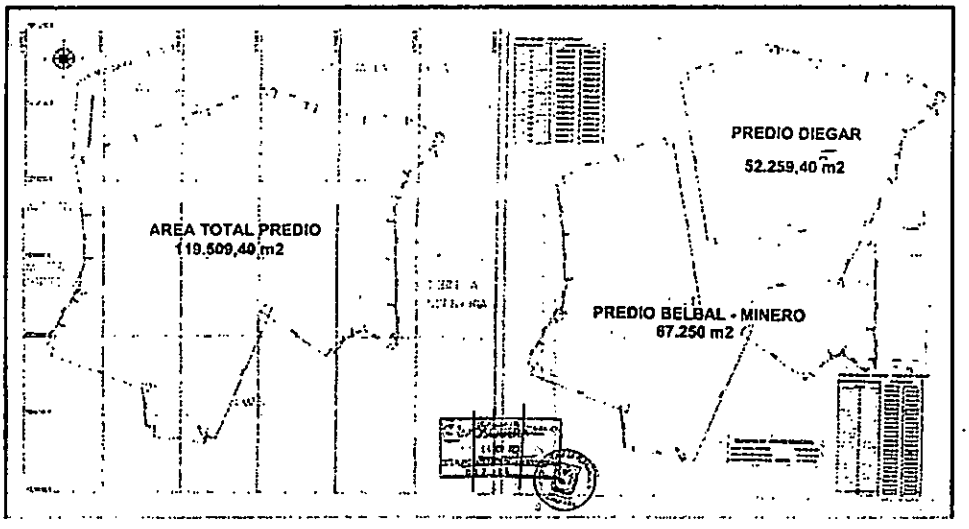


Imagen N° 13. Plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1.
Fuente: Radicado CAR N° 10201101774 del 15 de diciembre de 2020.

No obstante, durante el desarrollo de la visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2021, en el predio denominado "DIEGAR" objeto del presente tramite de solicitud de cesión, en este predio se iniciaron actividades de adecuación, demarcación y remoción de materiales para construcción de celdas. Se aclara que en este predio no se han adelantado actividades de recepción, pretratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

Con respecto a los sectores visitados en el momento de la visita técnica se tienen los siguientes (coordenadas planas), los cuales por aproximación cartográfica corresponden al predio denominado "DIEGAR".

Tabla N° 14. Coordenadas planas tomadas en campo.

Punto	Este	Norte	Cota m.s.n.m
1	978667	1009995	2578
2	978666	1010026	2575
3	978550	1010091	2563
4	978557	1009990	2595

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Se aclara que las coordenadas planas E97863,00 N1010074,00 del mojón 126 correspondiente al predio DIEGAR, allegadas mediante radicados CAR N° 10201101774 del 15 de diciembre de 2020 complementado con radicado CAR N° 20211008593 del 2 de febrero de 2021, corresponden a las coordenadas planas verificadas en campo E978631,00 N1010074,00.

Acorde con lo informado por el señor Jairo Beltrán, se pretende realizar una excavación en el predio para construir una sola celda de seguridad, adicionalmente manifiesta que solicitó a la Corporación pronunciamiento sobre consideraciones de cambios menores mediante oficios N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, a los cuales la Corporación dio contestación mediante oficios CAR N° 10202106655 del 15 de octubre de 2020 y N° 10202107933 del 18 de noviembre de 2020, en los cuales le aceptaron como cambios menores las actividades a desarrollar en el marco de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013.

En los anteriores radicados la empresa Rellenos de Colombia S.A.S., en liquidación, pretende adelantar la construcción de 2 celdas de seguridad en el área del denominado Predio 1 del área licenciada y que para efectos de las actividades del predio, se dividirá en Predio BELBAL y Predio DIEGAR.

(...)

Durante el desarrollo de la visita técnica, no se observaron fuentes hídricas cercanas, situación que fue confirmada de acuerdo con la consulta realizada en la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Identificación Predial

Para el predio denominado "DIEGAR", se procedió a consultar la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, capa Predial Integrado Opendata IGAC http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil, (consultado el día 17 de marzo de 2021), evidenciando que el predio objeto de visita se denomina DIEGAR, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, identificado con número predial nacional 25473000000000060205000000000, área de terreno 52.259 m²..."

Que atendiendo la solicitud efectuada por la Dirección Regional Sabana Occidente mediante Memorando DRSO No. 10213000727 del 6 de mayo de 2021, solicitó apoyo a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control – DESCA, y ésta a

1018

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

través de Memorando DESCA No. 20213045464 del 25 de junio de 2021 (folios 7539 al 7544), señaló que:

> *"...En atención al memorando del asunto y complementando la respuesta dada con Memorando DESCA No. 20213042685 del 16 de junio de 2021, una vez realizada mesa de trabajo con la Dirección Jurídica, mediante el presente escrito procedo a resolver la solicitud de los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, respecto de determinar si las peticiones hechas en radicado número 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y número 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, corresponden a modificaciones menores o se requiere modificación de la licencia ambiental.*
>
> *Debemos entender que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, es un ente público descentralizado, que ha dispuesto catorce direcciones regionales con funciones y responsabilidades, debiendo garantizar que todos los trámites ambientales que se tramiten y desarrollen en su jurisdicción cumplan con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normas ambientales; es por ello que las repuestas con radicados 10202106655 de fecha 15 de noviembre de 2020 y radicado 10202107933 de fecha 18 de noviembre de 2020, dadas por la dirección Regional Sabana Occidente, deben ser respetadas y acatadas.*
>
> *El hecho que en los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, se presente por parte de los profesionales que realizaron dichos informes. la recomendación que se solicite concepto a la DESCA sobre los radicados N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, no debemos apartamos del hecho que las Direcciones Regionales, poseen las mismas funciones que la Corporación otorgadas mediante delegación y éstas son competentes en su jurisdicción para emitir actos administrativos conforme lo establece el artículo 31 de la ley 99 de 1993 cuyos contenidos son de carácter particular con aplicación a reglas de tipo general, conforme lo establece el artículo 80 de nuestra constitución; por ello las decisiones tomadas por las direcciones regionales deben ser acatadas, teniendo en cuenta la administración y manejo de los recursos naturales en su jurisdicción, su responsabilidad en la preservación del medio ambiente sano y cumplimiento de los asuntos concernientes al ámbito de su jurisdicción.*
>
> *En conclusión, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR al igual que sus direcciones Regionales, tienen un nivel de discrecionalidad alto por cuanto se tiene control de sus propios actos, siendo posterior el control únicamente jurisdiccional, por ello sus decisiones producen efectos a quienes son dirigidas y decididas, y no se puede de manera arbitraria modificar las mismas a consideración de algún funcionario.*
>
> *Por ello que las decisiones tomadas en los radicados 10202106655 de fecha 15 de noviembre de 2020 y radicado 10202107933 de fecha 18 de noviembre de 2020*

1019

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

por la Dirección Regional de Sabana Occidente, se deben mantener en su total integralidad.

En lo relacionado a qué actividad jurídica se debe realizar frente al PMRRA, según lo dispuesto en los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021; debo manifestar que conforme lo establece el AUTO DRSO Número 0896 de 5 septiembre de 2017 mediante el "cual se archiva un expediente y se toman otras determinaciones" claramente expresa que el plazo otorgado para el PMRRA ya fue declarado expirado, y como las actividades establecidas en la Licencia Ambiental continuaron; este instrumento de control se mantiene y prevalece, razón por la cual este acto administrativo prima sobre el ya expirado.

No sobra recordar que la Licencia Ambiental es un instrumento de planificación que permite establecer las posibles consecuencias o impactos que genera cualquier obra, proyecto o actividad y tomar frente a ellas las medidas correspondientes, para la operación de dicha actividad como instrumento de manejo y control; este continuará prevaleciendo sobre el área solicitada por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S, tal y como habían sido otorgadas y habiéndose decretado la expiración del plazo otorgado para el PMRRA, los términos, condiciones y obligaciones señalados en la Licencia Ambiental se mantienen incólumes.

En cuanto a la cesión parcial de la licencia ambiental, se considera viable concederla teniendo en cuenta que se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. *Con Radicación No. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 10211000099 del 01 de enero de 2021, Luis Alejandro Beltrán Ballén Liquidador de la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA SAS** en Liquidación, realiza la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, del Relleno de Seguridad a la empresa **INVERSIONES BELBAL S.A.S.**, para lo cual presentan la siguiente información:*

 - *Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S en Liquidación e INVERSIONES BELBAL S.A.S,*
 - *Contrato de Cesión Parcial*
 - *Copia de la escritura pública 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá.*
 - *Certificados de Tradición y Libertad de los predios con matricula inmobiliaria 50C-1850800 (cerrado), 50C-1930535 y 50C-1930536*
 - *Plano partición y desenglobe predio Rellenos de Colombia 1.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

- *Cuadros con los respectivos polígonos para la partición del predio y cesión de la Licencia Ambiental.*

2. *Con Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 20211008593 del 02 de febrero de 2021, Luis Alejandro Beltrán Ballén Liquidador de la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA SAS** en Liquidación, realiza la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010 cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, del Relleno de Seguridad a la empresa **RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.**, para lo cual presentan la siguiente información:*

 - *Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S en Liquidación, y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.,*
 - *Contrato de Cesión Parcial*
 - *Copia de la escritura pública 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá.*
 - *Certificados de Tradición y Libertad de los predios con matricula inmobiliaria 50C-1850800 (cerrado), 50C-1930535 y 50C-1930536*
 - *Plano partición y desenglobe predio Rellenos de Colombia 1.*
 - *cuadros con los respectivos polígonos para la partición del predio y cesión de la Licencia Ambiental.*

*Teniendo en cuenta la documentación allegada al Expediente 8010-63.01-22063, perteneciente a la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA en Liquidación**, referente a las solicitudes de cesión parcial de la Licencia Ambiental, se puede establecer que el predio denominado Rellenos de Colombia 1, hace parte del polígono de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004 y se pretende realizar la cesión de dicha Licencia a las empresas denominadas **INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S,**, adelantando la partición del predio y cediendo parcialmente las obligaciones de dicha Licencia Ambiental y sus modificaciones.*

3. *Dado lo anterior, se revisa el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.8.3 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el cual establece lo siguiente:*

DECRETO 1076 DE 2015 Art. 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental		
OBLIGACIONES	**CUMPLIMIENTO**	**OBSERVACIONES**

1021

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

	SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.	X			*Los representantes legales de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. en LIQUIDACION en calidad de cedente y las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en calidad de cesionarios, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Radicados Nos. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 10211000099 del 01 de enero de 2021 y Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 20211008593 del 02 de febrero de 2021*
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial.	X			*la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. en LIQUIDACION en calidad de cedente y las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en calidad de cesionarios, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Radicados Nos. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 10211000099 del 01 de enero de 2021 y Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 20211008593 del 02 de febrero de 2021. La cesión se adelantara para el predio denominado*

1022

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

				RELLENOS DE COLOMBIA 1, el cual hace parte del polígono de la Licencia Ambiental que comprende un área de 11ha y 9509,40m², del cual se desenglobaron los predios BELBAL y DIEGAR.
Documentación a presentar para la solicitud: *Las partes en común presentan la siguiente documentación, soportando la solicitud oficial ante la Corporación:*				
a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;	X			*Las tres partes involucradas presentan los certificados de existencia y representación legal.*
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;	X			*Los representantes legales de las partes en común, presentan los documentos de solicitud de cesión parcial. Donde se indica en los respectivos contratos de cesión el área del predio para cada cesionario y la identificación de los predios con sus matrículas inmobiliarias.*
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.	X			*Los solicitantes presentan documento denominado: Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
				Revisada las solicitudes de cesión parcial de la Licencia Ambiental y las obligaciones establecidas en los actos administrativos que

1023

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.	*X*			*autorizan la actividad (modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013), se establece técnicamente que las obligaciones SI pueden ser fraccionadas, dado que la sociedad Rellenos de Colombia SAS en liquidación en calidad de cesionario, mantendrá el predio y área del lote donde se está ejecutando el plan de cierre (predio Rellenos de Colombia 2); es decir todas las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y control ambiental, requerimientos técnicos, clausura y cese de actividades, etc., de las áreas del relleno donde se realizaron las actividades de disposición de respel a través de celdas de seguridad; siguen a cargo del Cesionario.* *Mientras tanto los Cesionarios, serán los responsables de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al cesionario mediante la correspondiente escritura pública y respectivo registro.*

De lo anterior, se puede concluir que una vez evaluadas técnicamente las condiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su Artículo 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el tramite

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

CUMPLE con las condiciones y requisitos definidos; para continuar adelantando la mencionada cesión parcial de la licencia ambiental; sin perjuicio que en la revisión detallada de la información se pueden presentar condiciones que requieran ser aclaradas o corregidas por el solicitante.

4. IDENTIFICACION Y DISTRIBUCION DE LOS PREDIOS

De acuerdo con lo determinado por los profesionales del área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente en los Informe Técnicos DRSO Nos. 227 y 229 del 24 de marzo de 2021, se establece lo siguiente:

Antecedentes: *Es pertinente mencionar que mediante Resolución N.° 0869 del 09 de septiembre de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P, para el proyecto Relleno de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales y la disposición en celdas de seguridad de residuos, modificada con las Resoluciones N° 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la cual fue cedida parcialmente a la empresa TECNIAMSA SA ESP, mediante Resolución N° 141 del 4 de febrero de 2013; donde quedaron identificados de la siguiente manera:*

Tabla N° 3. Distribución Lote 7 de propiedad de Rellenos de Colombia y partición para desenglobe.

Predio	ha	m²
Predio 1 Rellenos de Colombia	11	9.509,40
Predio Tecniamsa - Cesión	12	8.842,80
Predio 2 Rellenos de Colombia	6	6.217,80
Total m²	-	24.570
Total hectáreas - ha	29	2,457
Total Área	31,46	

De acuerdo con la documentación aportada, el presente trámite de solicitud de cesión de licencia ambiental comprende al antiguo predio denominado ***Rellenos de Colombia 1*** *identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 (actualmente cerrada) el cual se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 m² MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	978631,00
127	1010074,00	978685,00
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m² MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

El predio denominado "DIEGAR", objeto del presente tramite de solicitud de cesión, de acuerdo con el Auto N° 196 del 5 de febrero de 2021, comprende un área de 52.259,4 m². En este se iniciaron actividades de adecuación, demarcación y remoción de materiales para construcción de celdas. Se aclara que en este predio no se han adelantado actividades de recepción, pretratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

5. PREDIO OBJETO DEL PRESENTE TRAMITE DE CESION:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

*El predio objeto de la cesión cuenta con una extensión de **11ha y 9.509,40m²**, y es denominado en la actualidad como **Rellenos de Colombia 1.***

*El predio **Rellenos de Colombia 1**, dentro del trámite de cesión de la Licencia Ambiental se pretende dividir en dos (2) predios denominados:*

- *PREDIO BELBAL – MINERO*
- *PREDIO DIEGAR*

Distribución Predio Denominado RELLENOS DE COLOMBIA 1 – Partición para la Cesión

PREDIO CESION	*EMPRESA Cesionario*	*No. Matricula Inmobiliaria*	*Extensión Ha*	*Extensión M²*
PREDIO DIEGAR	*RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.*	*50C-1930535 (folio 6391)*	*6,00*	*7250*
PREDIO BELBAL MINERO	*INVERSIONES BELBAL S.A.S*	*50C-1930536 (folio 6444)*	*5,00*	*2259,4*
		TOTAL	*11,00*	*9509,40*

El predio Rellenos de Colombia 1, cuenta con una extensión de 11 Ha. con 9.509,40 m², en este predio actualmente NO están desarrollando actividades referentes a la recepción y disposición final de residuos peligrosos.

- *PREDIO BELBAL MINERO – Área 67.250m²*
- *PREDIO DIEGAR - Área 52.259,4m²*

6. DOCUMENTACION ADICIONAL ALLEGADA:

- *Presentan la Escritura Publica No 113 del 04 de febrero de 2015, donde se legaliza la división material del predio Rellenos de Colombia 1, en dos predios denominados DIEGAR y BELBAL.*
- *Presentan las Matriculas Inmobiliarias con las que quedaron los predios después de realizar la división del predio de mayor extensión.*
- *Presentan Cámara de Comercio de la Empresa **RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.***
- *Presentan Cámara de Comercio de la Empresa **INVERSIONES BELBAL S.A.S.***
- *Presentan los contratos de cesión de la Licencia Ambiental, de la empresa Rellenos de Colombia en Liquidación con la empresa RELLENOS DE LA SABANA S.A.S, como también el contrato de cesión con la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S. Estos detallen todas y cada una de los*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, sin embargo el área técnica de esta Entidad establecerá las respectivas obligaciones teniendo en cuenta la documentación que reposa en el Expediente entre estas los respectivos contratos.

- *Presentan los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de la división.*

El Cedente será el responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura establecidas en el predio denominado Rellenos de Colombia 2.

En lo referente a los predios denominados DIEGAR y BELBAL (predio denominado anteriormente Rellenos de Colombia 1), las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S e INVERSIONES BELBAL SAS; serán las responsables de adelantar la actividad objeto de licencia ambiental otorgada Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en los predios objeto de la cesión, así como del manejo paisajístico de cada uno de los predios.

Con lo anterior se puede establecer que es viable técnicamente proceder a la aprobación de las solicitudes de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06 y Resolución 1561/10, cedida parcialmente con Resolución 141/13 para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos"; dado que las partes presentan la documentación requerida según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental y que las obligaciones pueden ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tienen el carácter de divisibles, ya que son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

- *Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS como cedente y la sociedad GRUPO VISTA HERMOSA S.A.S y la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S como cesionarios; se tienen donde se tiene en cuenta lo establecido en el documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental", que indica las obligaciones del Cedente y El Cesionario.*

- *Las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S e INVERSIONES BELBAL SAS: cuando vayan a realizar la actividad de disposición final en los predios DIEGAR y BELBAL, respectivamente, deberán realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.

- *Los predios denominados DIEGAR y BELBAL, actualmente no tiene adecuada ninguna celda de seguridad y no han iniciado actividades de recepción, manejo y disposición de residuos peligrosos.*
- *La Sociedad que pretenda realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda.*
- *Disponer los residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.*
- *Garantizar que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.*
- *Las obligaciones, condiciones y responsabilidad de cada una de las empresas, empieza a partir de la fecha en que se haga efectiva la cesión de la licencia..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que el presente trámite se adelantó en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 2.2.2.3.11.1 lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

(...)

2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)*

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión parcial de la misma, razón por la cual debe aplicarse lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

"...Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles..."

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que analizada la petición hecha por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en su calidad de CEDENTE y la Sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procederá a aprobar la cesión parcial a favor de la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con NIT. 901.434.681-7, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para desarrollar la actividad en un área de 5 Ha y 2259,4m^2, del predio denominado DIEGAR identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930535, delimitado en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, según lo establecido en el numeral 1° del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación, dentro de la cual también se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico DRSO No. 227 del 24 de marzo de 2021.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.2.3, numeral 10, y 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se cede parcialmente mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la cesión parcial a favor de la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con NIT. 901.434.681-7, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 5 Ha y 2.259,4m^2, equivalentes a 52.259.4 m^2 del predio denominado DIEGAR identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930535, delimitado en el plano obrante a folio 7.453 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	978631,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 2: La sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3: La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir en el predio 2, definido en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978684,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00

1033

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,85
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

ARTÍCULO 4: Las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, que cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio DIEGAR, deberá realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, que si pretende realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas de seguridad, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda y aquellos residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, deben ser dispuestos en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, que debe garantizar en todo momento, que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., a través de su representante legal, que las obligaciones, condiciones y responsabilidad contenidas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, empieza a regir a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: Advertir a las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como, a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 10: Advertir a las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad ambiental identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido de esta providencia a las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000299 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

LIQUIDACIÓN, a través de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 12: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 14: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por Edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del citado decreto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodríguez Suarez / DRSO
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Laura María Duque Romero / DGEN
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Expediente: 22063

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fls. 171 y 172), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., icon NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año (fl. 172 vuelto).

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fls. 712 al 722), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

> *"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:*

No.	*Descripción*	*Procedencia*	*Pretratamiento*
1	*Residuos de la producción de aceites vegetales*	*Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial*	*Estabilización*
2	*Residuos de ácidos grasos*	*Producción de grasas y jabones. Aunque este*	*Estabilización*

1037

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

		residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*
19	*Materiales de filtros usados con contenido*	*Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes*	*No aplica*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

	nocivo		
20	*Polvos de asbesto*	*Industria de asbesto y asbesto-cemento*	*El residuos debe estar empacado*
21	*Lodos minerales con residuos peligrosos*	*Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.*	*Desecado o solidificación*
22	*Lodos con cianuros de la metalurgia*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no hay tratamiento F/q solidificación*
23	*Filtros de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*
24	*Residuos con metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados*	*No aplica*
25	*Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio*	*Comercio, acumuladores gastados*	*Solidificación o encapsulamiento*
26	*Baterías con mercurio*	*Baterías gastadas*	*Solidificación o encapsulamiento*
*27**	*Residuos con mercurio*	*Industria en general*	*Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento*
28	*Lodos de zinc, plomo, estaño*	*Minas e industria metalúrgica*	*Solidificación o encapsulamiento*
*29**	*Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI*	*Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos*	*Cianuro, oxidación, cromo: reducción*
30	*Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño*	*Industria galanoplástica*	*Solidificación o desecado*
31	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación*
32	*Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados*	*Industria química y metalúrgica*	*Desecado o solidificación*
33	*Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles*	*Preparación de pieles y curtiembres*	*Solidificación o encapsulamiento*
34	*Sales de impregnado de la madera*	*Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol*	*Solidificación o encpasulamiento*
35	*Sales para endurecimiento del acero*	*Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados*	*Solidificación o encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con*	*Acabado de acero e*	*Solidificación o*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

	metales pesados	*industria química*	*encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*
40	*Residuos de plaguicidas*	*Producción, comercio y uso de plaguicidas*	*Solidificación o encapsulamiento*
41	*Residuos desinfectantes*	*Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
42	*Residuos de la industria farmaceútica*	*Industria farmaceútica*	*Solidificación o encapsulamiento*
43	*Productos farmacéuticos caducados*	*Instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
44	*Detergentes*	*Industria, comercio y uso de detergentes*	*No aplica*
45	*Tensoactivos*	*Industria química, producción de detergentes*	*No aplica*
46	*Residuos químicos de laboratorios*	*Industrias e instituciones académicas*	*Depende del residuo*
47	*Grasas y ceras*	*Industrias petroquímica y general*	*No aplica*
48	*Residuos sólidos empapados de aceite y grasa*	*Industria petroquímica y general*	*No aplica*
49	*Emulsiones bituminosas*	*Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas*	*No aplica*
50	*Lodos con combustible*	*Industria en general*	*No aplica*
51	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*
52	*Residuos de la refinación de aceites usados*	*Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.*	*No aplica*
53	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*
54	*Lodos con solventes orgánicos halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
55	*Lodos con solventes orgánicos no halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
56	*Pinturas y barnices residuales*	*Industria y utilización de pinturas, imprentas*	*No aplica*
57	*Lodos de pinturas y barnices*	*Industria de pinturas y procesos de pintado*	*Encapsulamiento*
58	*Residuos plásticos no endurecidos*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

59	*Ablandadores halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
60	*Ablandadores no halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
61	*Lodos de plástico o caucho con solvente*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
62	*Lodos y emulsiones látex*	*Industria textil, de alfombras y de pinturas*	*Encapsulamiento*
63	*Lodos y emulsiones de caucho*	*Producción de materiales de caucho*	*No aplica*
64	*Lodos de teñido de textiles*	*Industria textil*	*Encapsulamiento*
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tintorerías*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*
4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*
12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas* ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***
16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo:* ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fl. 2442 al 2445), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.**- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.**- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes..."*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en éste acto

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

administrativo, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fls. 2756 al 2764), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que atendiendo la solicitud radicada bajo el número 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fls. 4.220 al 4.230), la Corporación a través de Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fls. 4.573 al 4.598), autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006.

Que en la mencionada providencia quedó establecido que la cesión parcial se autorizaba para que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m² del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119[1], delimitado en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74

[1] Según ubicación polígonos presentados por los interesados, en el mapa allegado con Memorando SPSI No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011

1045

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32
36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

Que en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se determinó que el área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para

1046

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m², por cuanto, las áreas administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m², la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

Que a su vez, en el artículo segundo de la citada providencia, se estableció que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y que la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no fue objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que a su vez, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (fls. 4.598 y 6.156 al 6.157).

Que con radicación 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con la radicación 10211000099 del 01 de febrero de 2021 (folios 7.335 al 7.392), las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104:997-6, por medio del señor LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, en su condición de liquidador legal de la mencionada sociedad y la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.187.551-4, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073, solicitaron la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013.

Que a través de la citada radicación, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, e INVERSIONES BELBAL S.A.S., por medio de sus representantes legales, expresaron que el cesionario (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá adquirió una parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1, en donde se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", y por tanto continuará desarrollando bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada.

1049

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN) y el CESIONARIO (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58

10 50

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN), continuará desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada en el predio que se describe a continuación:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 ÁREA 6 Ha 6217,8 M²

IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616	978656
6	1009608	978597
7	1009528	978569
8	1009504	978614
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que en el documento de solicitud, las sociedades manifiestan que como consecuencia de la división real y material del predio denominado Rellenos de Colombia 1, con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 (folio cerrado) es necesario realizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, ubicado en la zona Industrial de Balsillas del municipio de Mosquera (Cundinamarca), modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, con el fin de que el cesionario continúe desarrollando el mencionado proyecto en el predio denominado BELBAL dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado instrumento de manejo ambiental.

Que el contrato de cesión parcial de licencia ambiental, allegado por las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, e INVERSIONES BELBAL S.A.S.", a través de sus representantes legales, fue suscrito ante notario, en los siguientes términos:

> *"...LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, actuando como liquidador Legal de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA SAS en liquidación con NIT 830.104.997-6 (en adelante el **CEDENTE**) y JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073, actuando como Representante Legal de la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, (en adelante el **CESIONARIO**), acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*
>
> *El **CEDENTE** ceda parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el cual se desarrolla en parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1 y el **CESIONARIO** acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

1. *Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en liquidación y GRUPO VISTA HERMOSA SAS, se realizó mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, la adquisición y división por parte de INVERSIONES BELBAL S.A.S., de 67.250 M2 (predio BELBAL MINERO) del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1850800 denominado Rellenos de Colombia 1.*

2. *En el lote antes determinado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, y 1561 del 24 de mayo de 2010.*

3. *Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898,29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

4. *Por lo anterior, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área de los lotes a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A.S. en liquidación, conservará las obligaciones contraídas sobre el predio denominado Rellenos de Colombia 2, identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-1820801 en el cual se ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.*

5. *El CESIONARIO deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los realizados, mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, de acuerdo con lo que se establecerá en las consideraciones 6 y 7.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

6. *El **CESIONARIO** será el responsable de las actividades que se desarrollen en el predio denominado DIEGAR, el cual no ha sido intervenido por parte del **CEDENTE** y cuya propiedad fue traspasada al **CESIONARIO** mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930536.*

7. *El **CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realizó la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y de los realizados mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.*

8. *El **CEDENTE** será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27), las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

9. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el artículo quinto de la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

***PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente contrato, el **CEDENTE** transfiere de manera total y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004 (modificada mediante las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010) y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" en 67.250 M2 (predio BELBAL MINERO con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930536) del lote donde se localiza el proyecto licenciado, según el plano anexo, el cual hace parte integrante del presente contrato. Por tanto, el **CEDENTE** se reserva las obligaciones derivadas de la licencia ambiental sobre la porción del lote que no hace parte del negocio (predio Rellenos de Colombia 2) y que ya ha sido objeto de afectación por el proyecto.*

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A.** El **CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y los realizados mediante el Auto*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental. ***B*** *El* ***CEDENTE*** *será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004* ***C.*** *El* ***CEDENTE*** *será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas No.1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27), las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. A. *El* ***CESIONARIO*** *deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, así como a sus actualizaciones, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones, los radicados CAR 10202107933 del 18 de noviembre de 2020 y 1020106655 del 15 de octubre de 2020 por los cuales se aceptan unos cambios menores y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental a las actividades desarrolladas en el predio que no fue objeto de negocio de compraventa y los requerimientos efectuados mediante el Auto OPSO NO. 574 del 29 de julio de 2020..* ***B.*** *El* ***CESIONARIO*** *será responsable de las actividades que se desarrollaron en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad fue traspasada al* ***CESIONARIO*** *mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930536.*

CUARTA. PLAZO: *La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: *El* ***CEDENTE*** *garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y por tanto certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

SEXTA. INDEMNIDAD. *EL* ***CEDENTE*** *se compromete a mantener indemne al* ***CESIONARIO*** *de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él en el lote que no es objeto de transacción y por tanto se hace responsable de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

> ***SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:*** *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes.*
>
> ***OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:*** *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*
>
> ***NOVENA. PREVALENCIA:*** *El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen..."*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión parcial de licencia ambiental trascrito anteriormente, Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con fecha de expedición 25 de noviembre de 2020 e INVERSIONES BELBAL S.A.S., con fecha de expedición 25 de noviembre de 2020, así como, copia de la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015, de la notaría 12 del Círculo de Bogotá, certificados de tradición y libertad Nos. 50C-1850800 (folio cerrado) y 50C-1930536, al igual que plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1.

Que en atención de la radicación 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con la radicación 10211000099 del 01 de febrero de 2021, la Corporación mediante Auto DRSO No. 194 del 5 de febrero de 2021 (fls. 7.457 al 7.464), dio inicio al respectivo trámite administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, de la CAR, así mismo, se ordenó la práctica de una visita técnica y su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 5 de febrero de 2021, según constancia de fijación que reposa a folio 7.475

Que con radicación 10211000149 del 10 de febrero de 2021 (folios 7.479 y 7.480) las interesadas aportaron recibo copia de la consignación en la que se refleja el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que una vez surtido lo anterior, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, generó el Informe Técnico DRSO No. 229 del 24 de marzo de 2021

1057

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

(folios 7.511 al 7.527), producto de la visita técnica realizada el 12 de marzo de 2021 y de la evaluación de los documentos aportados, conceptuando lo siguiente:

"(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica y evaluación de la información allegada al expediente 22063 asignado a la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

Es pertinente mencionar que mediante Resolución N.° 0869 del 09 de septiembre de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P, para el proyecto Relleno de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales y la disposición en celdas de seguridad de residuos, modificada con las Resoluciones N° 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la cual fue cedida parcialmente a la empresa TECNIAMSA SA ESP, mediante Resolución N.° 141 del 4 de febrero de 2013; donde quedaron identificados de la siguiente manera:

Tabla N° 11. Distribución Lote 7 de propiedad de Rellenos de Colombia y partición para desenglobe.

Predio	ha	m²
Predio 1 Rellenos de Colombia	11	9.509,40
Predio Tecniamsa - Cesión	12	8.842,80
Predio 2 Rellenos de Colombia	6	6.217,80
Total m²	-	24.570
Total hectáreas - ha	29	2,457
Total Área	31,46	

*De acuerdo con la documentación aportada, el presente tramite de solicitud de cesión de licencia ambiental comprende al antiguo predio denominado **Rellenos de Colombia 1** identificado con matricula inmobiliaria 50C-1850800 el cual se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 m² MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48

1058

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

70	*1009980,92*	*978667,67*
71	*1010013,08*	*978676,98*
76	*1010094,1*	*978557,23*
77	*1010108,42*	*978516,50*
78	*1010112,34*	*978508,39*
79	*1010085,03*	*978435,55*
117	*1010013,5*	*978681,81*
125	*1010090,00*	*978568,00*
126	*1010074,00*	*97863,00*
127	*1010074,00*	*978685,00*
130	*1010038,00*	*978721,00*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
134	*1009894,18*	*978634,54*

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m² MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073.23*	*978404.27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

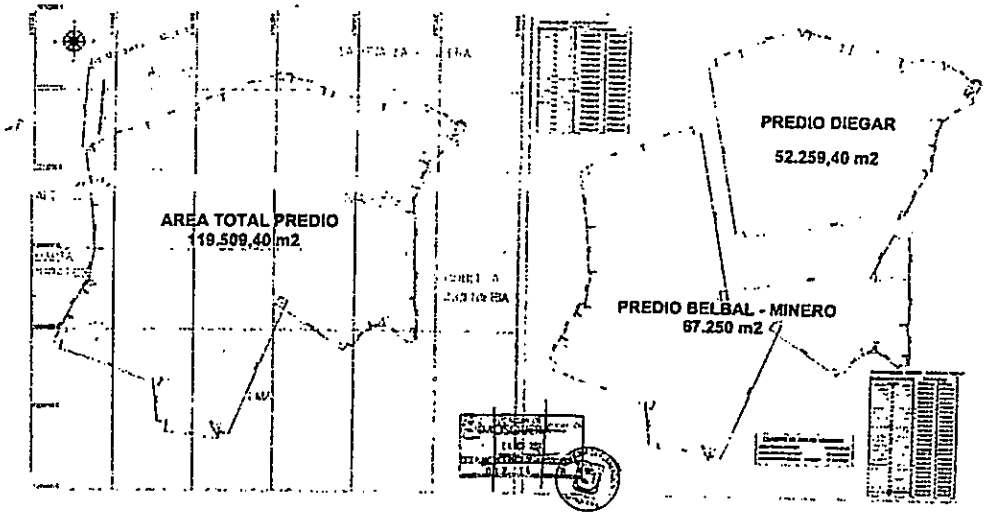


Imagen N° 14. Plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1. Fuente: Radicado CAR N° 10201101773 del 15 de diciembre de 2020.

No obstante, durante el desarrollo de la visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2021, en el predio denominado "BELBAL MINERO" objeto del presente tramite de solicitud de cesión, en este predio se iniciaron actividades de adecuación, demarcación y remoción de materiales para adecuación de celdas, Sin embargo, se observa una excavación en un área aproximada de 1.000 m² con una profundidad de 15 metros aproximadamente, la cual está ubicada en inmediación de las coordenadas planas E978636 N1009835 a una elevación de 2.583 m.s.n.m. Otra excavación en un área aproximada de 1.500 m² con una profundidad promedio 10 metros, la cual está ubicada en inmediación de las coordenadas planas E978314 N1010046 a una elevación de 2.578 m.s.n.m.

Acorde con lo informado por el señor Jairo Beltrán (acompañante a la visita técnica), las excavaciones son para realizar una sola celda de seguridad, adicionalmente manifiesta que solicitó a la Corporación pronunciamiento sobre consideraciones de cambios menores mediante oficios N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, a los cuales la Corporación dio contestación mediante oficios CAR N° 10202106655 del 15 de octubre de 2020 y N° 10202107933 del 18 de noviembre de 2020, en los cuales se le aceptaron como cambios menores las actividades a desarrollar en el marco de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013. .

En los anteriores radicados la empresa Rellenos de Colombia S.A.S., en liquidación, pretende adelantar la construcción de 2 celdas de seguridad en el área del denominado Predio 1 del área licenciada y que para efectos de las actividades del predio, se dividirá en Predio BELBAL y Predio DIEGAR.

(...)

Sin embargo, se aclara que en este predio no se han adelantado actividades de recepción, pretratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

Con respecto a los sectores visitados en el momento de la visita técnica se tienen los siguientes (coordenadas planas), los cuales por aproximación cartográfica corresponden al predio denominado "BELBAL MINERO".

Tabla N° 15. Coordenadas planas tomadas en campo.

Punto	Este	Norte	Cota m.s.n.m
1	978636	1009835	2583
2	978647	1009905	2581
3	978649	1009928	2577
4	978314	1010046	2578
5	978390	1010058	2577
6	978292	1010036	2578
7	978446	1009835	2593
8	978435	1009794	2594
9	978356	1009770	2591
10	978304	1009794	2586
11	978425	1009813	2594

Durante el desarrollo de la visita técnica, no se observaron fuentes hídricas cercanas, situación que fue confirmada de acuerdo con la consulta realizada en la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Identificación Predial

1061

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Para el predio denominado "BELBAL MINERO", se procedió a consultar la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, capa Predial Integrado Opendata IGAC http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil, (consultado el día 16 de marzo de 2021), evidenciando que el predio objeto de visita se denomina BELBAL-MINERO, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, identificado con número predial nacional 25473000000000060206000000000, área de terreno 67.250 m².

Es importante aclarar que este informe técnico se ha realizado teniendo en cuenta las condiciones evaluadas el día de la visita, las cuales pueden sufrir alteraciones en cualquier momento por efectos climáticos o por actividades antrópicas..."

Que atendiendo la solicitud efectuada por la Dirección Regional Sabana Occidente mediante Memorando DRSO No. 10213000727, solicitó apoyo a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control – DESCA, y ésta a través de Memorando DESCA No. 20213045464 del 25 de junio de 2021 (folios 7539 al 7544), señaló que:

"...En atención al memorando del asunto y complementando la respuesta dada con Memorando DESCA No. 20213042685 del 16 de junio de 2021, una vez realizada mesa de trabajo con la Dirección Jurídica, mediante el presente escrito procedo a resolver la solicitud de los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, respecto de determinar si las peticiones hechas en radicado número 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y número 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, corresponden a modificaciones menores o se requiere modificación de la licencia ambiental.

Debemos entender que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, es un ente público descentralizado, que ha dispuesto catorce direcciones regionales con funciones y responsabilidades, debiendo garantizar que todos los trámites ambientales que se tramiten y desarrollen en su jurisdicción cumplan con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normas ambientales; es por ello que las repuestas con radicados 10202106655 de fecha 15 de noviembre de 2020 y radicado 10202107933 de fecha 18 de noviembre de 2020, dadas por la dirección Regional Sabana Occidente, deben ser respetadas y acatadas.

El hecho que en los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, se presente por parte de los profesionales que realizaron dichos informes la recomendación que se solicite concepto a la DESCA sobre los radicados N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, no debemos apartamos del hecho que las Direcciones Regionales,

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

ARTÍCULO 4: Las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio BELBAL, deberá realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que si pretende realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas de seguridad, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda y aquellos residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, deben ser dispuestos en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que debe garantizar en todo momento, que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que las obligaciones, condiciones y responsabilidad contenidas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, empieza a regir a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como, a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 10: Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad ambiental identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido de esta providencia a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, a través de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 12: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

1064

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 14: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por Edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Expediente: 22063

1065

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fls. 100 y 101), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año. (fl. 101 vuelto).

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fls. 344 al 349), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

> *"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:*

No.	*Descripción*	*Procedencia*	*Pretratamiento*
1	*Residuos de la producción de aceites vegetales*	*Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial*	*Estabilización*
2	*Residuos de ácidos*	*Producción de grasas y*	*Estabilización*

1066

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	grasos	*jabones. Aunque este residuo no se considere peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial*	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes	No aplica
20	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuos debe estar empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	Desecado o solidificación
22	Lodos con cianuros de la metalurgia	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no hay tratamiento F/q solidificación
23	Filtros de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica
24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados	No aplica
25	Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio	Comercio, acumuladores gastados	Solidificación o encapsulamiento
26	Baterías con mercurio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento
27*	Residuos con mercurio	Industria en general	Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento
28	Lodos de zinc, plomo, estaño	Minas e industria metalúrgica	Solidificación o encapsulamiento
29*	Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI	Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos	Cianuro, oxidación, cromo: reducción
30	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño	Industria galanoplástica	Solidificación o desecado
31	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación
32	Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados	Industria química y metalúrgica	Desecado o solidificación
33	Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles	Preparación de pieles y curtiembres	Solidificación o encapsulamiento
34	Sales de impregnado de la madera	Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol	Solidificación o encpasulamiento
35	Seles para	Acabado de acero. Puede	Solidificación o

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	endurecimiento del acero	*contener Pb, Bay otros metales pesados*	*encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con metales pesados*	*Acabado de acero e industria química*	*Solidificación o encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*
40	*Residuos de plaguicidas*	*Producción, comercio y uso de plaguicidas*	*Solidificación o encapsulamiento*
41	*Residuos desinfectantes*	*Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamaiento*
42	*Residuos de la industria farmaceútica*	*Industria farmaceútica*	*Solidificación o encapsulamiento*
43	*Productos farmacéuticos caducados*	*Instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
44	*Detergentes*	*Industria, comercio y uso de detergentes*	*No aplica*
45	*Tensoactivos*	*Industria química, producción de detergentes*	*No aplica*
46	*Residuos químicos de laboratorios*	*Industrias e instituciones académicas*	*Depende del residuo*
47	*Grasas y ceras*	*Industrias petroquímica y general*	*No aplica*
48	*Residuos sólidos empapados de aceite y grasa*	*Industria petroquímica y general*	*No aplica*
49	*Emulsiones bituminosas*	*Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas*	*No aplica*
50	*Lodos con combustible*	*Industria en general*	*No aplica*
51	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*
52	*Residuos de la refinación de aceites usados*	*Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.*	*No aplica*
53	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*
54	*Lodos con solventes orgánicos halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
55	*Lodos con solventes orgánicos no halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
56	*Pinturas y barnices*	*Industria y utilización de*	*No aplica*

1069

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	residuales	*pinturas, imprentas*	
57	*Lodos de pinturas y barnices*	*Industria de pinturas y procesos de pintado*	*Encapsulamiento*
58	*Residuos plásticos no endurecidos*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
59	*Ablandadores halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
60	*Ablandadores no halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
61	*Lodos de plástico o caucho con solvente*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
62	*Lodos y emulsiones látex*	*Industria textil, de alfombras y de pinturas*	*Encapsulamiento*
63	*Lodos y emulsiones de caucho*	*Producción de materiales de caucho*	*No aplica*
64	*Lodos de teñido de textiles*	*Industria textil*	*Encapsulamiento*
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tintorerías*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catelizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.

1070

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panaméricano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*

1071

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*
7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*
12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas **describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***

1072

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo:* ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 349 vuelto).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fls. 373 al 376), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor*

1073

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes..."*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en éste acto administrativo, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 376 vuelto).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fls. 2756 al 2764 expediente 22063), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que atendiendo la solicitud radicada bajo el número 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fls. 4.220 al 4.230 expediente 22063), la Corporación a través de Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fls. 378 al 403), autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que en la mencionada providencia quedó establecido que la cesión parcial se autorizaba para que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m² del lote identificado con cédula catastral No. 254730000000601191, delimitado en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74
3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

Que en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se determinó que el área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m^2, por cuanto, las áreas administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m^2, la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

Que a su vez, en el artículo segundo de la citada providencia, se estableció que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y que la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no fue objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que a su vez, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (fls. 403 vuelto).

Que con Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021 (folios 704 al 725), la Corporación autorizó la cesión parcial a favor de la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con NIT. 901.434.681-7, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que la Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021, fue notificada personalmente a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 19 de julio de 2021 (folio 728).

Que con oficio No. 10212005328 del 19 de julio de 2021 (folio 726), la Corporación notificó la Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021, por medio electrónico a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.

Que con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021 (folios 682 al 703), la Corporación autorizó la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6.

Que en la citada resolución quedó establecido que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN) y el CESIONARIO (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27

1079

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898,29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que la cesión parcial otorgada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a favor de la INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se realizó en los siguientes términos:

*(...) **ARTÍCULO 1:** Autorizar la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m², equivalentes a 67.250 m² del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 7371 expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

ARTÍCULO 2: *La sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3: *La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir en el predio 2, definido en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:*

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE (m)*
4	*1009656,45*	*978664,76*
5	*1009616,00*	*978656,00*
6	*1009608,00*	*978597,00*
7	*1009528,00*	*978569,00*
8	*1009504,00*	*978614,00*
9	*1009495,31*	*978609,77*
10	*1009487,26*	*978597,31*
11	*1009480,38*	*978592,17*
12	*1009472,47*	*978593,95*
13	*1009424,44*	*978603,59*
14	*1009406,31*	*978611,27*
15	*1009389,15*	*978614,91*
16	*1009374,53*	*978617,57*
17	*1009369,33*	*978609,96*
18	*1009376,12*	*978597,71*
19	*1009369,61*	*978576,97*
20	*1009350,14*	*978568,04*
21	*1009281,64*	*978573,20*
46	*1009637,99*	*978734,31*
47	*1009624,25*	*978800,07*
48	*1009606,48*	*978787,06*
49	*1009587,55*	*978773,84*
50	*1009581,56*	*978768,53*
51	*1009562,33*	*978774,68*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

52	*1009544,84*	*978801,84*
53	*1009542,93*	*978812,49*
54	*1009565,91*	*978827,56*
55	*1009567,23*	*978831,32*
56	*1009548,29*	*978845,01*
57	*1009470,88*	*978898,11*
58	*1009454,00*	*978864,59*
59	*1009426,05*	*978822,07*
60	*1009386,93*	*978761,12*
61	*1009359,53*	*978718,45*
62	*1009345,58*	*978687,28*
63	*1009324,04*	*978645,09*

ARTÍCULO 4: *Las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.*

ARTÍCULO 5: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio BELBAL, deberá realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.*

ARTÍCULO 6: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que si pretende realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas de seguridad, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda y aquellos residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, deben ser dispuestos en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.*

ARTÍCULO 7: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que debe garantizar en todo momento, que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.*

ARTÍCULO 8: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que las obligaciones, condiciones y responsabilidad contenidas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, empieza a regir a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

***ARTÍCULO** 9: Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como, a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

***ARTÍCULO** 10: Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad ambiental identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales (...)*

Que la Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, fue notificado a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 21 de julio de 2021 (folios 705 al 707), quedando ejecutoriada y en firme el 29 de julio de 2021.

Que con radicación 10211000667 del 30 de julio de 2021 (folios 710 al 741), las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP., con NIT. 901.483.038-1, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO CHONA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486, solicitaron a la Corporación la cesión de la cesión parcial realizada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021.

Que con la citada radicación, las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, por medio de sus representantes legales, aportaron el contrato de cesión en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

CONTRATO DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

*Nosotros, JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía 3.151.073, actuando como Representante Legal de la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, (en adelante el **CEDENTE**) y RAFAEL AUGUSTO CHONA AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía 79.486.994, actuando como Gerente General de la empresa CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, (en adelante el **CESIONARIO**) acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*

***OBJETO.** El **CEDENTE** ceda totalmente los derechos y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", a desarrollarse en el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2 , equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca y el **CESIONARIO** acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

1. *Entre INVERSIONES BELBAL S.A.S., y CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP., se está suscribiendo un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2, equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

2. *En el predio antes mencionado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

3. *Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión total de los derechos y obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", vigente, trasladando al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el predio a comprar.*

4. *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental con posterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la cesión.*

5. *El Cedente será responsable por los trámites sancionatorios ambientales y demás procesos administrativos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la presente cesión y por lo mismo será el encargado de la presentación de descargos y el pago de multas y sanciones que se impongan.*

6. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, las demás actuaciones de la licencia ambiental se seguirán rigiendo por las disposiciones legales vigentes al momento de la expedición de la misma.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

***PRIMERA OBJETO:** Mediante el presente contrato, EL CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021, por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

celdas de seguridad de los residuos peligrosos", a desarrollarse en el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2 , equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A.** El Cedente será responsable por los trámites sancionatorios ambientales pasivos ambientales y demás procesos administrativos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad o por hechos que tengan causa anterior a la expedición del acto administrativo que autorice la presente cesión y, por lo mismo, será el encargado de la presentación de descargos, el pago de multas y sanciones que se impongan y demás requerimientos, reclamaciones e investigaciones de parte de la CAR en relación con dichos hechos.*

En consecuencia, EL CEDENTE seguirá siendo responsable por el saneamiento al 100% de todos los requerimientos y obligaciones en materia ambiental, que se encuentren pendientes o que surjan o tengan como causa hechos anteriores a la fecha en que se perfeccione esta cesión a la CAR.

***TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.** Deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental y a los cambios menores o giros ordinarios aprobados por la CAR para para (sic) el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental con posterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la cesión.*

***CUARTA. PLAZO:** La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

***QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS:** El CEDENTE garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y, por tanto, certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

***SEXTA.INDEMNIDAD.** EL CEDENTE se compromete a mantener indemne al CESIONARIO de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él en el lote que no es objeto de transacción y, por tanto, se hace responsable*

1087

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes y la autorización de la CAR como autoridad ambiental competente de la presente cesión.*

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente Acuerdo de Cesión, el día 29 de julio de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá (...)

Que las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, elevaron la solicitud en los siguientes términos:

"...Bajo las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de cesión de licencia ambiental que se anexa, los suscritos solicitamos respetuosamente se autorice la cesión de la Resolución 20217000301 del 16 de julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2206 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 y asimismo se corrijan el área y coordenadas del Predio licenciado, incluyendo en el mismo el mojón No 69 identificado con coordenadas Norte: 1009948,720 y Este: 978662,480, el cual estaba incluido en la licencia ambiental y por error de transcripción se eliminó de la última autorización de cesión parcial de dicha licencia, como se puede corroborar en los texto (sic) de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (...)

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión trascrito anteriormente, Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, con fecha de expedición 26 de julio de 2021, así como; certificado de tradición y libertad No. 50C-1930536, expedido el 30 de julio de 2021.

Que en atención de la radicación 10211000667 del 30 de julio de 2021, la Corporación mediante Auto DRSO No. 10216000864 del 30 de julio de 2021 (folios 768 al 773), dio inicio al respectivo trámite administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, de la CAR, así como, su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 6 de agosto de 2021, según constancia de fijación que reposa a folio 779.

Que con radicación 10211000681 del 3 de agosto de 2021 (folios 777 al 778) las interesadas aportaron recibo copia de la consignación en la que se refleja el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que el presente trámite se adelantó en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 2.2.2.3.11.1 lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

(...)

2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión parcial de la misma, razón por la cual debe aplicarse lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

*"...**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles..."

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021 de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que analizada la petición hecha por la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, en su calidad de CEDENTE y la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procederá a aprobar la cesión a favor de la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7250m^2, del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 626 del expediente, según lo establecido en el numeral 1° del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que revisada la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, el predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del

1091

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

municipio de Mosquera Cundinamarca, se delimita por los mojones y coordenadas descritos a continuación:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898,29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que conforme lo anterior, en la parte resolutiva de este acto administrativo, se procederá a realizar la respectiva aclaración.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.2.3, numeral 10, y 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se cede parcialmente mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aclarar para todos los efectos, que de acuerdo con la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, el predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, se delimita por los mojones y coordenadas descritos a continuación:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 2: Autorizar la cesión a favor de la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m², equivalentes a 67.250 m² del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 626 del expediente, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90

1094

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 3: Como consecuencia de lo ordenado en el artículo precedente, a partir de la ejecutoria de esta resolución, las disposiciones contenidas para la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, corresponden a la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de esta providencia a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, a través de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por Edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Expediente: 87963

1096

VEOLIA

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE SABANA OCCIDENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada parcialmente con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación otorgó a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 830.104.997-6, licencia ambiental para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que mediante Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010.

Que con ocasión de la visita técnica adelantada el 14 de agosto de 2020, los profesionales del área técnica de la Corporación, generaron el Informe Técnico DRSO No. 870 del 22 de octubre de 2020, con fundamento en el cual, la Corporación, mediante Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con Resolución DRSO No. 10207100104 del 9 de noviembre de 2020, impuso a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la disposición de residuos en celdas de seguridad que superen la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No.

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, para desarrollarse en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m² del predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119[i], localizado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los mojones y coordenadas descritos en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, hasta tanto:

1. Se restablezcan las celdas de seguridad 1, 2 y 3 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental.

2. Se realice la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.

3. Impermeabilice de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones.

Que a su vez, en la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con Resolución DRSO No. 10207100104 del 9 de noviembre de 2020, se procedió a advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5, por medio de su representante legal, que de acuerdo con la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, así como, el plan de manejo ambiental y el estudio de impacto ambiental, aportados y aprobados que sirvieron de fundamento para otorgar y/o modificar la licencia ambiental, deberá: 1) Construir las celdas de seguridad conforme la dimensiones de largo, ancho, profundidad allí establecidas. 2) Realizar la disposición de los residuos licenciados en celdas de seguridad que no superen las dimensiones de largo, ancho, profundidad y altura allí establecidas. 3) Realizar la disposición de los residuos licenciados en celdas de seguridad de manera individual por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas y no la disposición de los mismos en una sola celda. Y 4) Que cualquier cambio en los términos y condiciones de la licencia ambiental que fue otorgada deberá obtener previamente por parte de la Corporación la respectiva modificación o autorización. Que las Resoluciones DRSO Nos. 10207100103 y 10207100104 del 9 de noviembre de 2020, fueron comunicadas a la sociedad VEOLIA SERVICIOS

1099

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., con oficio No. 10202107606 del 9 de noviembre de 2020, abierto en la misma fecha según registra el Sistema de Administración Documental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR – SIDCAR.

Que mediante la Resolución DRSO No. 10217000144 de 10 de noviembre de 2021, se legaliza la medida preventiva impuesta en situación de flagrancia, el día cuatro (04) de noviembre de 2021, a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SA EPS identificada con Nit. 805.001.538-5 representada legalmente por el señor Camilo Antonio Hernández López Identificado con cedula de ciudadanía No.79.597.956; consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA CELDA DE SEGURIDAD No. 4, HASTA TANTO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION DRSO No. 1020700103 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020, ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN DRSO No. 1020700104 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y CUMPLA CON LOS ESTUDIOS AMBIENTALES APROBADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL PMA Y EL EIA, LICENCIA AMBIENTAL Y REALICE LA SEPARACIÓN DE ESTOS RESIDUOS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS APROBADAS, en el predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000000060180000000000", en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en coordenadas aproximadas E:978667 N:1009800.

Que con Resolución DRSO No. 10227000084 del 28 de abril de 2022, la Corporación resolvió mantener las medidas preventivas impuestas a la Sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT 805001538-5 mediante la Resolución DRSO No 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 aclarada por la Resolución DRSO No. 1020700104 de la misma fecha y la Resolución DRSO No.10217000144 de 10 noviembre de 2021.

Que mediante documento radicado bajo el No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.P.S., solicitó a la Corporación el levantamiento parcial de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 09 de noviembre de 2020 aclarada por la Resolución DRSO No. 1020700104 del 09 de noviembre de 2020, así como, de la Resolución DRSO No. 10217000144 de fecha 10 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

"...De la manera más atenta me dirijo a Usted, en virtud de lo normado en la Ley 1333 de 2009, normas y jurisprudencia concordante, con el fin de solicitarle que se proceda a decretar el LEVANTAMIENTO PARCIAL de los siguientes actos administrativos:

1100

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

1). *Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones" para las celdas 1, 2 y 3 del Parque Tecnológico Ambiental de laSabana por nosotros operado; y*

2). *Resolución No. 10217000144 de fecha 10 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva en situación de flagrancia y se toman otras determinaciones" para la celda 4 del Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana por nosotros operado;*

Actos expedidos y suscritos por Usted como máxima autoridad de la Regional; actual actuación administrativa que promuevo además bajo la modalidad de derecho de petición como lo permite el artículo 23 constitucional, atendiendo las siguientes consideraciones:

I. *ANTECEDENTES*

PRIMERO. VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA es el titular de forma parcial de la Licencia Ambiental por medio de la cual se opera el Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana (ubicado en Mosquera, Cundinamarca, enel Km 4 Vía La Mesa Vereda Balsillas Lote 7).

SEGUNDO. En el Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana se prestan los servicios de pretratamiento y disposición final de residuos peligrosos en celda de seguridad, tratamiento de Aguas residuales, acorde a lo otorgado mediante Licencia Ambiental Resolución No. 141 de 2013 (resolución que 1cede parcialmente la Licencia otorgada por Resolución No. 869 de 2004), modificada mediante las resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006, 1552 de 2015 y 2404 de 2015.

TERCERO. Que frente a la licencia ambiental mencionada, se han expedido los actos administrativos descritos a continuación:

1). *Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones" para las celdas 1, 2 y 3 del Parque Tecnológico Ambiental de laSabana por nosotros operado; y*
2). *Resolución No. 10217000144 de fecha 10 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva en situación de flagrancia y se toman otras determinaciones" para la celda 4 del Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana por nosotros operado.*

CUARTO. Teniendo en cuenta la necesidad de establecer unas condiciones claras para la operación del PTA, Veolia radicó solicitud de modificación de licencia

1101

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

ambiental el día 04 de abril de 2022 mediante Radicado No. 20221026323, solicitud que actualmente se encuentra en trámite de verificación por la autoridad ambiental.

QUINTO. Con el fin de cumplir con los requerimientos para el levantamiento de la medida preventiva, desde Veolia se ha trabajado en una propuesta técnica para garantizar la continuidad operativa del Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana.

Esta propuesta técnica está alineada a los requerimientos establecidos en las resoluciones que impusieron las medidas preventivas, así mismo, ofrece una mayor oportunidad de disposición en el mercado y el cumplimiento de los requerimientos comerciales de nuestros clientes.

SEXTA. Con la propuesta operativa que se presentará a continuación se busca generar claridad en modos, tiempos y actividades frente a la operación de celdasde seguridad, especialmente buscando garantizar la no existencia de dificultadescon la compatibilidad y la estabilidad de las celdas en una altura determinada.

SÉPTIMA. Con el ánimo aclaratorio, esta propuesta de disposición final de residuos de disposición directa en las celdas de seguridad 3 y 4 se realiza sin perjuicio de la solicitud de modificación de licencia antes mencionada y solo se ciñe al momento del levantamiento parcial sin afectar lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de la modificación radicada. Por lo tanto, es importante aclarar que esta propuesta se hace para garantizar la operación parcial mientras se resuelve de fondo las solicitudes pendientes.

II. *PROPUESTA DE OPERACIÓN*

Con el fin de garantizar la estabilidad de las celdas y la compatibilidad de los residuos dispuestos en ellas durante la etapa de levantamiento temporal, la operación de las mismas se hará de la siguiente manera:

A. *Frente a la altura de las celdas de seguridad para garantizar su estabilidad*

Teniendo en cuenta los diferentes criterios de estabilidad que han sido esbozados por la Corporación dentro del proceso de imposición de las medidas preventivas y los diferentes análisis y estudios de estabilidad realizados por Veolia, se propone a la Corporación una operación temporal en una terraza de 3 metros de altura, descrita de la siguiente manera:

1. *Para la celda No. 3, celda que actualmente se encuentra en cese de operación, se propone implementar una terraza de 3 metros de altura, 80 metros de ancho y 53 de largo implementada a partir del nivel actual de la misma, como se muestra en la siguiente figura:*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

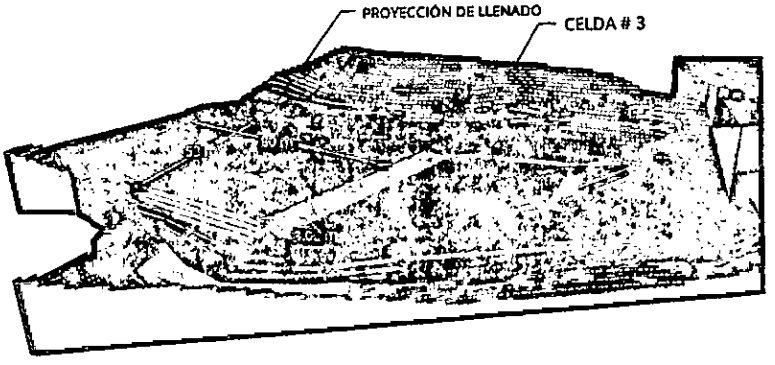


Figura 1. Diseño operativo de la operación en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 3.



Figura 2. Modelo de llenado en levantamiento parcial de la medida preventivapara la celda No. 3.

Las condiciones operativas de la terraza de la Celda No. 3 serán las siguientes: La disposición de residuos se llevará a cabo con capas compuestas por 70 cm de residuos de disposición directa y 30 cm de cobertura virgen proveniente de la excavación de celdas de seguridad. En cada capa de 100 cm se realizará compactación con maquinaria amarilla. El proceso anterior se repetirá hasta alcanzar una altura máxima de 3 m desde el nivel 0 con talud que se conformarácon una relación de 2H:1V

2. *Para la celda No. 4, celda que actualmente se encuentra en cese de operación, se propone continuar su llenado hasta el nivel 0 donde inició la excavación, para posteriormente construir una terraza de 3 metros de altura,*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

40 metros de ancho y 123 de largo como se muestra en la siguiente figura:

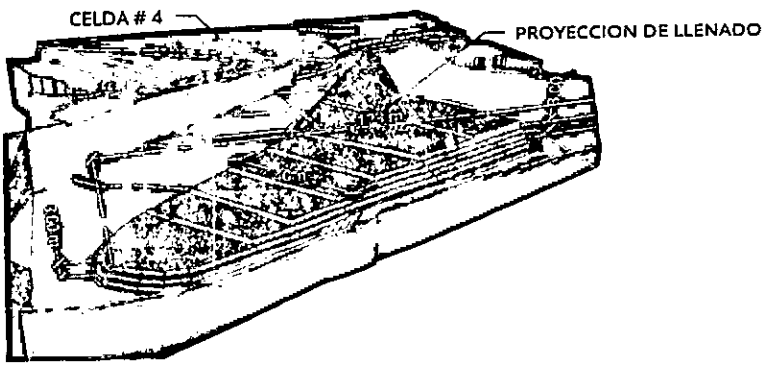


Figura 3. Diseño operativo de la operación en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 4.



Figura 4. Modelo de llenado en levantamiento parcial de la medida preventivapara la celda No. 3.

1109

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

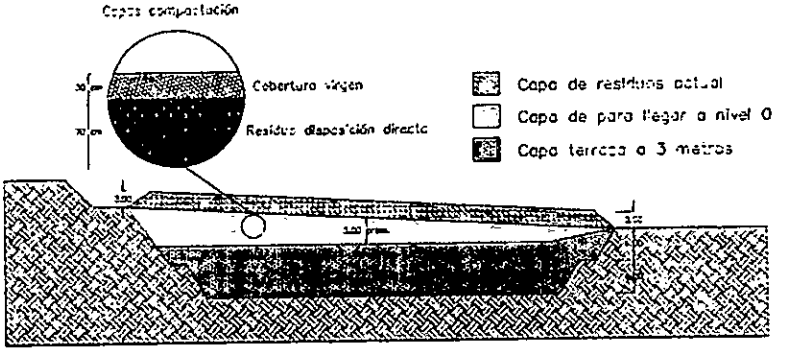
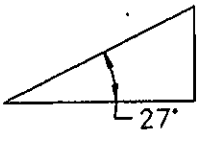


Figura 5. Perfil de llenado en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 4.

En el caso de la celda No. 4, se tiene que la misma originalmente fue construida con una profundidad promedio de 12 metros, profundidad que para el momento de su cese se ocupó hasta una altura de aproximadamente 9 metros. Por lo tanto, para la operación en situación de levantamiento parcial inicialmente se operaría dicha celda hasta el punto de inicio de la excavación (3 metros en promedio) para que, posteriormente, se implemente una terraza de tres metros en las mismas condiciones de la celda No. 3.

Las condiciones operativas de la terraza de la Celda No. 4 serán las siguientes: La disposición de residuos se llevará a cabo con capas compuestas por 70 cmde residuos para disposición directa y 30 cm de cobertura virgen proveniente de la excavación de celdas de seguridad. En cada capa de 100 cm se realizará compactación con maquinaria amarilla, llenando la altura restante del vaso, 3.0 metros en promedio, teniendo en cuenta las diferentes cotas del terreno natural. Cuando el macizo de residuos supere el nivel 0, se repetirá el proceso anterior hasta alcanzar una altura máxima de 3 m, construyendo simultáneamente taludes que se conformarán con una relación de 2H:1V que corresponde a una inclinación de 27° respecto a la horizontal.

Relación de Taludes



2H: 1V

1105

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Figura 6. Relación de taludes para conformación de domo de residuos peligrososen operación con levantamiento parcial de la medida preventiva

B. *Frente a la disposición de residuos sólidos para garantizar la compatibilidad*

Teniendo en cuenta que una de las principales preocupaciones de la autoridad ambiental es garantizar la compatibilidad de los residuos dispuestos en la celda de seguridad, para la etapa de levantamiento temporal, se propone solo realizar la disposición final de aquellos residuos que no requieren pretratamiento y su disposición es directa dentro de los aprobados por la licencia ambiental. De acuerdo al acto administrativo, sólo se realizará la disposición final de los siguientes residuos:

#	# Autorizado Listado Licencia	Descripción	Procedencia	Pre Tratamiento	Observación
1	5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industrial y comercio del aceite; industria en general	No aplica	Disposición directa
2	6	Filtro de papel empapado con residuos nocivos	Industria en general	No aplica	Disposición directa
3	7	Material de embalaje con restos de contenido nocivo	Industria en general	No aplica	Disposición directa
4	8	Grasas empapadas con residuos nocivos	Industria en general	No aplica	Disposición directa
5	9	Residuos con sustancias peligrosas provenlente de hornos	Industria metalurgica	No aplica	Disposición directa
6	10	Escorias de fundición de metales no ferrosos	Industria metalurgica	No aplica	Disposición directa
7	11	Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos	Fundiciones	No aplica	Disposición directa

1106

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

8	*16*	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*	*Disposición directa*
9	*17*	*Escombro contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*	*Disposición directa*
10	*18*	*Arenas de Fundición*	*Fundiciones*	*No aplica*	*Disposición directa*
11	*19*	*Material de filtros usados con contenido nocivo*	*Industria química, tintorería y tratamiento de efluentes.*	*No aplica*	*Disposición directa*
12	*20*	*Polvo de asbesto*	*Industria de asbesto y asbesto-cemento*	*El residuos debe estar empacado*	*Disposición directa*
13	*22*	*Lodos con cianuros de la metalúrgica*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no tiene pretratamiento/Solidificación*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
14	*23*	*Filtro de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*	*Disposición directa*
15	*24*	*Residuos de metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados.*	*No aplica*	*Disposición directa*
16	*31*	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no tiene pretratamiento/Solidificación*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
17	*44*	*Detergentes*	*Producción, comercio y uso de detergentes*	*No aplica*	*Disposición directa*
18	*45*	*Tensoactivos*	*Industria química, y producción de detergentes.*	*No aplica*	*Disposición directa*
19	*48*	*Residuos solidos empapados con grasas y aceites*	*Industria petroquímicas y general*	*No aplica*	*Disposición directa*

1107

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

20	*49*	*Emulsiones bituminosas*	*Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifaticas y aromaticas*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
21	*50*	*Lodos con combustibles*	*Industria en general*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
22	*51*	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
23	*52*	*Residuos de la refinación de aceites usados*	*Industria de refinación (Reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
24	*53*	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
25	*56*	*Pintura y barnices residuales*	*Industria y utilización de pinturas, imprentas*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
26	*63*	*Lodos y emulsiones de caucho*	*Producción y materiales de cauchos*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

27	66	*Filtro textiles con sustancias peligrosas*	*Industrial textil y en general*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
28	67	*Paños, textiles con sustancias peligrosas*	*Industrial en general*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
29	70	*Residuos No Peligrosos*	*Industrial en general*	*No aplica*	*Disposición directa*

En total, de las 70 categorías de residuos autorizadas en la licencia ambiental, para garantizar la compatibilidad de los residuos, solo se realizará la disposición final de los residuos pertenecientes a las 29 categorías anteriormente listadas, residuos que no requieran pretratamiento y su condición de humedad esté por debajo del 30%. De esta manera se garantizará compatibilidad dentro de la operación de la celda de seguridad. Los residuos autorizados diferentes a los listados no serán dispuestos en la celda de seguridad del PTA Sabana en Mosquera, Cundinamarca.

III. *CONTROLES AMBIENTALES Y OPERACIONALES*

Los controles ambientales y operacionales en línea con lo previsto en el licenciamiento ambiental y control interno, se mantendrán como existen actualmente, tal como se describe a continuación:

CONTROL	*DESCRIPCIÓN*
Percolados	*Verificación de niveles con una frecuencia mensual, se extrae para pretratamiento y disposición final.* *De acuerdo a lo establecido en el Auto OPSO 842 de 2008 se realizará muestreo y caracterización de acuerdo al volumen generado mensualmente así:* - *Cuando la generación no sobrepase los 40 litros/mes, monitoreo anual* - *Cuando la generación se encuentre entre 40 y 100 litros/mes, monitoreo semestral* - *Cuando la generación supere los 100 litros/mes, monitoreo trimestral.*

109

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Impermeabilización	*Como control a la impermeabilización de las celdas se realizará la verificación de los pozos de monitoreo ubicados en cada celda con una frecuencia semestral.*
Ocupación	*Teniendo en cuenta que son celdas en operación, se realiza control topográfico mensual de acuerdo al diseño y plan de llenado establecido, garantizando la relaciónde taludes y altura, con el fin de garantizar la estabilidad del macizo de residuos.*
Estabilidad	*Medición de densidad mediante ensayo deproctor modificado, cada tres meses.*
Aguas lluvia	*Adecuación de canales perimetrales que impiden el ingreso de las aguas lluvia a las celdas de seguridad y facilitan que estas "no contaminadas" sigan su flujo natural.*
Cubrimiento de residuos	*Los residuos recibidos en se extienden en capas de 70 cm, se compactan con un tránsitoentre 10 y 12 pasadas de una excavadora de 32 Ton y entre 13 y 15 pasadas de una excavadora de orugas 20 Ton para finalmente cubrir con una capa de 30 cm de material de cobertura.* *El tipo de material utilizado para la cobertura es material de excavación de la celda* *El cubrimiento de los residuos se llevará a cabo de forma diaria*

IV. *DEL LEVANTAMIENTO PARCIAL*

El levantamiento parcial de una medida preventiva es una figura avalada en cumplimiento del principio proporcionalidad que deben tener las medidas preventivas. En efecto, la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010, establece frente al principio de proporcionalidad lo siguiente:

"Siempre que se impone la medida preventiva ambiental de suspensión de obra, proyecto o actividad con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, para proteger el derecho al medio ambiente sano o incluso lavida y la salud personal, se limita el ejercicio de otros derechos de rango constitucional, como por ejemplo el derecho al trabajo, el derecho a los servicios públicos domiciliarios, al saneamiento básico, a la libre empresa, sin que pueda determinarse a priori que estos derechos en todos los casos deban ceder antelos primeros. En palabras de la

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Corte Constitucional (703- 2010) la potestad de imponer medidas preventivas tiene unos límites para evitar la arbitrariedad, el abuso o el desbordamiento, y uno de esos límites es precisamente la aplicación del principio de proporcionalidad, y es necesario en cada caso concreto, demostrar que los demás derechos deben ceder ante la necesidad de protecciónde1 medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Y es que el derecho al medio ambiente sano, la protección de los recursos naturales renovables, el paisaje o la salud humana, garantizados con la medida preventiva según el artículo 4° de la Ley 1333 de 2009, prima facie no tienen una prevalencia sobre los demás derechos como el trabajo, el saneamiento ambiental, la libertad de empresa, los servicios públicos domiciliarios, el mínimo vital, etc., por lo que es necesario determinar en cada caso concreto cuáles derechos deben ceder para garantizar los otros, es decir, cuáles deben ser garantizados en menor medida y cuales en mayor medida"

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en sus actos administrativospor parte de la Corporación, y los argumentos presentados por la empresa, es claro que la voluntad de Veolia con esta solicitud es garantizar una continuidad operativa con cumplimiento estricto de los criterios de de estabilidad de las celdas de seguridad y compatibilidad de los residuos en la misma, que la Corporación ha manifestado, por lo tanto es menester el levantamiento parcial y temporal de la medida preventiva.

V. *PETICIÓN*

Acorde a los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, solicito al Despacho a su cargo que se sirva proceder al LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA PREVENTIVA PARA LOS RESIDUOS QUE NO REQUIEREN PRETRATAMIENTO Y SU DISPOSICIÓN ES DIRECTA de los siguientes actos administrativos: (i) Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones", y (ii) Resolución No. 10217000144 de fecha 10 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva en situación de flagrancia y se toman otras determinaciones" acorde a la implementación de la propuesta descrita en el presente documento.

Solicito adicionalmente que la duración del levantamiento parcial esté alineada al cumplimiento de las alturas propuestas en el presente documento..."

Que mediante Auto DRSO No.10236000046 de 13 de enero de 2023 se ordenó la evaluación técnica de los argumentos descritos en el documento radicado bajo el No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., así como, de los demás documentos que se considereran pertinentes y conducentes para adoptar la decisión que en derecho corresponda, frente a los hechos objeto de solicitud, dentro de las cuales se debe valorar lo requerido por la mencionada empresa, respecto al levantamiento parcial de las medidas preventivas impuestas mediante Resolución DRSO No.

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con Resolución DRSO No. 10207100104 del 9 de noviembre de 2020 y Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

Que una vez evaluada la solicitud efectuada mediante documento radicado bajo el No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, por los profesionales del área técnica de la Corporación, se generó el Informe Técnico DRSO No. 434 del 14 de marzo de 2023, donde se determina lo siguiente:

"...V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

El presente Informe Técnico evalúa los argumentos técnicos presentados por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023 relacionado con la solicitud de levantamiento temporal y parcial de la medida preventiva impuesta con la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Solicitud de levantamiento parcial, toda vez que se precisan argumentos técnicos relacionados con el diseño y operación de las celdas No. 3 y 4, con relación a la disposición controlada y compatible de un listado específico de residuos peligrosos que hacen parte del listado de residuos peligroso autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015. Igualmente, solicitud de levantamiento temporal, toda vez que la petición se encuentra sujeta a la tasa de disposición de residuos peligrosos con relación a la altura de las celdas No. 3 y 4.

En este sentido, se tienen las siguientes medidas preventivas impuestas:

- ***Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020***

 "(...)

 ARTÍCULO 1: Imponer a la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la disposición de residuos en celdas de seguridad que superen la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con

112

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, para desarrollarse en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m2 del predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119 , localizado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los mojones y coordenadas descritos en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, hasta tanto:

1. *Se restablezcan las celdas de seguridad 1, 2 y 3 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental.*
2. *Se realice la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.*
3. *Impermeabilice de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones.*

(...)"

- ***Resolución DRSO No. 10207100104 del 9 de noviembre de 2020,** con la cual se aclara la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020:*

"(...)

*ARTÍCULO 1: Aclarar para todos los efectos la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, en el sentido indicar que donde se hace referencia a la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, corresponde a la sociedad **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.*

(...)" Subrayado y resaltado fuera de texto original.

- ***Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre del 2021;** Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva en situación de flagrancia y se toman otras determinaciones, en los siguientes términos:*

"(...)

***ARTÍCULO 1:** Legalizar las medidas preventivas impuestas en situación de flagrancia, el día cuatro (04) de noviembre de 2021, a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SA EPS identificada con Nit. 805.001.538-5 representada legalmente por el señor Camilo Antonio Hernández López identificado con cedula de ciudadanía No.79.597.956; consistente en la*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA CELDA DE SEGURIDAD No. 4, HASTA TANTO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION DRSO No. 1020700103 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020, ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN DRSO No. 1020700104 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y CUMPLA CON LOS ESTUDIOS AMBIENTALES APROBADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL PMA Y EL EIA, LICENCIA AMBIENTAL Y REALICE LA SEPARACIÓN DE ESTOS RESIDUOS CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS APROBADAS, *en el predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000000060180000000000", en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en coordenadas E:978667 N:1009800, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.*

PARÁGRAFO 1. *La medida preventiva que se legaliza a través del presente acto administrativo es de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

1. De la información aportada en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023.

De conformidad con el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, la propuesta de operación para las celdas 3 y 4 se presenta de la siguiente forma:

"(...)

PROPUESTA DE OPERACIÓN

Con el fin de garantizar la estabilidad de las celdas y la compatibilidad de los residuos dispuestos en ellas durante la etapa de levantamiento temporal, la operación de las mismas se hará de la siguiente manera:

C. ***Frente a la altura de las celdas de seguridad para garantizar suestabilidad***

Teniendo en cuenta los diferentes criterios de estabilidad que han sido esbozados por la Corporación dentro del proceso de imposición de las medidas preventivas y los diferentes análisis y estudios de estabilidad realizados por Veolia, se propone a la Corporación una operación temporal en una terraza de 3 metros de altura, descrita de la siguiente manera:

3. *Para la celda No. 3, celda que actualmente se encuentra en cese de operación, se propone implementar una terraza de 3 metros de altura, 80 metros de ancho y 53 de largo implementada a partir del nivel actual de lamisma, como se muestra en la siguiente figura:*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

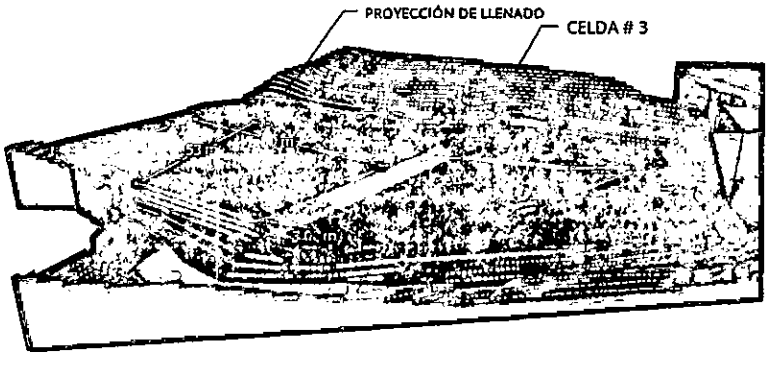


Figura 1. Diseño operativo de la operación en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 3.



Figura 2. Modelo de llenado en levantamiento parcial de la medida preventivapara la celda No. 3.

Las condiciones operativas de la terraza de la Celda No. 3 serán las siguientes: La disposición de residuos se llevará a cabo con capas compuestas por 70 cm de residuos de disposición directa y 30 cm de cobertura virgen proveniente de la excavación de celdas de seguridad. En cada capa de 100 cm se realizará compactación con maquinaria amarilla. El proceso anterior se repetirá hasta alcanzar una altura máxima de 3 m desde el nivel 0 con talud que se conformará con una relación de.2H:1V.

4. *Para la celda No. 4, celda que actualmente se encuentra en cese de operación, se propone continuar su llenado hasta el nivel 0 donde inició laexcavación, para posteriormente construir una terraza de 3 metros de altura, 40 metros de ancho y 123 de largo como se muestra en la siguiente figura:*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

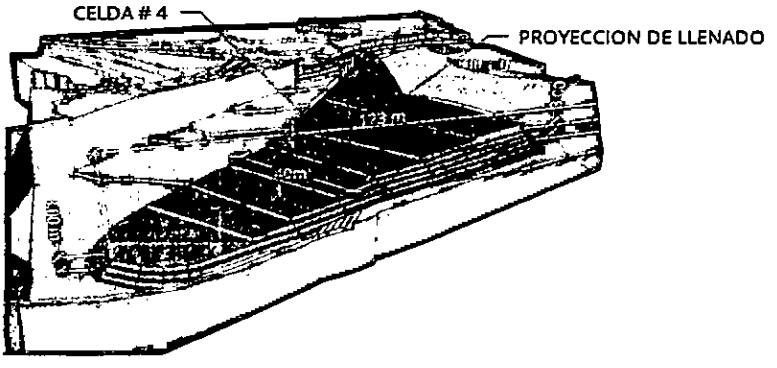


Figura 3. Diseño operativo de la operación en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 4.



Figura 4. Modelo de llenado en levantamiento parcial de la medida preventivapara la celda No. 3.

1116

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

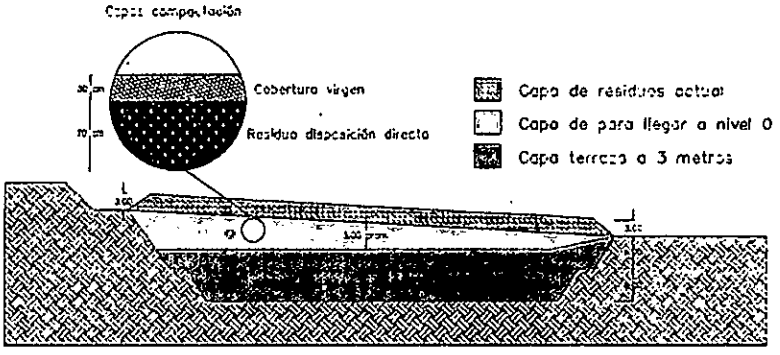


Figura 5. Perfil de llenado en levantamiento parcial de la medida preventiva para la celda No. 4.

En el caso de la celda No. 4, se tiene que la misma originalmente fue construida con una profundidad promedio de 12 metros, profundidad que para el momento de su cese se ocupó hasta una altura de aproximadamente 9 metros. Por lo tanto, para la operación en situación de levantamiento parcial inicialmente se operaría dicha celda hasta el punto de inicio de la excavación (3 metros en promedio) para que, posteriormente, se implemente una terraza de tres metros en las mismas condiciones de la celda No. 3.

Las condiciones operativas de la terraza de la Celda No. 4 serán las siguientes: La disposición de residuos se llevará a cabo con capas compuestas por 70 cmde residuos para disposición directa y 30 cm de cobertura virgen proveniente de la excavación de celdas de seguridad. En cada capa de 100 cm se realizará compactación con maquinaria amarilla, llenando la altura restante del vaso, 3.0 metros en promedio, teniendo en cuenta las diferentes cotas del terreno natural. Cuando el macizo de residuos supere el nivel 0, se repetirá el proceso anterior hasta alcanzar una altura máxima de 3 m, construyendo simultáneamente taludes que se conformarán con una relación de 2H:1V que corresponde a una inclinación de 27° respecto a la horizontal.

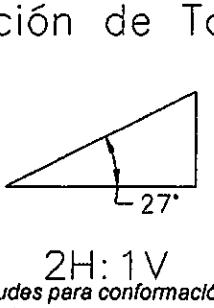


Figura 6. Relación de taludes para conformación de domo de residuos peligrososen operación con levantamiento parcial de la medida preventiva.

(...)"

117

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

2. Con relación al artículo 1, de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020.

El ítem de la solicitud de levantamiento parcial y temporal de la medida que expone la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P identificada con Nit. 805.001.538-5, se encuentra directamente relacionado con las dimensiones de las celdas de seguridad que fueron objeto de verificación en cada uno de los informes técnicos que sustentan la imposición de la medida preventiva impuesta con la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

*En este sentido el **Informe Técnico DRSO No. 453 del 21 de mayo de 2021** reiterado por el **Informe Técnico DRSO No. 1596 de 27 DIC. 2021**, producto de la evaluación técnica ordenada en el AUTO DRSO No. 0729 de 1 JUL. 2021; del radicado CAR No. 20211048291 del 17 de junio de 2021, presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, indicó lo siguiente entre otros aspectos:*

"(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO...

• Con respecto a la altura de las celdas para los numerales 1.5 al 1.5.31, se determina el siguiente concepto técnico:

Las observaciones aquí referidas se encuentran directamente relacionadas con aspectos que conducen a la Resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 0141 del 04 de febrero de 2013 a la sociedad TECNIAMSA hoy VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., y en lo relacionado con las dimensiones de las celdas de seguridad propuestas en el EIA que sustentó cada una de las actuaciones administrativas.

Para el caso de la licencia ambiental inicial, se puede observar las dimensiones de las celdas que se tenían previstas para este relleno sanitario y de seguridad en su momento, que corresponden a unas celdas totalmente excavadas con longitud, ancho y profundidad definidas de tal manera que establecían un diseño de la operación del relleno sanitario como se indica en el documento técnico denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD PARA MANEJO DE LODOS CON CARACTERISTICAS DOMÉSTICAS Y ESPECIALES" ; donde no se observa que de una u otra manera las celdas de seguridad incrementen su nivel o altura más allá de su línea horizonte o su línea cero la cual puede alcanzar hasta tres metros, reiterando entre otros aspectos que la

118

licencia ambiental inicial sí menciona que las celdas pueden ser ajustadas conforme al desarrollo operativo del relleno sanitario de seguridad.

Ahora bien, en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, resultante del proceso de modificación de la licencia ambiental inicial, se especificó de manera detallada las condiciones de diseño, construcción e impermeabilización de la celda las cuales se pueden observar en el numeral 4.2.5 del documento técnico denominado "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES LIQUIDOS, SOLIDOS Y SEMISOLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO DE SEGURIDAD" presentado por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., mediante Radicado 20215 del 04 de abril de 2006, incluyendo el respectivo registro fotográfico del proceso constructivo de una celda de seguridad, como se pretende en su momento.

La situación anteriormente registrada en la resolución que modificó la licencia ambiental inicial, se observa de manera integral en el Informe Técnico DRSO No. 0870 del 22 de octubre de 2020, donde se presenta el concepto de manera contextualizada con la finalidad de describir no solamente las alturas de las celdas, sino con ello establecer una lectura clara del diseño y operación de las condiciones del relleno sanitario a través de celdas de seguridad, en su mayoría de forma rectangular y operación por el método de zanja ancha y/o trinchera, con capacidad de recibir residuos según su compatibilidad.

Además, teniendo claro que la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, modificada con la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, no involucró un EIA adicional para la modificación aclaratoria del artículo tercero del citado acto administrativo y por ende no se contempla alguna modificación adicional y tampoco el diseño operacional del relleno sanitario y condiciones de las celdas de seguridad en cuanto a sus dimensiones y así mismo, el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, determina que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.

*De igual forma teniendo claro que la Resolución No. 0141 del 04 de febrero de 2013, en el artículo 1 y su parágrafo correspondiente, determina la cesión parcial de la licencia ambiental inicial y sus modificatorias en términos de áreas, la misma indica en el artículo 2 el deber de dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, **así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.***

En este orden de ideas, conceptúa el Informe Técnico DRSO No. 0870 del 22 de octubre de 2020, entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

Lo anterior considerando que el proyecto aprobado siempre hace referencia al manejo de varias celdas de seguridad en el relleno, para disponer en cada

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

una de ellas los residuos o lodos por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.

Que, cada celda podrá tener las siguientes dimensiones: 8 m de ancho X 30 m de largo, manteniéndose la misma profundidad de 2,5 metros, para facilitar mayor eficiencia de la maquinaria. Que la estabilidad de las celdas está enmarcada en el Anexo I del EIA – Estudio de Suelos, el cual cumple con las especificaciones técnicas que permiten desarrollar las actividades en las celdas de seguridad, tanto en las fases de adecuación, operación y post clausura y en el Anexo B, se presentan los análisis de estabilidad para cortes a 60° y con alturas hasta de 3 m.

Por todo lo anteriormente conceptuado es claro que al día de la visita tanto la celda 1 ya clausurada, la celda 2 en proceso de clausura y la celda 3 en proceso de construcción, no cumple con lo planteado en los estudios aprobados.

(...)"

Entonces tenemos, que si bien es cierto las celdas de seguridad relacionadas en cada uno de los EIA que sustenta los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental y su modificación, presentan dimensiones variables estás obedecen a una forma rectangular, las cuales pueden ser susceptibles de ajustes conforme a las condiciones de operación propia del relleno sanitario, al igual que las celdas proyectadas y distribuidas en el área objeto de licenciamiento; sin alejarse del método de disposición de celda de seguridad de zanja ancha y/o trinchera conforme a una compatibilidad de residuos para su disposición final, teniendo alturas de hasta 3 metros, llegando a un nivel cero del terreno con alturas adicionales relacionadas con el material de cobertura y obras de adecuación identificadas en la clausura definitiva de cada una de las celdas aperturadas.

(...)" Subrayas fuera del texto original que indican énfasis.

En este orden de ideas, la propuesta de operación de las celdas 3 y 4 que se relaciona con las dimensiones de la celda a desarrollar y conforme la información presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se encuentra de manera coherente en cuanto a la altura y se ajusta al área donde se pretende realizar la operación controlada de estas celdas de seguridad No. 3 y 4; sin alejarse del método de disposición de zanja ancha y/o trinchera, teniendo alturas de hasta 3 metros y llegando a un nivel cero del terreno con alturas adicionales relacionadas con el material de cobertura que igualmente no sobrepasan tres (3) metros de altura adicional.

De igual forma y de manera consecuente la propuesta de operación y desarrollo de la celda de seguridad No. 3 y 4 en cuanto a sus dimensiones (Altura), presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se encuentra ajustada y

1120

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

por lo tanto se deberá operar conforme al estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental adoptado en las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

De tal forma, resulta que la celda 3 y 4 conforme a la propuesta de operación allegada mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, presenta las siguientes dimensiones para la disposición de residuos peligrosos a través del método de zanja ancha o trinchera:

> ***Celda No. 3:*** *Implementación de una (1) terraza de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de ochenta (80) metros y el largo de cincuenta y tres (53) metros ajustados al proceso excavación del terreno para la aplicación del método de zanja ancha o trinchera y a partir de la cota relacionada con el cese de operaciones con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*
>
> ***Celda No. 4:*** *Disposición final y continuación del lleno a través del método de zanja ancha o trinchera, partiendo de la cota del cese de operación impuesto mediante Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre del 2021 y hasta el nivel cero (0) o inicial del proceso de excavación y conformación de una terraza adicional de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de cuarenta (40) metros y el largo de ciento veintitrés (123) metros aproximadamente, que se ajustan al proceso excavación del terreno actual y con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura de la mencionada terraza, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*

*Por lo anterior, se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., mediante la propuesta de operación presentada en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se ajusta a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, toda vez que la disposición de residuos en las celdas de seguridad 3 y 4 como se menciona en la propuesta de operación, **no supera la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No.***

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 3 y 4, se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 y el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

2. Con relación al numeral 1 del artículo 1, de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

En el presente ítem la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no aporta información técnica al respecto; no obstante es importante mencionar que a través de los análisis presentados en los informes técnicos del presente expediente, la sociedad solicitante registra argumentos técnicos relacionados con el riesgo inherente que conlleva el restablecimiento de las celdas de seguridad a los términos y condiciones inicialmente previstas en el estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de manejo ambiental que sustenta la licencia ambiental; toda vez que para esta situación sería necesaria la aplicación de técnicas de desconfinamiento de los residuos sólidos peligrosos principalmente en la arquitectura de las celdas No. 1 y 2 las cuales se encuentran en fase de cierre. (Minería de residuos peligrosos).

En este orden de ideas el Informe Técnico DESCA No. 0266 de 29 MAR. 2022, establece lo siguiente al respecto:

"(...)

5.2.8 Imposibilidad de restablecer los tamaños de las celdas 1, 2, y 3

En este ítem, se presenta la siguiente información en el Radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021; relacionada con los riesgos que podrían

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

materializarse durante el desconfinamiento, movilización y nueva disposición de estos residuos peligrosos, contenidos dentro de las celdas de seguridad en cuestión:

"(...)

- *Realizar actividades de desconfinamiento y desmantelamiento de las celdas de seguridad, las cuales no se encuentran permitidas dentro de la licencia ambiental y para las cuales no se tiene un proceso claro de minería en materia de residuos peligrosos, podría derivar en la afectación de la estructura de la celda, situación que además representa un alto riesgo para el medio ambiente, los recursos naturales y la seguridad y salud de aquellas personas que participen en este proceso.*

- *Estas actividades podrían generar contaminación de los recursos naturales del área en donde se encuentran ubicadas las celdas, teniendo en cuenta las condiciones climáticas (viento y lluvia), tal y como sucede actualmente con las actividades mineras de la zona.*

- *Afectar el confinamiento de los residuos entregados al proceso de encapsulamiento, los cuales presentan altas concentraciones de metales pesados, cianuros y/o sulfuros, podría generar una acumulación de los mismos en los recursos naturales de la zona. Además, los residuos oxidantes como hipoclorito de sodio y/o calcio pueden originar vapores tóxicos afectando el medio ambiente, los recursos naturales, y la seguridad y salud de las personas que lo manipulan.*

- *Teniendo en cuenta que en las celdas de seguridad se disponen residuos no orgánicos, no hay generación de biogás y por lo tanto no se podría generar un proceso de aprovechamiento, contrario a lo que busca la actividad de minería de residuos.*

- *No se podría garantizar la trazabilidad de los residuos dispuestos en la celda de seguridad para todos los actores de la cadena, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Título VI, Capítulo 1°, Sección 3.*

- *Esta actividad puede derivar en la generación de polvos y material particulado con características tóxicas que impactarán negativamente la salud de las personas que lo manipulan, generando una posible afectación directa de su salud, a pesar del uso de elementos de protección personal.*

- *Así mismo, el uso de maquinaria amarilla durante el desconfinamiento del material encapsulado sumaría una carga adicional a la estructura, desestabilizando la celda, generando posibles deslizamientos, y atentando contra la integridad del personal que realizaría la actividad.*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

• El personal contratado para realizar esta labor podría estar expuesto a condiciones de alto riesgo de accidentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, condiciones alineadas a la posible pérdida de estabilidad y el desconfinamiento de residuos.

(...)"

Como se menciona en este ítem, la información aportada ha sido igualmente presentada en la solicitud de revocatoria de la medida preventiva impuesta, argumentando entre otros aspectos, que la Corporación recomienda para el levantamiento de la medida preventiva, la implementación de medidas de imposible cumplimiento a cargo del administrado, las cuales, por el contrario, sí pueden afectar la estabilidad y seguridad de la infraestructura y trabajadores de la Compañía (sic).

En este sentido vale la pena mencionar lo establecido en el ***Informe Técnico DRSO No. 1596 del 27 de diciembre de 2021****, al respecto;*

"(...)

Ahora bien, la sociedad VEOLIA presenta argumentos técnicos relacionados con el proceso de adecuación de las celdas de seguridad a lo establecido en el EIA aprobado, donde se menciona los principales riesgos durante el desconfinamiento de las celdas de seguridad (Minería de residuos).

No obstante, no se presentan situaciones técnicas adicionales que propongan el tratamiento de estas celdas de seguridad, salvo la solicitud de levantamiento de medida preventiva de manera temporal y parcial que refiere el Radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021.

En este sentido y de conformidad con lo expuesto, se hace necesaria la modificación respectiva de la licencia ambiental otorgada para este proyecto.

(...)"

En este orden de ideas, y para el caso de lo establecido en el Numeral 1, Artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada por la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020, se hace necesario exigir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5, que se tramite la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resolución No. 2966 del 09 de octubre de 2006 y No. 1561 de 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013, toda vez que la operación del proyecto, bajo estas especificaciones, puede presentar impactos ambientales adicionales en cantidad y magnitud a los ya identificados en la licencia ambiental.

(...)"

1129

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

*En este sentido y como se menciona en el capítulo de antecedentes se tiene el **Expediente 35907**; en el cual se evidencia el **AUTO DRSO No. 10226001132 de 3 OCT. 2022**, Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de modificación de Licencia Ambiental, se ordena la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y la práctica de visita técnica, en los siguientes términos:*

"(...)

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado dentro del expediente 35907, el trámite administrativo ambiental de modificación de la LICENCIA AMBIENTAL, solicitado por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, otorgada a través de la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada por la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto denominado "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la instalación y puesta en marcha de una planta para el tratamiento de residuos líquidos peligrosos con una capacidad de 0.81 l/s, para desarrollar la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m2 del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119, localizado en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera, Cundinamarca", conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

(...)"

Lo anterior mediante documento de solicitud de modificación con radicado CAR No. 20221026323 de 4 de abril de 2022.

Por lo tanto y si bien es cierto, se determina técnicamente que el restablecimiento de las celdas de seguridad 1 y 2 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental, resulta en la generación de riesgos que puedan afectar la estabilidad y seguridad de la infraestructura y a la salud de los trabajadores, inclusive generando impactos ambientales no previstos en el EIA y PMA conforme al desarrollo de actividades de desconfinamiento de residuos peligrosos; y que a la fecha la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, se encuentra en trámite de modificación de la respectiva licencia ambiental que nos ocupa; se hace necesario que esta sociedad adopte las medidas y mecanismos necesarios que permitan garantizar las condiciones de estabilidad geotécnica e incorporación de factores de seguridad de las celdas de seguridad No. 1 y 2 (Control geotécnico), lo anterior con la finalidad de prevenir contingencias no previstas en el EIA y PMA, y así mismo advirtiendo que el artículo cuarto de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la

1125

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, mantiene su vigencia.

El artículo cuarto de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, se encuentra relacionado con la responsabilidad a cargo de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, en responder por la contaminación que llegare a causar al suelo donde se encuentra el relleno sanitario de seguridad, por gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, y en caso tal, estará obligada a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y al ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Con relación a la aplicación del restablecimiento de las celdas de seguridad No. 3 y 4 a los términos y condiciones previstos en el estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de manejo ambiental en cuanto a sus dimensiones y alturas (Control geotécnico), se debe tener en cuenta lo manifestado en el capítulo anterior.

Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 1, 2, 3 y 4, y demás aspectos operacionales se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

3. Con relación al numeral 2 del artículo 1, de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

En el presente ítem, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, realiza la propuesta de operación para la disposición final en las celdas No. 3 y 4 de un listado de residuos peligrosos que no requieren pretratamiento y que se encuentra en el listado de los residuos

1126

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

peligrosos autorizados en la respectiva licencia ambiental, cuya incorporación a la celda de seguridad se realizaría de manera directa.

En este sentido se propone la disposición final directa del siguiente listado de residuos peligrosos:

#	# Autorizado Listado Licencia	Descripción	Procedencia	Pre-Tratamiento	Observación
1	5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industrial y comercio del aceite; industria en general	No aplica	Disposició ndirecta
2	6	Filtro de papel empapado con residuos nocivos	Industria en general	No aplica	Disposició ndirecta
3	7	Material de embalaje con restos de contenidonocivo	Industria en general	No aplica	Disposició ndirecta
4	8	Grasas empapadascon residuos nocivos	Industria en general	No aplica	Disposició ndirecta
5	9	Residuos con sustancias peligrosas proveniente de homos	Industria metalúrgica	No aplica	Disposició ndirecta
6	10	Escorias de fundición de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	No aplica	Disposició ndirecta
7	11	Escorias salinas dela producción de metales no ferrosos	Fundiciones	No aplica	Disposició ndirecta
8	16	Suelos Contaminados	Accidentes, industriaen general	No aplica	Disposició ndirecta
9	17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica	Disposición directa
10	18	Arenas de Fundición	Fundiciones	No aplica	Disposició ndirecta

1127

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

11	19	Material de filtrosusados con contenido nocivo	Industria química, tintorería y tratamiento de efluentes.	No aplica	Disposició ndirecta
12	20	Polvo de asbesto	Industria de asbesto yasbesto-cemento	El residuodebe estar empacado	Disposició ndirecta
13	22	Lodos con cianurosde la metalúrgica	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no tiene pretratamiento/ Solidificación	Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa
14	23	Filtro de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica	Disposició ndirecta
15	24	Residuos de metales pesadosno ferrosos	Minas e Industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados.	No aplica	Disposició ndirecta
16	31	Otros lodos dehidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no tiene pretratamiento/ Solidificación	Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa
17	44	Detergentes	Producción, comercioy uso de detergentes	No aplica	Disposició ndirecta
18	45	Tensoactivos	Industria química, y producción de detergentes.	No aplica	Disposició ndirecta
19	48	Residuos sólidos empapados con grasas y aceites	Industrias petroquímicas ygeneral	No aplica	Disposició ndirecta
20	49	Emulsiones bituminosas	Industria química y dela construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica	Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa

1128

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

21	*50*	*Lodos con combustibles*	*Industria en general*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
22	*51*	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
23	*52*	*Residuos de larefinación de aceites usados*	*Industria de refinación (Reciclado). Puede contener ácidos, lejias, azufre*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
24	*53*	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
25	*56*	*Pintura y barnices residuales*	*Industria y utilización de pinturas, imprentas*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humeded menor al 30%, disposición directa*
26	*63*	*Lodos y emulsionesde caucho*	*Producción y materiales de cauchos*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
27	*66*	*Filtros textiles con sustancias peligrosas.*	*Industriel textil y engeneral*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*

1129

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

28	*67*	*Paños, textiles con sustancias peligrosas*	*Industrial en general*	*No aplica*	*Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa*
29	*70*	*Residuos No Peligrosos*	*Industrial en general*	*No aplica*	*Disposició ndirecta*

De conformidad con la tabla anterior la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., informa que de las 70 categorías de residuos autorizadas en la licencia ambiental, para garantizar la compatibilidad de los residuos, solo se realizará la disposición final de los residuos pertenecientes a las 29 categorías anteriormente listadas, residuos que no requieran pretratamiento y su condición de humedad esté por debajo del 30% y manifiesta que de esta manera se garantizará compatibilidad dentro de la operación de las celdas de seguridad No. 3 y 4.

Observaciones:

En la tabla anterior se encuentra el listado de las categorías que se pretenden disponer de manera directa en la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4, las cuales se encuentran autorizados en la licencia ambiental que otorga la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

*En este sentido, el residuo descrito como **"Lodos con cianuros de la metalúrgica" (No. 22)** y **"Otros lodos de hidróxidos metálicos" (No. 31)** requieren procesos de pretratamiento relacionadas con la fijación química, solidificación y desecado, al igual que el residuo denominado **"Polvo de asbesto" (No. 20)** indica una presentación (El residuo debe estar empacado) para su disposición en celda de seguridad; lo anterior de conformidad con el listado de residuos peligrosos y no peligrosos autorizados en la licencia ambiental que otorga la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.*

*De igual forma, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., presenta una condición adicional en el listado de los residuos peligrosos propuestos y autorizados, que se relaciona con **"Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición directa"** y no identifica de manera clara*

1130

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

si corresponde a una condición necesaria del residuo en el proceso de recepción, o corresponde a procesos de pretratamiento al interior del proyecto para su debida disposición en las celdas 3 y 4, o ambos casos.

Así mismo, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no aporta mayor información técnica relacionada con los procesos y protocolos para la identificación de las características fisicoquímicas del listado de residuos peligrosos establecidos en la propuesta con única disposición a las celdas 3 y 4; de igual forma no se presenta información o ajuste de la matriz de compatibilidad de disposición final de los residuos peligrosos propuestos en el listado anterior.

*Vale la pena referir, que consultado los antecedentes del presente expediente se tiene el Informe Técnico DESCA No. 266 de 29 de marzo de 2022, producto de la evaluación técnica del Radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021, complementados con Radicados CAR No. 10211001259 y 10211001265 del 28 de diciembre de 2021, el cual determina lo siguiente entre otros aspectos relacionados con el procedimiento denominado trazabilidad de muestras **"Screening":***

"(...)

Anexos:

a. Procedimiento de trazabilidad de muestras "Screening"

Como se mencionó anteriormente, el CEPIS en el ítem de lista de Residuos Peligrosos, establece que los residuos, antes de ser dispuestos en el relleno de seguridad, deben cumplir con ciertos requerimientos fisicoquímicos, tales como (Grasas extraíbles, pH, Carbón Orgánico total, Fenol, Arsénico, Plomo, Cadmio, Cromo VI, Cobre, Níquel, Mercurio, Zinc, Fluor, Amnio, Cloro, Cianuto, Sulfato, Nitrito, Halógenos Orgánico Totales), estos requerimientos definen el contenido máximo de ciertas sustancias químicas tóxicas en el residuo y establecen parámetros de estabilidad física que deben ser evaluados. Una vez revisada la información presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P., se identifica que "(...) los residuos para la disposición directa no se efectuará muestreo (...)" es decir que serán dispuestos sin ninguna verificación cuantitativa de sus características fisicoquímicas, lo cual no es permitido y la sociedad deberá realizar los ajustes necesarios para corregir este hecho.

Evidencia de lo anterior, es la información allega, en la cual se evidencia disposición de materiales contaminados con hidrocarburos y solventes orgánicos halogenados, como se muestra en la siguiente tabla, los cuales son dispuestos directamente en el relleno de seguridad, sin hacerles ninguna prueba que permita determinar las concentraciones de sustancias altamente toxicas.

1131

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Residuos contaminados con sustancias nocivas neutralización	Disposición directa	Sólidos	% Humedad > 30% pH > 0 y pH < 6.9 pH > 10 y pH < 14 Material de embalaje, paños, telas, filtros con contenido de sustancias corrosivas.
Residuos contaminados con hidrocarburos	Disposición directa	Sólidos	% Humedad <= 30% pH > 7 y pH <10 Punto de inflamabilidad > 60°C Sólidos contaminados con hidrocarburos, suelos contaminados, escombros contaminados, asemines contaminados, materiales de embalajes contaminados con hidrocarburos
Residuos contaminados con sustancias nocivas inflamables	Disposición directa	Sólidos	% Humedad <= 30% pH > 7 y pH <10 Punto de inflamabilidad > 60°C sólidos, paños, telas, material de embalaje con contenido de pinturas, barnices, solventes orgánicos halogenados y no halogenados. Filtros contaminados con las sustancias mencionadas en este numeral.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se considera que la disposición de residuos peligrosos, directa a las celdas de seguridad sin verificación cuantitativa de la concentración real a la que fueron expuestos por las sustancias peligrosas, no es una opción viable, por lo que la sociedad deberá realizar los ajustes correspondientes en su operación.

(...)" Subrayas fuera del texto original que indican énfasis.

Por lo anterior resulta que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no presenta información relacionada con los protocolos o procedimientos ajustados a los presupuestos del EIA y PMA que sustenta la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.

Lo anterior, toda vez que se propone un listado de residuos peligrosos con disposición final directa que no requieran pretratamiento y condición de humedad por debajo del 30%; que para el presente caso y si bien es cierto, se encuentran en el listado de residuos peligrosos y no peligrosos autorizados en la licencia ambiental, no significa con ello que no requieren del análisis de compatibilidad conforme a sus características físico químicas para la disposición en las celdas de seguridad No. 3 y 4, que se propone.

1132

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

En este sentido, se hace necesario que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., realice de manera inmediata los ajustes necesarios y/o se adopten protocolos y procedimientos para garantizar la compatibilidad de los residuos peligrosos a disponer en las celdas No. 3 y 4, conforme el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1361 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

Vale la pena referir que el EIA establece el protocolo para el análisis de compatibilidad de residuos peligrosos a disponer en la celda de seguridad conforme a la "Guía para el diseño de rellenos de seguridad en América Latina", cuadros 2.2, 2.5 y 2.6. previa evaluación de los análisis de caracterización físico química reportados por el generador o cliente.

4. Con relación al numeral 3 del artículo 1, de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

En el presente ítem la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., establece controles operaciones para garantizar la impermeabilización de las celdas 3 y 4 que se relaciona directamente con lo establecido en el EIA y PMA que sustenta la licencia ambiental, de igual forma la operación propuesta para la celda 3 y 4 informa que son celdas ya conformadas en el proceso de excavación y acondicionamiento.

En este orden de ideas y según los antecedentes del expediente se tiene información del proceso constructivo e impermeabilización de las celdas No. 3 y 4 en el radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021, la cual fue surtida en los siguientes términos:

"(...)

CONSTRUCCIÓN CELDA 3.

La construcción de la celda No. 3 se culminó a finales del mes de enero de 2020 desarrollada en las siguientes etapas:

c. Adecuación de fondo e impermeabilización:

Una vez se perfilan los taludes y terrazas se procede a la conformación del fondo de la celda, donde se realiza la compactación por medio de vibrocompactador de 4 Toneladas, realizando ensayos de proctor modificado, garantizando una densidad

1133

mayor al 95%, con el fin de alcanzar la conductividad hidráulica requerida para el proceso de celda de seguridad (1x10e-7 m/s) (Ver Anexo 2 Proctor modificado Fondo) Para la conducción de lixiviados es necesario conformar el fondo de la celda garantizando una pendiente del 2% hacia la caja de recolección. Una vez se garantiza la compactación del fondo se procede a realizar la impermeabilización del fondo con una primera capa de GCL Bentomat AS 4500, la cual incluye una capa de bentonita para evitar el paso de lixiviados, seguido a esto se realiza la instalación de la primera capa de geomembrana de 60 mills incluyendo las capas de geotextil GN 300 como barrera de protección para evitar que la geomembrana se pueda afectar el momento de realizar los filtros conductores de lixiviados.



Figura 8. Compactación del fondo
Fuente: Tecniamsa 2019



Figura 9. Instalación GCL
Fuente: Tecniamsa 2020

Después de realizar la impermeabilización con la primera capa de geomembrana, se procede a la construcción del primer filtro para recolección de lixiviados en caso de que la segunda capa de geomembrana se pueda ver afectada por la operación.

Estos filtros son construidos en una capa de 50 cm de subbase tipo B600 compactada, cumpliendo con densidades mayores al 95%, la tubería se posiciona en espina de pescado con una separación de 10 mts para garantizar la recolección de los lixiviados generados, se utiliza tubería HDPE corrugada de 6 pulgadas, recubiertas de canto rodado con un tamaño nominal de 4 a 6" y geotextil, con el fin de evitar que la tubería se colmate con material fino procedente de la disposición de residuos

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones



Figura 10. Compactación Subbase fondo
Fuente: Tecniamsa 2019



Figura 11. Instalación tubería filtro
Fuente: Tecniamsa 2020

En simultáneo con la conformación del fondo, se procede a realizar la instalación de la primera capa de geomembrana sobre los taludes, contemplando el geotextil de protección, estos se deben impermeabilizar con dos capas de geomembrana de 60 mills cada una.

Una vez realizado el primer filtro, se procede con la instalación de la segunda capa de geomembrana en el fondo, y el segundo filtro o filtro principal, siguiendo las especificaciones técnicas del primer filtro.

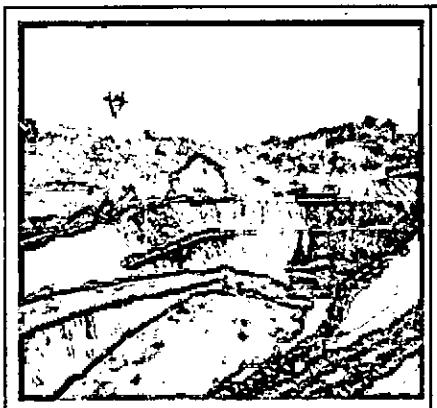


Figura 12. Impermeabilización taludes
Fuente: Tecniamsa 2020



Figura 13. Instalación tubería filtro #2
Fuente: Tecniamsa 2020

1136

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

(...)"

Para el caso se tiene lo siguiente para la celda No. 4 en el mismo radicado

"(...)

CONSTRUCCIÓN CELDA 4.

La construcción de la celda No. 4 se culminó el 3 de Julio del 2021 desarrollada en las siguientes etapas:

c. Adecuación de fondo e impermeabilización:

Una vez se perfilan los taludes y terrazas se procede a la conformación del fondo de la celda, donde se realiza la compactación por medio de vibrocompactador de 2 Toneladas, realizando ensayos de proctor modificado, garantizando una densidad mayor al 95%, posteriormente se realiza la instalación de GCL Bentomat AS 4500, el cual está elaborado con una capa de geotextil tejido, bentonita y geotextil no tejido, con el fin de alcanzar la conductividad hidráulica requerida para el proceso de celda de seguridad (1x10e-7 m/s) (Ver Anexo 2 Proctor modificado)

Para la conducción de lixiviados es necesario una pendiente del 2% en el fondo de la celda, garantizando la inclinación hacia la caja de recolección.

Una vez se garantiza la compactación del fondo e instalado el GCL, se procede a realizar la instalación de la primera capa de geomembrana de 60 mils incluyendo las capas de geotextil GN-600S como barrera de protección para evitar que la geomembrana se pueda afectar el momento de realizar la construcción de los filtros conductores de lixiviados.

1137

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones



Figura 19. Compactación del fondo
Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021

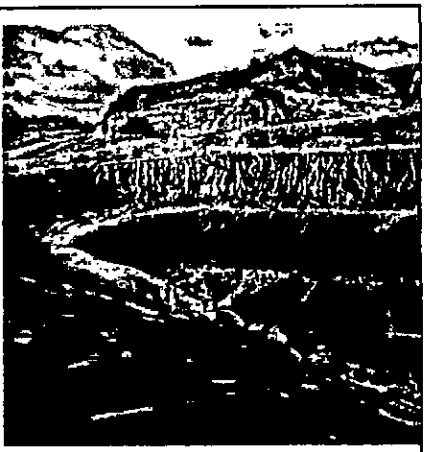


Figura 20. Instalación GCL
Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021

Después de realizar la impermeabilización con la primera capa de geomembrana, se procede a la construcción del primer filtro para recolección de lixiviados en caso de que la segunda capa de geomembrana se pueda ver afectada durante la operación.

Estos filtros son construidos en una capa de 50 cm de subbase tipo B-600 compactada, cumpliendo con densidades mayores al 95%, la tubería se posiciona en espina de pescado con una separación de 15 metros para garantizar la recolección de los lixiviados generados, se utiliza tubería HDPE corrugada de 8 pulgadas, recubiertas de canto rodado con un tamaño nominal de 4 a 6" y geotextil, con el fin de evitar que la tubería se colmate con material fino procedente de la disposición de residuos.

138

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

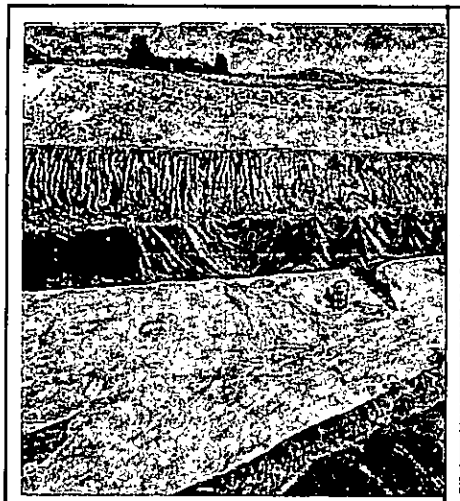


Figura 21. Compactación Subbase fondo
***Fuente:* Veolia Servicios Industriales 2021**



Figura 22. Instalación tubería filtro
***Fuente:* Veolia Servicios Industriales 2021**

En simultáneo con la conformación del fondo, se procede a realizar la instalación de la primera capa de geomembrana sobre los taludes, contemplando el geotextil de protección, estos se deben impermeabilizar con dos capas de geomembrana de 60 mils cada una.

Una vez realizado el primer filtro, se procede con la instalación de la segunda capa de geomembrana en el fondo, y el segundo filtro (filtro principal), siguiendo las especificaciones técnicas del primer filtro.

1139

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	
Figura 23. Impermeabilización taludes *Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021*	**Figura 24.** Instalación tubería filtro #2 *Fuente: Veolia Servicios Industriales 2021*

(...)"

En este orden de ideas, y de conformidad con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, la cual se encuentra relacionada con el proceso de impermeabilización de manera adecuada y segura de cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren óptimas condiciones, se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. aporta información en el radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021, que permite evidenciar una impermeabilización adecuada con materiales en óptimas condiciones.

De igual forma se logra evidenciar que realizada la impermeabilización en el fondo (Proctor modificado) se desarrolla el doble sistema de recolección, remoción y detección de lixiviados, el cual está compuesto por filtros, capas de drenaje, sumideros y tubería perforada, conforme a lo estimado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, en su Título F.

Así mismo, vale la pena referir que la presente solicitud de levantamiento de medida preventiva obedece a una solicitud parcial para las celdas No. 3 y 4 como se ha venido atendiendo en el presente informe técnico y de conformidad con los

1140

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

antecedentes que relaciona la imposición de la medida preventiva impuesta en la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 (Informe Técnico DESCA No. 1146 del 30 de julio de 2018 y los Informes Técnicos DRSO Nos. 028 del 20 de enero de 2020 y 870 del 22 de octubre de 2020) y la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.(Informe Técnico DJUR No. 033 de 8 NOV. 2021), la situación relacionada con el presente ítem de impermeabilización de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones corresponde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar evidenciadas durante el desarrollo de las visitas técnicas de estos informes técnicos a las ***celdas No. 1 y 2****, las cuales evidenciaron rupturas de geomembranas en los procesos de cese de operación al igual que las geomembranas de cobertura de los taludes presentados en estas dos (2) celdas.*

Con relación a los controles operacionales y mecanismos de verificación (piezómetros) de la celda 3 y 4, se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la evaluación técnica presentada en el capítulo anterior se determina el siguiente concepto técnico solicitado en el AUTO DRSO No. 10236000046 de 13 ENE. 2023;

1. Con relación a la zonificación ambiental del proyecto, obra o actividad.

La presente solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta con la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021; corresponde a una solicitud de levantamiento parcial, toda vez que se precisan argumentos técnicos relacionados con el diseño y operación de la celda No. 3 y 4, con relación a la disposición controlada y compatibles de un listado específico de residuos peligrosos que hacen parte del listado de residuos peligroso autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de

141

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015. Igualmente, solicitud de levantamiento temporal, toda vez que la petición se encuentra sujeta a la tasa de disposición de residuos peligrosos con relación a la altura de la celda No. 3 y 4.

En este orden de ideas, las celdas 3 y 4 se mantienen al interior del área y polígono que refiere la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, que en su momento correspondían a 12 hectáreas, 8.842,80 m² del predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119 y que hoy corresponde al predio denominado "TECNIAMSA" identificado con cedula catastral No. 25473000000060180000, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera (Cund.).

***Ilustración 1.** Ubicación espacial del predio denominado "TECNIAMSA" con relación al polígono establecido en el predio denominado Lote 7.*



Fuente: http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil

De conformidad con lo anterior, se determina que el predio rural denominado "1) SIN DIRECCION PREDIO TECNIAMSA" correspondiente al número catastral 25473000000060180000 con un área de 12.8 hectáreas y certificado de tradición y libertad con folio de matrícula No. 50C-1850802, en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera (Cund), no se encuentra al interior de las áreas protegidas declaradas

1142

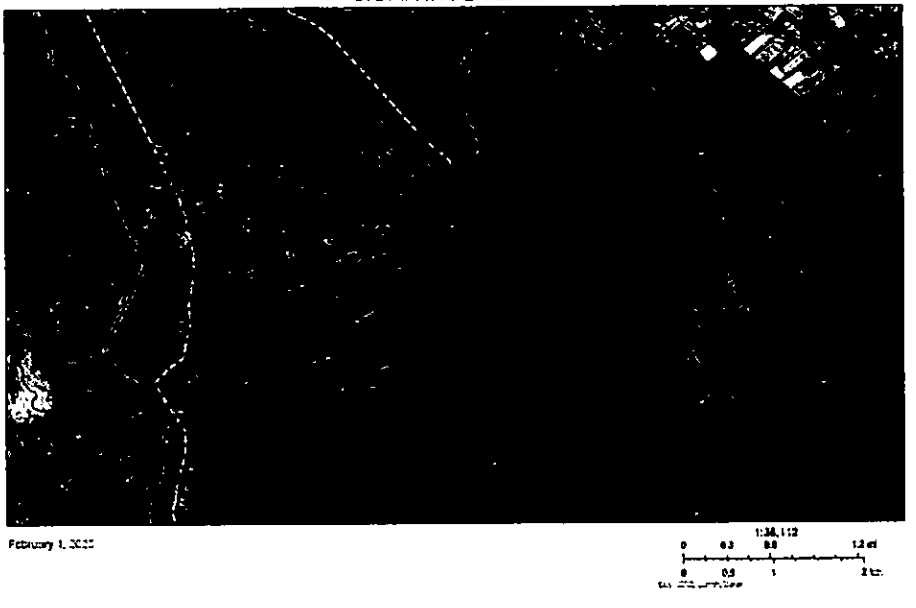
RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, como se aprecia en la siguiente ilustración

***Ilustración 2.** Identificación del predio objeto de la visita técnica con relación a las áreas protegidas y declaradas en el SINA y la RFPP de la Cuenca Alta del río Bogotá.*

SIGMA INGENIERÍA



Fuente: http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil

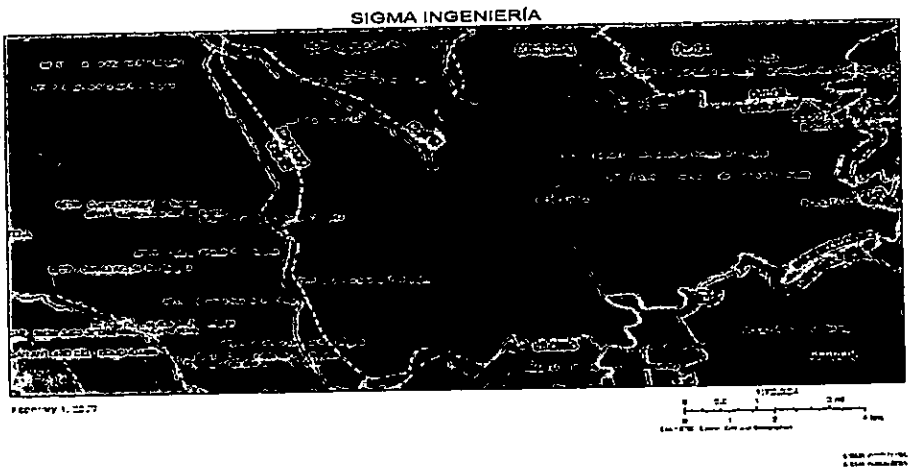
De igual forma el predio objeto de consulta y el área de influencia hace parte de las zonas de vida (Holdrige) en el Bosque Seco Montano – Bajo (bs-MB) en una altura sobre el nivel del mar entre 2.000 y 3.000 msnm que se caracterizan por tener una temperatura media anual (tma) entre 12 y 18°C y una precipitación media anual (pma) entre 500 y 1000mm. Lo anterior en un territorio modificado por la presencia de actividades extractivas y de tratamiento y disposición de residuos en el Orobioma Azonal Andino Altoandino de la cordillera oriental.

Lo anterior como se ilustra a continuación:

Ilustración 3; Ubicación del predio objeto con relación a las zonas de vida (Holdrige).

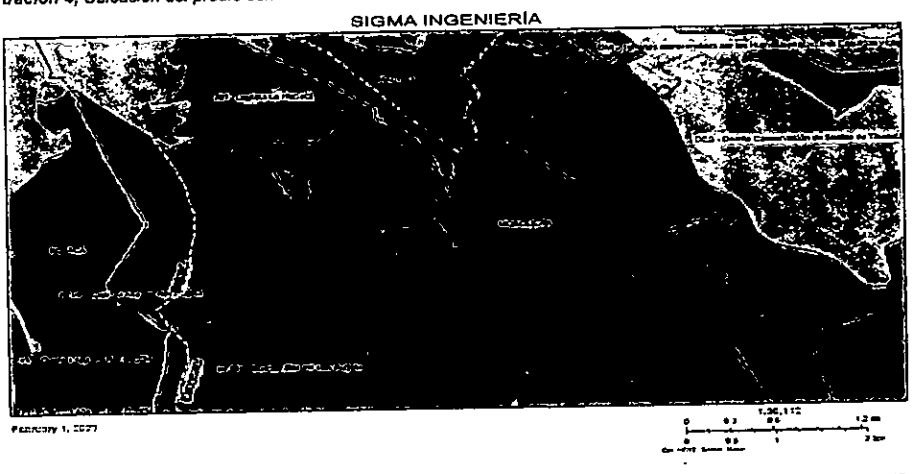
RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones



Fuente: https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil

Ilustración 4; Ubicación del predio con relación a los ecosistemas terrestres.



Fuente: https://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil

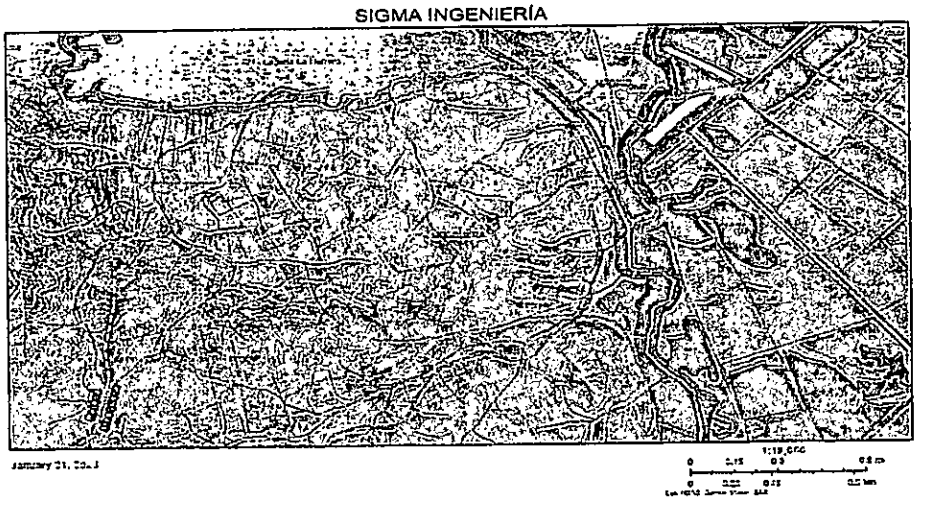
Como se menciona anteriormente el predio objeto de consulta hace parte integral de la cuenca del río Bogotá cuyo POMCA se encuentra ajustado mediante Resolución N° 0957 del 2 de abril de 2019. En este sentido y de conformidad con la cartografía disponible para la Corporación a través del aplicativo "Geoambiental" presenta la siguiente zonificación en el POMCA del río Bogotá:

Ilustración 5; Ubicación del predio con relación al POMCA del río Bogotá.

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

SIGMA INGENIERÍA



Fuente: POMCA del Río Bogotá, adoptado mediante Resolución N° 0957 del 2 de abril de 2019 - http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil.

Para el caso del punto de captación anteriormente descrito, una vez revisado el documento de soporte denominado "FASE PROSPECTIVA & ZONIFICACIÓN AMBIENTAL" de la Resolución N° 0957 del 2 de abril de 2019, se tiene lo siguiente para la zona denominada ***"Áreas de recuperación para el uso múltiple – ARUM".***

"(...)

4.5.2 Categoría de Uso Múltiple.

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc), según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario de la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de

1145

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

La misma Ley 388 de 1997; la cual establece mecanismos que permiten al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclara que el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar. Así mismo, respecto a los proyectos y/o actividades que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de Licenciamiento Ambiental, sus áreas de traslape no necesariamente deberán ser indicadas y reconocidas dentro de la zonificación ambiental del POMCA, pues en el momento en que las Autoridades Ambientales evalúen los trámites ambientales para dichos proyectos o actividades, y en caso de ser favorables, deberán considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, en caso de que a ello haya lugar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.

Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

Es de aclarar que las zonas que se mencionan a continuación constituyen una recomendación para la gestión que adelantan las autoridades ambientales de acuerdo con las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y se fundamentan en los resultados de los estudios técnicos del POMCA.

Recuperación: tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos subzonas de uso y manejo:

Áreas agrícolas: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación

1146

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.

Agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

(...)" Subrayas y resaltado fuera de texto original que indican relación.

2. Con relación a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva de manera parcial y temporal.

Conforme al capítulo anterior del presente informe técnico, se tiene lo siguiente:

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021	***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023***
ARTÍCULO 1: Imponer a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P., identificada con NIT. 805001538-5, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la disposición de residuos en celdas de seguridad que superen la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio	*En este orden de ideas, la propuesta de operación de las celdas 3 y 4 que se relaciona con las dimensiones de la celda a desarrollar y conforme la información presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se encuentra de manera coherente en cuanto a la altura y se ajusta al área donde se pretende realizar la operación controlada de estas celdas de seguridad No. 3 y 4; sin alejarse del método de disposición de zanja ancha y/o trinchera, teniendo alturas de hasta 3 metros y llegando a un nivel cero del terreno con alturas adicionales relacionadas con el material de cobertura que igualmente no sobrepasan tres (3) metros de altura adicional.* *De igual forma y de manera consecuente la propuesta de operación y desarrollo de la celda de seguridad No. 3 y 4 en cuanto a sus dimensiones (Altura), presentada por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. en el radicado CAR No.*

147

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021			***OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023***
de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, para desarrollarse en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m2 del predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119 , localizado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los mojones y coordenadas descritos en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, hasta tanto:			*20231002006 del 11 de enero de 2023, se encuentra ajustada y por lo tanto se deberá operar conforme al estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental adoptado en las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.* *De tal forma, resulta que la celda 3 y 4 conforme a la propuesta de operación allegada mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, presenta las siguientes dimensiones para la disposición de residuos peligrosos a través del método de zanja ancha o trinchera:* ***Celda No. 3:** Implementación de una (1) terraza de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de ochente (80) metros y el largo de cincuenta y tres (53) metros ajustados al proceso excavación del terreno para la aplicación del método de zanja ancha o trinchera y a partir de la cota relacionada con el cese de operaciones con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.* ***Celda No. 4:** Disposición final y continuación del lleno a través del método de zanja ancha o trinchera, partiendo de la cota del cese de operación impuesto mediante Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre del 2021 y hasta el nivel cero (0) o inicial del proceso de excavación y conformación de una terraza adicional de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de cuarenta (40) metros y el largo de ciento veintitrés (123) metros aproximadamente, que se ajustan al proceso excavación del terreno actual y con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7*
CUMPLIMIENTO			
SI	***NO***	***PARCIAL***	
X			

148

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021	*OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*
	metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura de la mencionada terraza, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación. *Por lo anterior, se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., mediante la propuesta de operación presentada en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, se ajusta a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, toda vez que la disposición de residuos en las celdas de seguridad 3 y 4 como se menciona en la propuesta de operación, no supera la altura máxima establecida en el Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.* *Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 3 y 4, se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 y el*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021			*OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*
			seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.
1. Se restablezcan las celdas de seguridad 1, 2, 3 y 4 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental.			*En el presente ítem la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no aporta información técnica al respecto; no obstante es importante mencionar que a través de los análisis presentados en los informes técnicos del presente expediente, la sociedad solicitante registra argumentos técnicos relacionados con el riesgo inherente que conlleva el restablecimiento de las celdas de seguridad a los términos y condiciones inicialmente previstas en el estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de manejo ambiental que sustenta la licencia ambiental; toda vez que para esta situación sería necesaria la aplicación de técnicas de desconfinamiento de los residuos sólidos peligrosos principalmente en la arquitectura de las celdas No. 1 y 2 las cuales se encuentran en fase de cierre. (Minería de residuos peligrosos).* *Por lo tanto y si bien es cierto, se determina técnicamente que el restablecimiento de las celdas de seguridad 1 y 2 a los términos y condiciones en las cuales fue otorgada la licencia ambiental, resulta en la generación de riesgos que puedan afectar la estabilidad y seguridad de la infraestructura y a la salud de los trabajadores, inclusive generando impactos ambientales no previstos en el EIA y PMA conforme al desarrollo de actividades de desconfinamiento de residuos peligrosos; y que a la fecha la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, se encuentra en trámite de modificación de la respectiva licencia ambiental que nos ocupa; se hace necesario que esta sociedad adopte las medidas y mecanismos necesarios que permitan garantizar las condiciones de estabilidad geotécnica e incorporación de factores de seguridad de las celdas de seguridad No. 1 y 2, lo anterior con la finalidad de prevenir contingencias no previstas en el EIA y PMA, y así mismo advirtiendo que el*
CUMPLIMIENTO			
SI	*NO*	*PARCIAL*	
		X	

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021	*OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*
	artículo cuarto de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, mantiene su vigencia. *El artículo cuarto de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015, se encuentra relacionado con la responsabilidad a cargo de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, en responder por la contaminación que llegare a causar al suelo donde se encuentra el relleno sanitario de seguridad, por gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, y en caso tal, estará obligada a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y al ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.* *Con relación a la aplicación del restablecimiento de las celdas de seguridad No. 3 y 4 a los términos y condiciones previstos en el estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de manejo ambiental en cuanto a sus dimensiones y alturas (Control geotécnico), se debe tener en cuenta lo manifestado en el capítulo anterior.* *En este sentido y como se menciona en el capítulo de antecedentes se tiene el Expediente 35907; en el cual se evidencia el AUTO DRSO No. 10226001132 de 3 OCT. 2022, Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de modificación de Licencia Ambiental, se ordena la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y la práctica de visita técnica, en los siguientes términos:* *"(...)*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021	*OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*
	ARTÍCULO 1: Declarar iniciado dentro del expediente 35907, el trámite administrativo ambiental de modificación de la LICENCIA AMBIENTAL, solicitado por la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 805.001.538-5, otorgada a través de la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada por la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto denominado "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la instalación y puesta en marcha de una planta para el tratamiento de residuos líquidos peligrosos con una capacidad de 0.81 l/s, para desarrollar la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m2 del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119, localizado en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera, Cundinamarca", conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo. *(...)"* *Lo anterior mediante documento de solicitud de modificación con radicado CAR No. 20221026323 de 4 de abril de 2022.* *Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 1, 2, 3 y 4, y demás aspectos operacionales se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO*

1152

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021			*OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002008 del 11 de enero de 2023*
			No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.
2. Se realice la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.			*En el presente ítem, se informa sobre la disposición de manera directa en la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4, las cuales se encuentran autorizados en la licencia ambiental que otorga la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.* *Con relación a las características fisicoquímicas del listado de los residuos antes presentados y su compatibilidad para la disposición directa en la celda No. 3 y 4, se tiene lo siguiente:* *El residuo descrito como **"Lodos con cianuros de la metalúrgica" (No. 22)** y **"Otros lodos de hidróxidos metálicos" (No. 31)** requieren procesos de pretratamiento relacionadas con la fijación química, solidificación y desecado, al igual que el residuo denominado **"Polvo de asbesto" (No. 20)** indica una presentación (El residuo debe estar empacado) para su disposición en celda de seguridad; lo anterior de conformidad con el listado de residuos peligrosos y no peligrosos, autorizados en la licencia ambiental que otorga la Resolución No. 2966 del 20 de octubre del 2006 modificada por la Resolución No. 1561 del 24 de mayo del 2010; cedida parcialmente a través de la Resolución No. 0141 del 4 de febrero de 2013; modificada parcialmente por la Resolución No. 1552 del 29 de julio del 2015; corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.* *De igual forma, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., presenta una condición adicional en el listado de los residuos peligrosos propuestos y autorizados, que se relaciona con **"Residuos sólidos con % de humedad menor al 30%, disposición***
CUMPLIMIENTO			
SI	*NO*	*PARCIAL*	
		X	

1153

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021	*OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*
	directa" y no identifica de manera clara si corresponde a una condición necesaria del residuo en el proceso de recepción, o corresponde a procesos de pretratamiento al interior del proyecto para su debida disposición en la celda 3 y 4, o ambos casos. *Así mismo, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no aporta mayor información técnica relacionada con los procesos y protocolos para la identificación de las características fisicoquímicas del listado de residuos peligrosos establecidos en la propuesta con única disposición a la celda 3 y 4; de igual forma no se presenta información o ajuste de la matriz de compatibilidad de disposición final de los residuos peligrosos propuestos en el listado anterior.* *Por lo anterior resulta que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, no presenta información relacionada con los protocolos o procedimientos ajustados a los presupuestos del EIA y PMA que sustenta la disposición en cada celda de seguridad de los residuos o lodos licenciados por sectores de acuerdo con sus características fisicoquímicas.* *Lo anterior, toda vez que se propone un listado de residuos peligrosos con disposición final directa que no requieran pretratamiento y condición de humedad por debajo del 30%; que para el presente caso y si bien es cierto, se encuentran en el listado de residuos peligrosos y no peligrosos autorizados en la licencia ambiental, no significa con ello que no requieren del análisis de compatibilidad conforme a sus características físico químicas para la disposición en la celda de seguridad No. 3 y 4 que se propone.* *En este sentido, se hace necesario que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., realice de manera inmediata los ajustes necesarios y/o se adopten protocolos y procedimientos para garantizar la compatibilidad de los residuos peligrosos a disponer en*

1154

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021	*OBSERVACIONES Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*
	las celdas No. 3 y 4, conforme el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015. *Vale la pena referir que el EIA establece el protocolo para el análisis de compatibilidad de residuos peligrosos a disponer en la celda de seguridad conforme a la "Guía para el diseño de rellenos de seguridad en América Latina", cuadros 2.2, 2.5 y 2.6. previa evaluación de los análisis de caracterización físico química reportados por el generador o cliente.*
3. Impermeabilice de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones. *CUMPLIMIENTO* *SI* / *NO* / *PARCIAL* *X*	*En este orden de ideas, y de conformidad con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 1 de la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, la cual se encuentra relacionada con el proceso de impermeabilización de manera adecuada y segura de cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren óptimas condiciones, se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. aporta información en el radicado CAR No. 10211001234 del 16 de diciembre de 2021, que permite evidenciar una impermeabilización adecuada con materiales en óptimas condiciones.* *De igual forma se logra evidenciar que realizada la impermeabilización en el fondo (Proctor modificado) se desarrolla el doble sistema de recolección, remoción y detección de lixiviados, el cual está compuesto por filtros, capas de drenaje, sumideros y tubería perforada, conforme a lo estimado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, en su Título F.* *Así mismo, vale la pena referir que la presente solicitud de levantamiento de medida preventiva obedece a una*

1155

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021			*OBSERVACIONES. Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023*
			solicitud parcial para las celdas No. 3 y 4 como se ha venido atendiendo en el presente informe técnico y de conformidad con los antecedentes que relaciona la imposición de la medida preventiva impuesta en la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020 (Informe Técnico DESCA No. 1146 del 30 de julio de 2018 y los Informes Técnicos DRSO Nos. 028 del 20 de enero de 2020 y 870 del 22 de octubre de 2020) y la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.(Informe Técnico DJUR No. 033 de 8 NOV. 2021), la situación relacionada con el presente ítem de impermeabilización de manera adecuada y segura cada una de las celdas de seguridad con elementos que se encuentren en óptimas condiciones corresponde a las circunstancias de modo, tiempo y lugar evidenciadas durante el desarrollo de las visitas técnicas de estos informes técnicos a las celdas No. 1 y 2, las cuales evidenciaron rupturas de geomembranas en los procesos de cese de operación al igual que las geomembranas de cobertura de los taludes presentados en estas dos (2) celdas. *Con relación a los controles operacionales y mecanismos de verificación (piezómetros) de la celda 3 y 4, se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104*

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021	***OBSERVACIONES:*** ***Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023***
	del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

De conformidad con la tabla anterior se determina que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, conforme a la información técnica aportada mediante Radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, cumple con los requisitos técnicos mínimos necesarios para acceder de manera técnica al levantamiento de la medida preventiva de manera parcial para la operación de las celdas No. 3 y 4 en un periodo de seis (6) meses.

De tal forma, que las celdas 3 y 4 conforme a la propuesta de operación allegada mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, presenta las siguientes dimensiones para la disposición de residuos peligrosos a través del método de zanja ancha o trinchera:

Celda No. 3: *Implementación de una (1) terraza de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de ochenta (80) metros y el largo de cincuenta y tres (53) metros ajustados al proceso excavación del terreno para la aplicación del método de zanja ancha o trinchera y a partir de la cota relacionada con el cese de operaciones con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*

Celda No. 4: *Disposición final y continuación del lleno a través del método de zanja ancha o trinchera, partiendo de la cota del cese de operación impuesto mediante Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre del 2021 y hasta el nivel cero (0) o inicial del proceso de excavación y conformación de una terraza adicional de tres (3) metros de altura, que alcanzan el ancho de cuarenta (40) metros y el largo de ciento veintitrés (123) metros aproximadamente, que se ajustan al proceso excavación del terreno actual y con disposición directa de los residuos peligrosos en capas de espesor que alcanzan 0.7 metros y cobertura compactada a 0.3 metros hasta alcanzar el máximo de tres (3) metros de altura de la mencionada terraza, conformando un talud final de 2H:1V que no supera 27° de inclinación.*

Con relación a la aplicación del restablecimiento de las celdas de seguridad No. 3 y 4 a los términos y condiciones previstos en el estudio de impacto ambiental y su

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

respectivo plan de manejo ambiental en cuanto a sus dimensiones y alturas (Control geotécnico), se debe tener en cuenta lo manifestado en el capítulo anterior.

Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 3 y 4, y demás aspectos operacionales se regirá de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación. Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, deberá en el término de cinco (5) días hábiles presentar con destino al expediente el Informe Inicial de Actividades que contenga como mínimo:

- *Fecha de inicio de las actividades de la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4.*
- *Cota de nivel para el inicio de llenado de las celdas No. 3 y 4.*
- *Cota de nivel máxima proyectada para la operación de las celdas No. 3 y 4, conforme a la propuesta en el presente informe técnico, la cual equivale al nivel cero (0) de excavación inicial.*
- *Volumen en metros cúbicos (m^3) final proyectado para la operación de las celdas No. 3 y 4, conforme a la propuesta en el presente informe técnico.*
- *Tasa de disposición final proyectada en las celdas de seguridad No. 3 y 4 expresada en m^3/mes, conforme a la propuesta en el presente informe técnico.*
- *Plano topográfico (planta – perfil) de las celdas No 3 y 4, que indique las cotas de nivel antes requeridas. (Plano en formato DWG y análogo en tamaño pliego Coordenadas – Sistema Origen Único Nacional - UTC).*
- *La sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., deberá realizar de manera inmediata los ajustes necesarios al protocolo y/o procedimiento que permita identificar la debida disposición en las celdas de seguridad No. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados antes propuestos por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y garanticen lo establecido en el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida*

1158

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

La medida preventiva impuesta en la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, se mantendrá para las celdas No. 1 y 2, y por lo tanto se recomienda al área jurídica evaluar el trámite administrativo que corresponda para atender las precisiones del presente informe técnico con relación a los numerales 1 y 2 del artículo 1 del citado acto administrativo.

Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, que las demás actividades de operación del proyecto al igual que los controles operacionales se rigen por lo establecido en el de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación.

Lo anterior en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución CAR No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

*En este orden se anuncia la respectiva visita técnica de seguimiento y control para el próximo **19 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** en el predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000000060180000000000", en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Anexar el presente informe técnico al Expediente No. 83901 y por parte del Área Jurídica de la Dirección Regional Sabana Occidente, continuar con los trámites administrativos que correspondan, teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente informe técnico al igual que la evaluación de los argumentos jurídicos de la solicitud de levantamiento parcial y temporal de la medida preventiva que refiere el radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023..."

115

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de 1991 en el capítulo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Según el artículo 80 ibidem, se indica: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que el artículo 32 ibídem indica que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en el mismo sentido, en su artículo 34, determina que el costo en que se incurra con ocasión de la imposición estará a cargo del infractor. En tanto el levantamiento se hará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe desaparecieron las causas que las originaron.

Que por su parte la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 703/10, respecto de las medidas preventivas señala:

> *"De conformidad con lo expuesto, estas circunstancias llevan a que el derecho ambiental haya tenido que idear soluciones conducentes a la afinación de fórmulas propias que le otorgan una especial connotación a la intervención administrativa. Así, para citar solo tres casos de los ya tratados, el derecho ambiental se vale de presunciones, el principio de precaución se construye como instrumento para permitirle a las autoridades ambientales adoptar decisiones en*

1169

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

un contexto de incertidumbre y el principio de proporcionalidad no puede apreciarse en términos generales y abstractos, sino a la luz de cada caso y de cada decisión".

"En lo atinente a estos cargos, sea lo primero advertir que, una vez más, se debe indicar que las medidas preventivas no son sanciones y que, en relación con la pretendida violación de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, cabe reiterar lo expuesto al abordar los cargos anteriores y lo propio debe afirmarse respecto del principio de proporcionalidad".

Que de igual manera el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 frente al levantamiento de las medidas preventivas establece:

"ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que los profesionales del área técnica en el Informe Técnico DRSO No. 434 del 14 de marzo de 2023, establecen que la información técnica aportada mediante radicado CAR No. 20231002006 del 11 de enero de 2023, cumple con los requisitos técnicos mínimos necesarios para acceder de manera técnica al levantamiento de la medida preventiva para la operación de las celdas Nos. 3 y 4 por un periodo de seis (6) meses.

Que en el referido informe técnico los profesionales del área técnica, determinan que la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, deberá en el término de cinco (5) días hábiles presentar con destino al expediente el Informe Inicial de Actividades que contenga como mínimo:

1. Fecha de inicio de las actividades de la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4.
2. Cota de nivel para el inicio de llenado de las celdas Nos. 3 y 4.
3. Cota de nivel máxima proyectada para la operación de las celdas Nos. 3 y 4, la cual equivale al nivel cero (0) de excavación inicial.
4. Volumen en metros cúbicos (m^3),final proyectado para la operación de las celdas No. 3 y 4.
5. Tasa de disposición final proyectada en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 expresada en m^3/mes.

1161

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

6. Plano topográfico (planta – perfil) de las celdas Nos. 3 y 4, que indique las cotas de nivel antes requeridas. (Plano en formato DWG y análogo en tamaño pliego Coordenadas – Sistema Origen Único Nacional - UTC).
7. Identificación para la debida disposición en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y garanticen lo establecido en el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

Que aunado a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico DRSO No.434 de 14 de marzo de 2023, se advertirá a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P que:

- Deberá realizar de manera inmediata los ajustes necesarios al protocolo y/o procedimiento que permita identificar la debida disposición en las celdas de seguridad No. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados antes propuestos por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y garanticen lo establecido en el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

- Los controles operacionales y mecanismos de verificación (piezómetros) de la celda 3 y 4, se regirán de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación.

- Las demás actividades de operación del proyecto al igual que los controles operacionales se rigen por lo establecido de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 0869 del 09 de

1162

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación; en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

Que en este orden de ideas, de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRSO No.0434 de fecha 14 de marzo de 2023 en la parte resolutiva del presente acto administrativo se ordenará el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, para permitir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., la operación de las celdas Nos. 3 y 4 por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, en los términos que se indicaran en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que así mismo, y conforme lo establecen los profesionales del área técnica en el en el Informe Técnico DRSO No.0434 de fecha 14 de marzo de 2023, se realizará visita técnica de seguimiento y control al predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con cédula catastral No. 25473000000000060180000000000", localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, el 19 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Levantar temporalmente las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021, para permitir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., con NIT. 805001538-5, la operación de las celdas Nos. 3 y 4 por un periodo de seis (6)

1163

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo determinado por los profesionales del área técnica en el Informe Técnico DRSO No.0434 del 14 de marzo de 2023, la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, identificada con NIT. 805.001.538-5, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, presentar con destino al expediente el Informe Inicial de actividades que contenga como mínimo:

1. Fecha de inicio de las actividades de la fase de operación propuesta para las celdas 3 y 4.

2. Cota de nivel para el inicio de llenado de las celdas Nos. 3 y 4.

3. Cota de nivel máxima proyectada para la operación de las celdas Nos. 3 y 4, la cual equivale al nivel cero (0) de excavación inicial.

4. Volumen en metros cúbicos (m^3) final proyectado para la operación de las celdas No. 3 y 4.

5. Tasa de disposición final proyectada en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 expresada en m^3/mes.

6. Plano topográfico (planta – perfil) de las celdas Nos. 3 y 4, que indique las cotas de nivel antes requeridas. (Plano en formato DWG y análogo en tamaño pliego Coordenadas – Sistema Origen Único Nacional - UTC).

7. Identificación para la debida disposición en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y garanticen lo establecido en el EIA y PMA establecido en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 2: Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., que deberá realizar de manera inmediata los ajustes necesarios al protocolo y/o procedimiento que permita identificar la debida disposición en las celdas de seguridad Nos. 3 y 4 de los residuos o lodos licenciados

propuestos por sectores, de conformidad con las características físico químicas de cada uno de estos y que garanticen lo establecido en el EIA y PMA que sirvieron de fundamento para licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 3: Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P que deberá operar las celdas 3 y 4 conforme al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental adoptado en las Resoluciones Nos. 2966 de 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución No.141 de 4 de febrero de 2013, modificada mediante la Resolución No. 1552 de 29 de julio de 2015, corregida por la Resolución No. 2404 de 5 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 4: Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., que:

1. Los controles operacionales y mecanismos de verificación (piezómetros) de la celda 3 y 4, se regirán de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación.

2. Los procesos de operación, cese de operación, cierre, clausura y post clausura de las celdas 1, 2, 3 y 4, y demás aspectos operacionales se regirán de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación;

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

en el marco del proceso de seguimiento y control a la respectiva licencia ambiental que obra en el expediente No. 35907 al igual que el seguimiento y control a la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 5: Advertir, a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P que de evidenciar el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, se procederá por parte de la Corporación a suspender el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas mediante la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6: Fíjese como fecha para la visita técnica de seguimiento y control en el predio denominado "PREDIO TECNIAMSA", identificado con Cedula Catastral No. 25473000000000060180000000000", ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca el 19 de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.

ARTÍCULO 7: Advertir, a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P identificada con NIT. 805.001.538-5, que las demás actividades de operación del proyecto al igual que los controles operacionales se rigen por lo establecido de manera técnica conforme a las especificaciones del plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental que soporta la licencia ambiental otorgada mediante autorizado en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, modificada con Resolución No. 1552 del 29 de julio de 2015 corregida por la Resolución No. 2404 del 5 de noviembre de 2015 y/o las modificaciones existentes al final del periodo de esta fase de operación.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, a través de su representante legal, que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, así como, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, sin la respectiva autorización, concesión o permiso, y/o cualquier afectación que se cause a los mismos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P., a través de su

166

RESOLUCIÓN DRSO No. 10237000083 de 15 MAR. 2023

Por medio de la cual se ordena el levantamiento temporal de las medidas preventivas impuestas la Resolución DRSO No. 10207100103 del 9 de noviembre de 2020, aclarada con la Resolución DRSO No. 1020700104 del 9 de noviembre del 2020 y la Resolución DRSO No. 10217000144 del 10 de noviembre de 2021 y se adoptan otras determinaciones

representante legal, o su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias dentro del expediente.

ARTÍCULO 10: Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

ARTÍCULO 11: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente - DRSO

Proyectó: Liliana Marcela Munetones Macias / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Expediente: 83901

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas por el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, la Corporación otorgó Licencia Ambiental a la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ SA ESP - EMAS BOGOTA, con NIT. 900.229.776-6, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000kg/hr) cada uno, para operar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119000, ubicado en el Lote No.7 de la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca. (folios 469 al 481).

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.151.073, el día 21 de octubre de 2009, en calidad de autorizado, de acuerdo a lo expuesto en la comunicación obrante a folio 482; y publicada en el boletín ordinario de esta Corporación el 17 de febrero de 2010. (folio 490).

Que hallándose dentro del término legal establecido para ello, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTÁ SA ESP - EMAS BOGOTA, a través de su representante legal, mediante radicación No. 20091117244 del 28 de octubre de 2009, interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009.(folios 483 a 487).

Que el mencionado recurso, fue resuelto con Resolución No. 0455 del 26 de marzo de 2013 (folios 2784 a 2788), reponiéndola en el sentido de aclarar el numeral segundo del parágrafo primero del artículo 4; en relación con los estándares de emisiones admisibles para dioxinas y furanos; y manteniendo los demás términos, condiciones y obligaciones de la Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009, vigentes.

Que a su vez, en la Resolución No. 0455 de 2013, se indicó que los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, y en los demás actos administrativos proferidos en virtud de ésta, quedarán en

1168

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL. 2016

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

cabeza de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", con NIT 900.229.776-6.

Que con radicación No. 10131102106 del 13 de agosto de 2013, complementada con No. 10131102546 del 26 de septiembre de 2013, la sociedad TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P., solicitó a esta Corporación, modificación de la licencia ambiental, para incluir el proyecto denominado *"SISTEMA DE TRATAMINETO TÉRMICO DE ALTA EFICIENCIA PARA RESIDUOS HOSPITALARIOS (AUTOCLAVE), TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE COPROCESAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS PELIGROSOS"*, a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119000, ubicado en el Lote No. 7 de la vereda Balsillas del municipio de Mosquera – Cundinamarca. (folios 5020 a 5027).

Que mediante Auto OPSO No. 923 del 9 de diciembre de 2013, la jefe de la Oficina Provincial Sabana Occidente, declaró iniciado el trámite administrativo para la modificación de la licencia ambiental, otorgada con la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución No. 0455 del 26 de marzo de 2013, a nombre de la sociedad comercial TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", con NIT 900.229.776-6 , para incluir el proyecto "SISTEMA DE TRATAMINETO TÉRMICO DE ALTA EFICIENCIA PARA RESIDUOS HOSPITALARIOS (AUTOCLAVE), TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE COPROCESAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS PELIGROSOS", a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119000, ubicado en el Lote No.7 de la Vereda Balsillas del municipio de Mosquera – Cundinamarca. (folios 5211 a 5214).

Que el anterior Auto OPSO No. 923 de 2013, fue notificado personalmente al señor CAMILO HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.956, en calidad de representante legal de la sociedad TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. E.S.P., el día 21 de enero de 2014. (folio 5214).

Que con el fin de evaluar la documentación complementaria allegada, y para determinar la viabilidad técnico ambiental de la modificación de la Licencia Ambiental solicitada, se emitió Informe Técnico DRSO No. 148 del 20 de enero de 2016, (folios 9230-9248), en el cual se conceptuó:

"IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1169

AUTENTICA DEL DOCUMENTO ... DE LA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 2176 **DE** 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Evaluación de los requerimientos establecidos en el AUTO OPSO No 788 del 01 de agosto de 2014; a los cuales la empresa TECNIAMSA BOGOTA, dio respuesta mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014.

AUTO OPSO No. 788 del 01 de Agosto de 2014				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO 1: Requerir a la sociedad TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A E.S.P "TECNIAMSA BOGOTA", identificada con NIT 900.229.776-6, representada legalmente por el Sr. GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA..." "...para que dentro del presente tramite de modificación de licencia ambiental allegue a esta Oficina Provincial la siguiente información adicional:				
Artículo Primero. Numeral 1: Presentar los certificados del Ministerio del Interior y del INCODER, pertenecientes al predio objeto de la Modificación de Licencia Ambiental.	X			En Anexo 1 del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se adjunta las certificaciones No. 1096 del 13 de agosto de 2013 dada por el Ministerio del Interior, y la certificación No. 20132130716 del 30 de agosto de 2013 Emitida por el INCODER, de las cuales no se menciona alguna restricción para la realización del proyecto.
Artículo Primero. Numeral 2: Establecer la capacidad de los cuartos fríos que usarán para los residuos a tratar en las autoclaves y aclarar si son los mismos con los que cuenta actualmente la planta de incineración o si se construirán cuartos fríos en la nueva bodega	X			Mediante Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, TECNIAMSA informa a la corporación que los cuatros fríos que se van a utilizar para previo al tratado por el Autoclave , son los que existen actualmente, con una capacidad total de 110 toneladas distribuidos en cuartos así: Cuarto Frio No. 1= 20T, Cuanto Frío No. 2 20T, Cuanto frío No.3 20T, Contenedores Refrigerados No. 1y2= 10 T cada uno, Contenedor Refrigerado No. 3, 4 y 5= 10T cada uno.
Artículo Primero. Numeral 3: Describir cómo realizarán el cargue de los residuos a la autoclave, la evacuación de estos después del proceso de esterilización o desinfección, además, indicar qué empresa realizará la recolección después del tratamiento y el destino final de los residuos.	X			Se realiza una descripción del proceso, Empezando por un proceso de capacitación y trabajo en el generador para la buena clasificación de los residuos desde la fuente. Luego se describe el proceso de cargue al autoclave mediante dos carros dispuestos, los cuales ingresan el residuo directamente a la autoclave para evitar riesgos para el personal por realizar este proceso. Después el proceso de esterilización se enfrían y se llevan por el mismo carro para llevarlos a filtración para poder disminuir el volumen. Por último el residuo se lleva al triturador y se empacan en un contenedor ideal para su posterior proceso de disposición final en celdas de seguridad o dispuestos en relleno sanitario ya que el riesgo asociado queda eliminado. Cuando un residuos peligroso después de un proceso de tratamiento y se retiran las características de peligrosidad este puede ser dispuesto en relleno sanitario.

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

AUTO OPSO No. 788 del 01 de Agosto de 2014				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero. Numeral 4: Aclarar si a los residuos a ser tratados en la " autoclave, se les realizará algún tipo de segregación previa a la entrada de la autoclave, esto con el fin de evitar que ingresen. residuos de tipo reactivo que pueda ocasionar una contingencia.	X			TECNIAMSA manifiesta que la segregación se realizara por la empresa Generadora, Se hará un filtro exhaustivo de las declaraciones de residuos con destino al sistema de esterilización por autoclave. Adicionalmente, los asesores comerciales realizarán sensibilización y trabajos de capacitación a los generadores sobre el tema según el tipo de residuo a disponer. Presentan un procedimiento sobre la clase de residuos que se trataran, presentando código de colores para la segregación. Trabajaran principalmente en el generador para la adecuada clasificación de los residuos.
Artículo Primero. Numeral 5: Presentar el manual de funcionamiento y mantenimiento de las autoclaves, así como la ficha técnica de estas, que contengan como mínimo, largo útil, diámetro útil, tiempo, temperatura y presión de proceso, tensión eléctrica y cargue.	X			En el anexo No. 2 del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se adjunta el manual de operación y mantenimiento del sistema, y la ficha técnica del equipo, en este radicado se encuentra una tabla con las características de diseño de la AUTOCLAVE y especificaciones Técnicas del equipo, tales como Capacidad de procesamiento, Temperatura de diseño, presión del vapor, las características de operación, entre otros. Presentan las características técnicas de las Autoclaves a Instalar.
Artículo Primero. Numeral 6: Presentar planos de las AUTOCLAVES y las partes que la componen.	X			En el Anexo 3, del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se encuentra el plano detallado de una unidad de AUTOCLAVE.
Artículo Primero. Numeral 7: Presentar plano general de las diferentes áreas que se adecuarán en la bodega donde se instalarán las autoclaves, indicando las respectivas medidas.	X			Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014. En el Anexo 4, se allega el plano de la ubicación de todo el sistema de esterilización por Autoclave con el detalle de las medidas. Y en el anexo 5 se presenta la ubicación general de la planta de proceso

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

AUTO OPSO No. 788 del 01 de Agosto de 2014				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero. Numeral 8: Aclarar si las dos (2) calderas tendrán las mismas características y si se usarán para las cuatro (4) autoclaves, igualmente indicar que tipo de gas usará y el consumo por hora.	X			Con Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014 TECNIAMSA, proyecta instalar 6 esterilizadores con una capacidad de más de 300 Kg/h. Cada caldera y cada triturador pueden atender hasta 2 equipos de esterilización. En este sentido, se emplearán sistemas de 320 - 360 Kg/h diferentes a los planteados inicialmente de 150 Kg/h para mejorarla capacidad y tecnología de la misma. En este sistema una caldera y un triturador pueden dar soporte a 2 esterilizadores. El sistema de esterilización por autoclave tendrá 6 unidades esterilizadores, 3 trituradoras y 3 calderas; las cuales emplearán gas natural para su operación. En este mismo radicado No. 10141103727 se describe las características técnicas del sistema. Establecen que no instalaran 4 Autoclaves si no 6, con capacidades de más de 300Kg/hora.
Artículo Primero. Numeral 9: Indicar la cantidad de agua que usará la autoclave en el proceso de esterilización de los residuos, y la cantidad de agua residual que se puede generar.	X			Con Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014 TECNIAMSA, presenta lo siguiente: Agua de consumo parcial para proyecto (1 + 2 esterilizadoras y 1 trituradoras) = 19,8 m3/día aprox. - Agua residual para proyecto (2 esterilizadoras) = 0,46 m3/día aprox. - Agua de consumo para proyecto total al 2020 (3 calderas; 6 esterilizadoras y 3 trituradoras) al 2020 = 60 m3/día aprox. - Agua residual para proyecto total (6 esterilizadoras) al 2020 = 1,39 m3/día aprox.C18.
Artículo Primero. Numeral 10: Para el almacenamiento de SAO, presentar como se realizará el almacenamiento de estas sustancias teniendo en cuenta que pueden estar en estado gaseoso, líquido o sólido; cantidades, rotación de inventario, características de peligrosidad y clasificándolas según CRETIIR; por ser: Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Inflamables o Tóxicas.	X			Como respuesta a este numeral TECNIAMSA responde que Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos (Ver ítem 11). Se proyecta que el almacenamiento de SAO será de 5 ton/mes. Este almacenamiento funcionará como un centro de acopio donde se recibirán los refrigerantes recuperados del transportador interno o externo; luego se realizará una identificación del gas de acuerdo a la etiqueta y el equipo identificador, los refrigerantes determinados serán transvasados a envases propiedad de la compañía para su almacenamiento, de acuerdo al tipo de refrigerante debidamente identificado en la etiqueta. El almacenamiento deberá cumplir con criterios de la Guía 45 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, soporte para los refrigerantes e identificación respectiva. (Ver Radicado No. 10141103727)En el Anexo 6 se encuentran los planos de distribución de los residuos de acuerdo a la matriz de compatibilidades para el almacenamiento. La clasificación CRETIIR se responde en el ítem 11.
Artículo Primero. Numeral 11: Presentar				En la tabla 8 del documento Radicado No.

1172

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2019

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

AUTO OPSO No. 788 del 01 de Agosto de 2014				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
MATRIZ de compatibilidad de los SAO, con referencia a los demás residuos peligrosos que se almacenan actualmente en la planta	X			10141103727 del 05/12/2014: En la tabla 8 del se presenta la distribución del almacenamiento de residuos en bodegas y en la bodega 4 se presenta la matriz de compatibilidad para el almacenamiento de los SAO.
Artículo Primero. Numeral 12: Presentar planos sobre la distribución de las áreas donde se realizará el almacenamiento de los SAO's.	X			Adjunto en el Anexo 6 del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se encuentra el plano de la ubicación para el almacenamiento de SAO.
Artículo Primero. Numeral 13: Presentar la proyección de residuos peligrosos que se generarán por el desarrollo de las nuevas actividades y características y destino final de estos.	X			De acuerdo al balance presentado en la Figura 2 del Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, en la Tabla 9 se presentan los residuos generados cantidades y disposición final.
Artículo Primero. Numeral 14: Establecer la necesidad de reformular la línea base, teniendo en cuenta los cambios que se han presentado en la zona después de iniciado el funcionamiento de la planta de incineración.	X			Manifiestan que la Línea Base del área de influencia directa e indirecta del proyecto, se encuentra en proyección, dentro del Expediente se encuentran estudios de calidad de aire y ruido que ha adelantado la empresa para consolidar la Línea Base. Teniendo en cuenta que La Modificación de la Licencia Ambiental. Contempla actividades que se desarrollaran en el mismo predio y en Bodega, además estas no contemplan la intervención de nuevas áreas fuera del predio, puede adelantarse la modificación con la información complementaria.
Artículo Primero. Numeral 15: Revisar y ajustar las fichas de manejo presentadas para las nuevas actividades, las cuales deben incluir, costos, indicadores, tiempos de ejecución, además es necesario examinar el contenido de estas, las cuales deben estar acorde a las actividades a desarrollar.	X			En el radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, se presentan las siguientes fichas de manejo ambiental: 1. FICHA DE MANEJO DE LA EFICIENCIA DEL AUTOCLAVE- OBJETIVOS: Establecer las medidas de control para verificar la eficiencia del proceso de autoclave META: Garantizar que el proceso de esterilización que se ejecuta en el Autoclave sea eficiente. 2. FICHA DE MANEJO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MONTAJE DEL SISTEMA OBJETIVOS: Prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales que se generen durante la construcción de la obra civil y montaje del sistema de esterilización por autoclave. 3. FICHA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS OBJETIVOS: Direccionar y gestionar adecuadamente todos los residuos sólidos generados durante la operación del sistema de autoclaves. 4. FICHA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS OBJETICOS: Direccionar y gestionar adecuadamente todos los residuos líquidos generados durante la

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

AUTO OPSO No. 788 del 01 de Agosto de 2014				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				operación del sisteina de esterilización por autoclave. 5. FICHA DE MANEJO DE FUENTES DE EMISIÓN, OLORES Y RUIDO OBJETIVOS: Gestionar adecuadamente todas las fuentes de emisión, olores y ruido generador durante la operación del sistema de autoclaves de manera que se cumpla con la 6. FICHA DE MANEJO DESMANTELAMIENTO Y RESTAURACION FINAL OBJETIVO: Corregir y compensar los impactos generados en la operación del sisteme de esterilización por autocleve mediante el desmantelamiento de equipos e instalaciones para su recuperación. 7. FICHA DE MANEJO PARA EL ALMACENAMIENTO DE SAO OBJETIVO: Prevenir y mitigar los impactos generados en el almacenamiento de sustancias de la capa de ozono.
Artículo Primero. Numeral 16: Ajustar los planes de seguimiento, análisis de riesgo y plan de contingencia, para que tengan coherencia con las actividades a desarrollarse objeto de la modificación de la Licencia Ambiental y el ajuste de las Fichas de Manejo Ambiental.	X			Mediante Radicado No. 10141103966 del 31/12/2014; TECNIAMSA, presenta el Plan de Emergencia de operación y transporte el cual se estructura para trabajar de manera coordinada con las autoridades competentes. Dentro de este Plan Incluyen las actividades relacionadas con el total de actividades que adelantan y pretenden adelantar en el llamado Parque Tecnológico y Ambiental de la Sabana, entre estas el manejo de Autoclaves y el almacenamiento de residuos industriales.

ASPECTOS AMBIENTALES RELEVANTES

Con Radicación No. 10131102106 del 13 de agosto de 2013, la empresa TECNIAMSA BOGOTÁ SA ESP., realiza la solicitud formal para la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada con Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009 y allega documentos adjuntos para la evaluación.

Documentos e información allegados para la modificación:

- Formato único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, diligenciado (folio 3767)
- Actualización del Estudio y Plan de Manejo Ambiental y documentación técnica (folios del 3768 al 3876)
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede norte. (folio 3877 al 3879).
- Solicitud de certificaciones al Ministerio del Interior, presencia de grupos étnicos, al Instituto de Desarrollo Rural INCODER, sobre territorios de comunidades

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2015

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

indígenas y/o negras y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, sobre hallazgos o potencial arqueológico. (3860 al 3897).
- *Oficio 130-2013-3216 del 23 de julio de 2013, del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICAHN, donde manifiestan que para el montaje del proyecto tratamiento térmico del Autoclave deben adelantar la prospección arqueológica en el lugar (folio 4237)*
- *Oficio de TECNIAMSA BOGOTA SA ESP; al ICANH, del 12 de agosto de 2013, donde amplían información sobre las características del proyecto y solicitan ratificación sobre el concepto. (folio 4238)*
- *En el Anexo 2 de los radicados 10131102143 del 14/08/13 y 10131102299 del 03/09/13 allegaron los soportes y copia de la prospección arqueológica (folio 4908 al 4923)*

Con Radicado No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, presentan complemento solicitado por el AUTO OPSO No 788 del 01 de agosto de 2014, para la modificación de licencia ambiental:

- *Certificado del Ministerio del Interior No. 1096 del 13 de agosto de 2013, donde se certifica que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, como tampoco se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras en el Área del Proyecto (Folio 6645)*

- *Certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Radicado No. 20132130716 del 30 de agosto de 2013, determino que revisa las coordenadas allegadas por el interesado, que incluyen el área de influencia del proyecto, indico, que estas no coinciden con las coordenadas de resguardos indígenas y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades negras (folio 6648)*

Proyecto Modificación:

La solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa ***TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – TECNIAMSA BOGOTA.****, con Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución No. 455 del 26 de marzo de 2013; contempla lo siguiente:*

Con Radicado No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, indican que aumentan los equipos y capacidad de los equipos a ser usados en el tratamiento de residuos por Autoclave:

1. *Instalación y funcionamiento de seis (6) Autoclaves, con capacidad máxima cada una de 360 kilos/hora.*
2. *Almacenamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)*
3. *Coprocesamiento energético de residuos peligrosos.*

Respecto al tratamiento térmico (incineración) de las sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), no se encuentra enmarcado dentro de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, ya que actualmente no es posible su tratamiento en el país.

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Evaluación Documental:

Se revisaron y evaluaron los documentos anexos al expediente, exigidos por el Decreto 1076 de 2015, para la modificación de Licencia Ambiental.

REQUISITOS MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL			
Decreto 1076/15 Artículo 30. Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información			
REQUISITOS	*CUMPLIMIENTO*		*OBSERVACIONES*
	SI	*NO*	
1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.	X		*Con Radicado No. 10131102106 del 13/08/2013, Se hace la solicitud escrita por el representante legal de empresa, e igualmente anexa el formato único nacional de solicitud de licencia Ambiental.*
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.	X		*Con Radicado No. 10131102106 del 13/08/2013, allegan la documentación técnica sobre la modificación de la licencia otorgada mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, aclarada parcialmente con la Resolución No. 455 del 26 de marzo. Posteriormente Mediante Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, la empresa TECNIAMSA, presente el complemento de la documentación necesaria para continuar con el trámite de Modificación de la Licencia Ambiental.*
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;	X		*Presentan actualización del Estudio de Impacto Ambiental y los ajustes del Plan de manejo Ambiental, adecuando Fichas de Manejo Ambiental, para las actividades objeto de la modificación. Mediante Radicado No. 10141103727 del 05/12/2014, presentan información complementaria*
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para los	X		*Mediante Radicación No. 10131103408 del 11 de diciembre de 2013, la empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A. E.S.P., presenta constancia de*

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

solicitudes radicadas ante Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación			*pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales. (folios 5335 y 5336)*
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los de competencia del Ministerio de. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.	*X*		*N.A*

El artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, contiene los requisitos para adelantar la modificación de la Licencia Ambiental, posteriormente fue derogado por el Decreto 2041 de 2014 y este a su vez fue derogado por el Decreto 1076 de 2015, que en su artículo 2.2.2.3.7.2, contiene dichos requisitos los cuales son similares a los contenidos en los Decretos derogados, por lo cual el área jurídica definirá por qué régimen se adelanta el presente trámite.

ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

LOCALIZACION.

Las actividades adicionales solicitadas en la modificación de la Licencia Ambiental se realizaran en el mismo predio donde funciona actualmente la planta de incineración de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – TECNIAMSA BOGOTA, ubicada en el lote 7, vereda balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Modificación 1: Aspectos Técnicos.

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SEIS (6) AUTOCLAVES, CON CAPACIDAD MAXIMA CADA UNA DE 360 KILOS/HORA.

La empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A E.S.P., establece que de acuerdo a la necesidad del sector hospitalarios principalmente para el tratamiento térmico de los residuos biosólidos y cortopunzantes y algunos líquidos excepto sangre, dada la cantidad de residuos de este tipo generados a nivel nacional y en la región, el bajo consumo de energía frente a otros sistemas térmicos y la eliminación de la peligrosidad infecciosa o patógena justifican el proyecto para el sector mencionado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, presenta que para la instalación de las seis (6) autoclaves, pretenden construir y acondicionar una bodega dentro del predio, que según plano presentado de distribución, tendrá unas dimensiones de 28m X 17,5m para un área de 490m².

AUTENTICA DEL DOCUMENTO ... DE LA

RESOLUCIÓN No. 2176 **DE** 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

La instalación de los equipos se realizara por etapas dependiendo de la demanda comercial de la zona, se solicita licencia ambiental para una capacidad de tratamiento de residuos por autoclave de 2160Kg/hr, las seis (6) autoclaves con capacidad de 360Kg/hr, cada una que componen el proyecto, se instalaran por etapas.
***DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES:** Ítem 2.2.3, **Radicación No. 10131102106 del 13/08/2013**), para el tratamiento de los residuos hospitalarios a tratar en la Autoclave se realizara lo siguiente:*

- ***Declaración de características del residuo a tratar:** El interesado en el servicio declara el residuo a través de la página web de la Empresa.*
- ***Aprobación del residuo:** Verificación de la información del residuo y se determina la viabilidad de aceptación del residuo.*
- ***Solicitud del servicio:** Aceptado el servicio, el cliente diligencia en línea la solicitud del servicio, para luego ser entregado en las instalaciones donde se realizara el tratamiento.*
- ***Recepción del residuo:** se verifica el cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas ambientales, de transporte, seguridad y salud ocupacional. Realizan la descripción de la dotación que usaran los operarios encargados de la descarga de los residuos.*
- ***Implementos de seguridad:** presentan el listado de elementos adecuados para usar en caso de presentarse un derrame.*

Indican que, Toda situación de emergencia que involucre sustancias químicas y residuos peligrosos debe ser atendida por personal entrenado y capacitado para tal fin. El personal que interviene en el control de la emergencia debe usar equipo de protección personal. En particular, es importante que el conductor del vehículo en emergencia, este en capacidad de realizar las primeras acciones de control de la emergencia y adicionalmente este entrenado y capacitado en el uso y manejo del equipo de protección personal para emergencias.

***DESCRIPCIÓN DE LA AUTOCLAVE:** Con radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014 (ítem 5) (tabla 5), presentan las características de diseño del AUTOCLAVE y las especificaciones técnicas del equipo.*

Tabla 5. Características de diseño AUTOCLAVE y especificaciones técnicas del equipo

ASPECTOS GENERALES SISTEMA AUTOCLAVE	
Capacidad de procesamiento de cada compartimento del autoclave	320-360 kg/hora
Efectividad de producción	80-90%
Ciclos a realizar	21 ciclos/día
Duración de Ciclo de Trabajo	60 min
Temperatura de diseño del régimen de esterilización	134°C
CARACTERISTICAS TECNICAS	CARACTERISTICAS DEL EQUIPO CON SISTEMA CONVENCIONAL
Presión de vapor (bar máx.)	5
Electricidad requerida	380v/50 Hz/25 Kw
CARACTERISTICAS OPERACIONALES	

30 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. 2176 DE

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Capacidad generación vapor	*60 caballos de vapor*
Capacidad de esterilización (kg/h)	*500-600*
Capacidad-Volumen (L)	*4600*
Densidad media del residuo (Kg/m³)	*100-125*
Cantidad agua gastada/ciclo.	*Aprox. 300 Kg/hora*
Velocidad máxima de flujo de vapor (kg/h)	*700*
OTRAS CARACTERÍSTICAS	
Tipo de proceso	*Esterilización a vapor*
Liberación de residuos	*Seco*
Tiempo de mantenimiento de condiciones al interior del autoclave	*15-20 min a 134°C para garantizar la esterilización de toda la carga*
Mantenimiento operativo (Semanal)	*Limpieza y lubricación*
Mantenimiento funcional preventivo (Mensual)	*Calibración, cambio de partes en caso de requerirse, limpieza especializada y comprobación sistematizada.*
Mantenimiento preventivo integral (Semestral)	*Debe realizarse por ingenieros y técnicos formados en fábrica.*
ESPECIFICACIONES	
Marca	*Matachana S2000RBE*
Modelo	*2.1830LVR-1*
Código	*78180.9*
Dimensiones cámara	*960x1440x1500 mm*
Volumen de cámara	*2000 L*
Dimensiones externas	*2390x1950x1880*
Número de puertas	*1*

Fuente: Matachana - Serie 2000RBE ESP.doc.

MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Con radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014 (Anexo 2), presentan el manual de operación y funcionamiento del Manual de operación y mantenimiento del equipo esterilizador o Autóclave donde se describen; Las especificaciones materias principales utilizadas, dimensiones, características eléctricas, condiciones ambientales de servicio, servicio técnico central, puesta en marcha, calidad de los suministros y demás elementos técnicos que hacen parte del proceso de esterilización (Equipo serie 2000 Matachana)
***Panel de Mando:** dentro del documento de Mantenimiento y operación del AUTOCLAVE, se describe el panel de mando, el cual permite visualizar el estado operativo, procedimiento en curso, valores reales de presión y temperatura y si es necesario señales de alarma reconocidas.*

ACTIVIDADES DE DESINFECCIÓN O ESTERILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS POR AUTOCLAVE (Ítem 3, Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014)

- *Establecen un plan de capacitación y trabajo en el generador para la buena clasificación de los residuos desde la fuente. A los residuos no se le realizara una segregación previa a la entrada del Autoclave, trabajaran fuerte en la segregación en la fuente.*
- *El cargue de los residuos al autoclave se realizará por medio de dos carros móviles que trabajan alternadamente, estos están diseñados para ingresar*

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

directamente a la autoclave evitando el contacto directo con los residuos y con la capacidad necesaria para no sobrecargar el esterilizador.

- *Cada cargue será pesado y registrado por la compañía.*
- *Realizan la esterilización que consta de calentamiento a 138°C con una duración por ciclo de 15 a 20 minutos, se establece aproximadamente de 7 a 8 minutos como tiempo prudencial para el enfriamiento de los residuos, los cuales una vez fríos serán retirados en los mismos carros para llevarlos a trituración.*
- *La trituración y desmenuzamiento de los residuos, se usa con el fin de disminuir el volumen y mejorar la eficiencia del tratamiento. Para este proceso se contará con un triturador.*
- *Finalizada la trituración, los residuos serán embalados en big-bags para su recolección interna en volcos, volquetas o similares y serán llevados a disposición final en celda de seguridad dentro del predio del Parque Tecnológico Ambiental de La Sabana. Por otro lado, podrían ser dispuestos en relleno sanitario autorizado, teniendo en cuenta que luego de ser sometidos a este proceso el riesgo asociado sería eliminado.*

Cuando a un residuo peligroso, después de un proceso de tratamiento se le retiran o eliminan las características de peligrosidad, este puede ser dispuesto en relleno sanitario.
***Almacenamiento de residuos:** (Ítem 2, **Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014**) Para el almacenamiento de residuos hospitalarios la planta cuenta con contenedores y cuartos refrigerados, los cuales tienen una capacidad total aproximada de 110 toneladas.*

Estos cuartos fríos ya existen y son utilizados actualmente para el almacenamiento de los residuos hospitalarios que son llevados al proceso de incineración.

EQUIPOS Y COMPONENTES:

***Caldera:** Para generar el vapor contaran con tres (3) calderas con capacidad de producción de vapor cada una de 945 k/h de vapor, cada caldera tendrá la capacidad de atender hasta dos (2) equipos de esterilización o Autoclaves.*

CARACTERISTICAS DE LA CALDERA	
MARCA	CONTINENTAL
MODELO	E82A80C-GM o E83C80C-GM
OPERACION	MODULADA
CAPACIDAD	80 BHP
GENERACION	945 K/hora
PRESION MAXIMA DE TRABAJO	150 PSI
COMBUSTIBLE	GAS

Las tres calderas tendrán las mismas características y entraran a funcionar a medida de que se instalen las respectivas Autoclaves, una caldera suministrara el vapor a 2 autoclaves. Las tres (3) calderas tendrán las mismas características.

Con los datos presentados y revisada la Resolución 619 de 1997, "... Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de

1180

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

emisión atmosférica para fuentes fijas..." se puede determinar que para el uso de la caldera no necesita tramitar permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Triturador de residuos biomédicos y cortopunzantes: (Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014 (Ítem 5) (tabla 5), *Para realizar la trituración de los residuos contaran con un equipo de trituración, después de esto serán embalados en big-bags, para su recolección y posteriormente ser llevados a disposición final.*

Tabla 2. Características técnicas Triturador de residuos biomédicos y cortopunzantes.

CARACTERISTICAS TECNICAS	
Tamaño general del equipo:	
Largo	2358 mm
Ancho	1938 mm
Alto	1612 mm
Cámara de Trituración	
Ancho	550 mm
Largo	990 mm
Diámetro del eje	280 mm
Tolva de alimentación: Cuenta con una tolva de alimentación estándar, es sistema de empuje hidráulico que hace parte integral del equipo	
Motor Eléctrico	
Potencia	30/22 Hp/Kw
Voltaje	440 v
Ciclos	60Hz
Sistema eléctrico: El sistema eléctrico se compone de un panel de control con un grado de protección IP 55 Un interruptor de alimentación principal. Un relé térmico para la protección del motor eléctrico. Un contactor de "marcha adelante" Un contactor inverso	

Fuente: Ingenier Soluciones Industriales, 2014.

Disposición Final: *Los residuos desinfectados, serán llevados a disposición final en celda de seguridad dentro del predio del Parque Tecnológico Ambiental de La Sabana o podrían ser dispuestos en relleno sanitario autorizado, teniendo en cuenta que luego de ser sometidos a este proceso el riesgo asociado sería eliminado.*

Cuando a un residuo peligroso, después de un proceso de tratamiento se le retiran o eliminan las características de peligrosidad, este puede ser dispuesto en relleno sanitario.

RESIDUOS A TRATAR. (Ítem 2.4 del documento modificación, Radicación No. 10131102106 del 13/08/2013)

Según información presentada, manifiesta que de acuerdo al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, para el proceso de autoclave se pueden recibir residuos hospitalarios Biosanitarios, algunos residuos líquidos excepto Sangre y Cortopunzantes.

Materiales blandos: *Gasas, apósitos, guantes, catéteres, sondas, aplicadores, algodones, guardianes, tapabocas, baja lenguas, drenes, bolsas de transfusión, material del laboratorio, ropas desechables, jeringas sin agujas, textiles secos (ropas, vestidos, paños).*

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Materiales duros: Envases, bateas, contenedores, envases de vidrio, cartón, papel, esparadrapos, pinzas, bateas, contenedores, envases de vidrio, cartón, papel, esparadrapos, pinzas abiertas, Fluidos Corporales y/o envases que contengan residuales corporales, sustancias oleosas, sustancias grasas, polvos, material termo-sensible, instrumental, quirúrgico, cromado o niquelado, artículos eléctricos sin cobertura especial, prótesis y todo material que no tolera la exposición al calor y a la humedad, para ser tratado por este medio.

Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, presentan cuadro consolidado de residuos a ser tratados por Autoclave

Tabla 3. Residuos a tratar por sistema de esterilización

CLASE DE RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
ANATOMOPATOLÓGICOS	☐ Envases ☐ Bateas ☐ Contenedores ☐ Envases de vidrio ☐ Cartón ☐ Papel ☐ Esparadrapos ☐ Pinzas abiertas ☐ Agujas contaminadas	
ANIMALES		Y1 A4020
CORTOPUNZANTES	☐ Gasas ☐ Apósitos ☐ Guantes ☐ Catéteres ☐ Sondas ☐ Aplicadores ☐ Jeringas sin agujas ☐ Algodones ☐ Tapabocas ☐ Bajalenguas ☐ Drenes ☐ Bolsas de transfusión ☐ Material de laboratorio ☐ Ropas desechables ☐ Textiles secos (ropas, vestidos, paños) ☐ Guardianes	

Fuente: Tecniamsa S.A. E.S.P.

Aclararan que los fluidos Corporales y/o envases que contengan residuales corporales, las sustancias oleosas, sustancias grasas, polvos, residuos anatomopatológicos, no podrán ser tratados mediante esta tecnología y estos una vez recolectados y almacenados deberán ser tratados mediante incineración.
Teniendo en cuenta la información presentada, es preciso resaltar que la Empresa, tratara en la autoclave residuos denominados y clasificados como biosanitarios; se autorizaran únicamente los establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

PLANOS: *Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, anexo 3, presentan plano detallado de la unidad de Autoclave.*

RECURSOS A USAR: *Con radicación 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, realizan las aclaraciones respecto al agua a usar y la generación de vertimientos; igualmente a continuación se relacionan los recursos a ser usados respecto al funcionamiento de las Autoclaves.*

1182

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

- *La AUTOCLAVE, funciona con electricidad y en la planta de incineración cuentan con ese servicio. Las calderas funcionaran con gas.*

- *Durante el tratamiento de desinfección o esterilización de los residuos, no se emiten emisiones atmosféricas, debido a que el vapor usado es condensado donde se convierte en agua líquida, para ser utilizada nuevamente. Se puede generar alguna emisión pero esto es vapor de agua.*

- *Vertimientos; durante el tratamiento de desinfección o esterilización de los residuos se puede producir un total de 33 litros/hora, generada únicamente del condensado estéril. El agua residual generada, se enviaría a pretratamiento en la PTAR o se enviaría a un tercero certificado para este fin mientras se expide la respectiva licencia.*

- *Para el tratamiento de los residuos infecciosos, se programará el transporte de tal manera que los residuos que lleguen a la planta inmediatamente entren al tratamiento de desinfección en el Autoclave.*

- *Agua: Proyectan que para las tres calderas se tendrá un consumo de arranque de 2850 Litros/hora con una reposición por ciclo de 114litros/hora. En cuanto al consumo de agua, no realizaran captación directa sobre ningún cuerpo hídrico; por ende, el abastecimiento requerido para el funcionamiento del sistema de esterilización, se realizará por compra a terceros*

Los protocolos para el manejo de los residuos biosanitarios o infecciosos hospitalarios, serán los mismos que se usan para el resto de los residuos que van a ser incinerados.

Respecto a lo anterior podemos establecer que con el adecuado uso de la AUTOCLAVE, no se generaran vertimientos del proceso; igualmente la generación de emisiones es mínima debido a que la mayoría del vapor usado se condensa, si se llegase a generar algún tipo de emisión esta sería vapor de agua. Con respecto a las calderas estas funcionaran con gas natural, esta tendrá un ducto para las emisiones, las cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT.

Residuos sólidos peligrosos generados por la actividad: *La proyección de residuos peligrosos que puede generar la actividad de tratamiento de desinfección, no se disgrega mucho de la generación actual de la planta, ya que esta actividad es de desinfección de residuos, que posteriormente irán a un relleno sanitario como un residuo ordinario, lo que evitaría el aumento en los registros de residuos peligrosos por el desarrollo del proyecto. Con radicación 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, presentan la proyección de residuos que puede generar la actividad de desinfección por Autoclave.*

Tabla 9. Residuos generados en el proceso de esterilización

RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR UNIDAD DE ESTERILIZACIÓN			
RESIDUOS	CARACTERISTICAS	CANTIDADES	DISPOSICIÓN FINAL
Sólidos	Residuos sólidos esterilizados	16,8 Ton/día	Relleno de seguridad o relleno sanitario según sea el caso

AUTENTICA DEL DOCUMENTO
DE ARCHIVOS DE LA

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Agua	Condensados estériles	0,46m³/día	Pretratamiento en PTAR a Incineración o tercero autorizado
Gases	Gases de combustión (caldera)	5,97m³/día	Chimenea
RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS CON EL TOTAL DE UNIDADES DE ESTERILIZACIÓN PROYECTADAS			
RESIDUOS	CARACTERISTICAS	CANTIDADES	DISPOSICION FINAL
Sólidos	Residuos sólidos esterilizados	50,4 Ton/día	Relleno de seguridad o relleno sanitario según sea el caso
Agua	Condensados estériles	1,39m³/día	Pretratamiento en PTAR a Incineración o tercero autorizado
Gases	Gases de combustión (caldera)	19,7m³/día	Chimenea

Fuente: TECNIAMSA S.A. ESP, 2014.

Modificación 2: Aspectos Técnicos.

ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)

La empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A E.S.P., establece que; la necesidad de que en el país se generen alternativas para el manejo de sustancias agotadoras de la capa de Ozonó, como partícipes del protocolo de Montreal, que disminuyan en gran medida los costos de los procesos actuales que básicamente consisten en almacenar y luego exportar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para el proceso de almacenamiento de los SAO's, se requiere una adecuación de un espacio de 50m² de las bodegas de almacenamiento con las que actualmente cuenta la empresa, que sean exclusivos para este tipo de residuos.

En el país, actualmente no está permitida la destrucción por incineración de sustancias agotadoras de la capa de ozono SAO's, únicamente el almacenamiento temporal y el tratamiento, que actualmente se realiza fuera del territorio nacional.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES: (Ítem 2.2.1, documento almacenamiento SAO's Radicación No. 10131102106 del 13/08/2013), para el almacenamiento de los residuos SAO's, se realizara lo siguiente:

- ***Declaración de características del residuo a tratar:** El interesado en el servicio declara el residuo a través de la página web de la Empresa.*
- ***Aprobación del residuo:** Verificación de la información del residuo y se determina la viabilidad de aceptación del residuo.*
- ***Solicitud del servicio:** Aceptado el servicio, el cliente diligencia en línea la solicitud del servicio, para luego ser entregado en las instalaciones de la planta.*
- ***Transporte del residuo:** El personal encargado, se dirige al sitio para realizar la recolección respectiva, con el manifiesto de carga del residuo y la información reglamentaria, para el transporte de este tipo de residuos, siguiendo los lineamientos del decreto 1609.*

1184

30 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. 2176 DE

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

- ***Recepción del residuo:*** *se verifica el cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas ambientales, de transporte, seguridad y salud ocupacional. Realizan la descripción de la dotación que usaran los operarios encargados de la descarga de los residuos.*
- ***Implementos de seguridad:*** *presentan el listado de elementos seguridad que usara el personal encargado de realizar la descarga de los residuos.*

➢ *Casco protector.*
➢ *Lentes de seguridad o anteojos de seguridad.*
➢ *Máscaras para polvo o gases peligrosos.*
➢ *Ropa de protección contra salpicaduras químicas.*
➢ *Guantes.*
➢ *Delantal plástico o de goma.*
➢ *Botas de seguridad con punteras.*

Indican que, Toda situación de emergencia que involucre sustancias químicas y residuos peligrosos debe ser atendida por personal entrenado y capacitado para tal fin. El personal que interviene en el control de la emergencia debe usar equipo de protección personal. En particular, es importante que el conductor del vehículo en emergencia, este en capacidad de realizar las primeras acciones de control de la emergencia y adicionalmente este entrenado y capacitado en el uso y manejo del equipo de protección personal para emergencias. El equipo de protección personal debe ser seleccionado de acuerdo a la sustancia transportada y a las indicaciones dadas en la Hoja de Seguridad o Tarjeta de Emergencia.

- ***Almacenamiento de residuos:*** *Para el almacenamiento de residuos la planta cuenta con 2 bodegas de almacenamiento, las cuales a futuro se pretenden ampliar, y cumplen con los lineamientos establecidos en la Guía ambiental para el almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.*

Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos.

Mediante Radicado No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, respecto a la actividad de almacenamiento de SAO`s, establecen lo siguiente:

Almacenamiento SAO`s: *Indican que, Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos. Se proyecta que el almacenamiento de SAO será de 5 ton/mes.*

- *El almacenamiento funcionará como un centro de acopio donde se recibirán los refrigerantes recuperados del transportador interno o externo.*
- *Realizarán una identificación del gas de acuerdo a la etiqueta y al equipo identificador.*

1183

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

- *Los refrigerantes determinados serán transvasados a envases propiedad de la compañía para su almacenamiento, de acuerdo al tipo de refrigerante debidamente identificado en la etiqueta.*

- *El almacenamiento deberá cumplir con criterios de la Guía 45 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, soporte para los refrigerantes e identificación respectiva.*

El almacenamiento se realiza en recipientes de 55 galones metálicos, en Isotanques de 1 tonelada y para residuos sólidos como la espuma se almacenara en Bib-Bags, indican que cumplirán con todos los criterios de almacenamiento para este tipo de residuos.

***Principales Fuentes de generación de los SAO's:** según los datos aportados dentro de la modificación de Licencia Ambiental, las principales fuentes de generación de SAO's, son las siguientes:*

- *Refrigerantes CFC y HCFC inutilizables provenientes de las actividades de reciclaje y regeneración.*
- *Existencias de CFC (como fuente concentrada y diluida) recuperados de los equipos retirados de los usuarios finales.*

- *Existencias residuales de SAO (por lo general de CFC-11 y CFC-12) que quedan después de la eliminación gradual o la reconversión a tecnologías libres de SAO.*

- *las reservas de CFC y HCFC – Datos suministrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, soporte para los refrigerantes e identificación respectiva.*

***Matriz de Compatibilidad:** Mediante Radicado No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, (Ítem 11, Figura 4), presentan la matriz de compatibilidad, del almacenamiento de SAO's con referencia a los demás residuos peligrosos que se recepcionan y almacenan actualmente en la planta.*

Es preciso resaltar que los residuos SAO's son considerados Inertes, no reacción fácilmente con otras sustancias.

Tabla 8. Matriz para el almacenamiento de residuos en el Parque Tecnológico Ambiental de la Sabana

ZONA	SUBZONA	RESIDUO ALMACENADO	CLASE
1	CONTENEDORES REFRIGERADOS	HOSPITALARIOS	6.2
2	CUARTOS FRIOS	HOSPITALARIOS	6.2
3	ALMACENAMIENTO DE SAOS		2.3
BODEGAS INCINERACION	BODEGA 1	LIQUIDOS INFLAMABLES	3
	BODEGA 2	SOLIDOS INFLAMABLES	4
	BODEGA 3	6-	6.-9
	BODEGA 4	Peligrosas varias	8
4	MODULOS 1	Peligrosas varias	9

1186

DOCUMENTO

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

	MODULOS 2 A 6	ACIDOS Y BASES	8
	MODULOS 7 A 13	LIQUIDOS INFLAMABLES	3
	MODULOS 14 A 19	SOLIDOS INFLAMABLES	4
7	SILO 1	ACIDOS	8
	SILO 2	BASICOS	8
	SILO 3	AGUAS OLEOSAS	3
	SILO 4	AGUAS CON SOLVENTES	3
8	BODEGA ALMACENAMIENTO	LIQUIDOS Y SOLIDOS INFL	3. - 4
11	PISCINA	LIQUIDOS Y SOLIDOS INFL	3. - 4

Fuente: TECNIAMSA S.A. ESP, 2014.

Clase de Riesgo ONU	1.	2.1	2.2	2.3	3.1	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6	7	8	9
1. Explosivo														
2.1. Gas Inflamable														
2.2 Gas Comprimido no inflamable, no venenoso														
2.3. Gas venenoso por la inhalación														
3. Líquidos Inflamables y Líquidos combustibles														
4.1 Sólido Inflamable														
4.2 Sustancia espontáneamente combustible														
4.3 Sustancia peligrosa cuando esta mojado														
5.1 Oxidante														
5.2 Peróxido Orgánico														
6 Sustancias Tóxicas														
7 Sustancias Radiactivas														
8 Sustancias Corrosivas														
9 Sustancias Peligrosas Varias														

Convenciones

	Pueden almacenarse juntos
	Precaución: Revisar incompatibilidades individuales
	Pueden requerir almacenes separados, son incompatibles.

Fuente: TECNIAMSA S.A. ESP, 2014.

Figura 4. Matriz de compatibilidades

Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos.

PLANOS: *Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, anexo 6, presentan plano referente a la ubicación del almacenamiento de SAO's con respecto a los demás residuos que se recepcionan para la actividad de incineración. Presentan plano de ubicación general del sitio donde se desarrolla la actividad de almacenamiento.*

RECURSOS A USAR: *Con radicación 10121102013 del 29 de agosto de 2012, presentan los recursos a usar respecto al almacenamiento de SAO's.*

- *Agua: En el área del proyecto no cuentan con servicio de acueducto, actualmente compran el agua, a los municipios de Funza, Madrid y Mosquera, que es llevada en carro tanque. El proceso de almacenamiento de SAO's no requiere agua.*

AUTENTICA DEL DOCUMENTO

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

- *Vertimientos: No cuentan con servicio de alcantarillado en el área del proyecto, las aguas domesticas son tratadas por medio de tanque séptico. No se generan vertimientos en la actividad de almacenamiento, en caso de presentarse un derrame se controla a través de lo establecido en el Plan de Contingencia.*

Residuos sólidos peligrosos generados por la actividad: *Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, indican que el almacenamiento de SAO no se generan residuos.*

Se puede establecer que la generación de residuos peligrosos por la actividad de almacenamiento de SAO's no se disgrega mucho de la generación actual de la planta, cuya actividad principal es la incineración de residuos peligrosos.

Modificación 3: Aspectos Técnicos.

CO-PROCESAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

En el Informe Técnico OPSO No. 939 del 30 de julio de 2014, donde se evalúa la información referente al trámite de Modificación de Licencia Ambiental adelantado por la empresa TECNIAMSA BOGOTA S.A. E.S.P, se establecen las consideraciones técnicas por las cuales el CO-PROCESAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS PELIGROSOS, no es objeto de modificación de Licencia Ambiental; en este mismo Informe se conceptúa lo siguiente:

"...Respecto a la actividad de Co-Procesamiento; con las definiciones señaladas en el presente Informe Técnico, se establece que el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos peligrosos para el ahorro de gas natural y disminuir la probabilidad de emisiones de contaminantes a la atmosfera, hace parte del proceso de mejora en la eficiencia del horno incinerador a través de la formulación de dietas y no es objeto de modificación de Licencia Ambiental..."

Aprovechamiento de cenizas:

Respecto al aprovechamiento de cenizas se indica que para avalar el aprovechamiento de estas es necesario que presenten todas los aspectos técnicos relevantes y análisis respectivos que permitan determinar según las diferentes dietas que ingresan al horno, las características de las cenizas generadas, por lo cual no es posible determinar la viabilidad del aprovechamiento de cenizas dentro de este trámite de modificación.

LÍNEA BASE: *Presentan como línea base para las nuevas actividades, parte del documento EIA línea base, allegado a esta entidad dentro del proceso de Licenciamiento Ambiental de los hornos incineradores (folio 52 al 65 del Expediente 31558), el cual fue evaluado en su momento. Manifiestan que realizaran la actualización de la línea base, para la presentación de próximos proyectos.*

Teniendo en cuenta que La Modificación de la Licencia Ambiental. Contempla actividades que se desarrollaran en las mismas instalaciones y en Bodega, además que estas no

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2016

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

contemplan la intervención de nuevas áreas fuera del predio, puede adelantarse la modificación con la información complementarie.

IMPACTOS AMBIENTALES MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL

Para la identificación y evaluación de impactos ambientales se utilizó la metodología propuesta por Vicente Cruz Minguez, Enrique Gallego Martínez y Luis Gonzáles de Paula la cual utiliza el programa informático denominado EIA09, es una aplicación open-source que facilita realización de proyectos de evaluación de impacto ambiental (EIA).

MODIFICACION 1; INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SEIS (6) AUTOCLAVES, CON CAPACIDAD MAXIMA CADA UNA DE 360 KILOS/HORA.

Se mantienen las mismas actividades ya que cambio la capacidad de tratamiento de residuos por autoclave, pero los procedimientos son los mismos.

Descripción actividades Impactantes

La primera fase es la construcción de la infraestructura

- *Contratación de mano de obra*
- *Instalaciones provisionales y almacenamiento temporal de materiales*
- *Apertura de zanjas*
- *Retiro y disposición de residuos*
- *Fabricación y vaciado de concreto*
- *Operación de equipos (mezcladora y vibrador)*

La segunda fase es la de operación de la Planta de Auto-clavado

- *Transporte interno de residuos hasta la planta de Autoclave*
- *Sistema de caldera*
- *Auto-clavado*
- *Triturado*

Identificación de Impactos

Etapa Construcción
Impacto : Disminución del desempleo, por contratación de personal
Impacto : Contaminación del aire por emisiones
Impacto : Contaminación del aire por el ruido de los motores de la mezcladora, vibrador de concreto, etc.
Impacto : Contaminación del suelo por inadecuada disposición de residuos sólidos y derrames accidentales en la operación de equipos
Impacto: Contaminación de agua por arrastre de sedimentos

118

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Impacto: Cambios en el relieve
Etapa Operación
Impacto: Contaminación del suelo por vertimientos y derrames
Impacto: Disminución del recurso agua por la operación de la caldera
Impacto: Contaminación del aire por el ruido de los equipos de operación
Impacto: Disminución del desempleo, por contratación de personal
Impacto: Contaminación del aire por emisiones atmosféricas de los equipos de caldera y autoclave

Fuente: Estudio modificación

ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)

Descripción actividades impactantes

Recolección de residuos

- *Recolección y transporte de residuos sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO's).*

Almacenamiento temporal de RESPEL.

- *Descargue temporal en casetas o bodegas de almacenamiento.*
- ***Identificación de Impactos***

Etapa recolección de residuos
Impacto: Contaminación del aire por generación de gases tóxicos.
Impacto: Contaminación del suelo por generación de derrames de las sustancias liquidas.
Etapa almacenamiento temporal de RESPEL
Impacto: Contaminación del aire por volcamiento de envases
Impacto: Contaminación del aire por reacción de sustancias incompatibles en el almacén.
Impacto: Contaminación del suelo por generación de derrames de las sustancias liquidas.

Fuente: Estudio modificación

1195

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

EVALUACION DE IMPACTOS PARA LAS NUEVAS ACTIVIDADES

Presentan la metodología de evaluación de impactos, donde establecen los tipos de valoración de impactos, incidencia de los impactos, caracterización de los impactos, determinación del índice de incidencia con sus valores y fórmulas de aplicación, con lo que determinan los impactos más relevantes por las nuevas actividades.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL NUEVAS ACTIVIDADES

Mediante Radicación No. 10141103727 del 05 de diciembre de 2014, (folio 6615 al 6641), allegan los ajustes a las fichas de manejo que aplicaran para las nuevas actividades, las cuales se describen a continuación:

FICHAS DE MANEJO

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SEIS (6) AUTOCLAVES, CON CAPACIDAD MAXIMA CADA UNA DE 360 KILOS/HORA.

Ficha de Manejo Eficiencia de Autoclave

Etapa: de operación
Objetivo: Establecer las medidas de control para verificar la eficiencia del proceso de autoclave
Meta: Garantizar que el proceso de esterilización que se ejecute en el Autoclave sea eficiente.
Actividades: Esterilización por Autoclave
Momento: Etapa de operación.
Tipo de medida: Prevención y Mitigación
Costo: Incluidos en el presupuesto general del proyecto.
Ficha de Manejo de Construcción de obras civiles y montaje del sistema
Etapa: Adecuación y Construcción
Objetivo: Prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales que se generen durante la construcción de la obra civil y montaje del sistema de esterilización por autoclave.

Actividad:

✓ Cerramiento, Localización y Replanteo, Descapote, Excavación y Relleno
✓ Adecuación de Cunetas y/o Canales Perimetrales
✓ Impermeabilización
✓ Montaje de Estructuras (Concreto y/o Metálicas)
✓ Instalación de Cubiertas
✓ Adquisición de bienes y servicios

Momento: Etapa de Construcción de obras civiles.
Tipo de medida: Prevención y Mitigación
Costo: 2.191.913.201

191

DOCUMENTO

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Ficha de Manejo de Residuos Solidos
Etapa: de Operación
Objetivo Direccionar y gestionar adecuadamente todos los residuos sólidos generados durante la operación del sistema de autoclaves.

Actividad:

✓ Capacitación y Contratación Del Personal
✓ Movilización de Maquinaria, Materiales Y Personal
✓ Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y/o Especiales
✓ Mantenimiento de Instalaciones, Vehículos y Equipos
✓ Esterilización por Autoclave

Momento: Etapa de Operación
Tipo de medida: Prevención y Mitigación
Costo: 991.240.000 Anual

Ficha de Manejo de Residuos Líquidos
Etapa: de Operación
Objetivo: Direccionar y gestionar adecuadamente todos los residuos líquidos generados durante la operación del sistema de esterilización por autoclave.

Actividad:

✓ Capacitación y Contratación Del Personal
✓ Movilización de Maquinaria, Materiales Y Personal
✓ Aprovechamiento y/o Reutilización De Agua
✓ Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y/o Especiales
✓ Mantenimiento de Instalaciones, Vehículos y Equipos
✓ Esterilización por Autoclave

Momento: Inicio de actividades de la autoclave
Tipo de medida: Prevención y Mitigación
Costo: 108.200.000 Anual

Ficha de Manejo de Fuentes de Emisión, Olores y Ruido
Etapa: de Operación
Objetivo: Gestionar adecuadamente todas las fuentes de emisión, olores y ruido generador durante la operación del sistema de autoclaves de manera que se cumpla con la normatividad vigente.

Actividad:

✓ Acercamiento e Información a La Comunidad y Autoridades Locales
✓ Capacitación y Contratación Del Personal
✓ Movilización de Maquinaria, Materiales Y Personal
✓ Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y/o Especiales
✓ Mantenimiento de Instalaciones, Vehículos y Equipos

30 JUL 2016

RESOLUCIÓN No. 2176 DE

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

✓ *Esterilización por Autoclave*

Momento: Etapa de operación
Tipo de medida: Prevención y Mitigación
Costo: 9.100.000 Anual

Ficha de Manejo Desmantelamiento y Restauración Final
Etapa: Desmantelamiento, Abandono y cierre
Objetivo: Corregir y compensar los impactos generados en la operación del sistema de esterilización por autoclave mediante el desmantelamiento de equipos e instalaciones para su recuperación.

Actividad:

✓ *Transporte y Retiro de Equipos*
✓ *Análisis y/o Tratamiento de Suelos*
✓ *Reconformación y Restauración Final*

Momento: Etapa de Desmantelamiento y Restauración final
Tipo de medida: Corrección o compensación
Costo: 142.400.000

ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)
Ficha de Manejo Para el Almacenamiento de SAO

Etapa: de Operación
Objetivo: Prevenir y mitigar los impactos generados en el almacenamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono.
Actividad: Almacenamiento de SAO
Momento: Etapa de Operación
Tipo de medida: Prevención y Mitigación
Costo: 6.080.000 Anual

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Presentan el plan de seguimiento y monitoreo a las Fichas de manejo establecidas para las nuevas actividades, dicho plan contiene, objetivo general y objetivos específicos, responsables, actividades.

Dentro de cada una de las fichas de manejo presentadas, se establece los factores a tener en cuenta para el Seguimiento y Monitoreo de las actividades a ejecutar.

PLAN DE CONTINGENCIA y EMERGENCIAS

Mediante Radicado No. 10141103966 del 31/12/2014, TECNIAMSA, presentó el Plan de Emergencia de operación y transporte el cual se estructura para trabajar de manera coordinada con las autoridades competentes.

193

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 III 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Dentro de este Plan incluyen el total de actividades que adelantan actualmente y pretenden adelantar, en el llamado Parque Tecnológico y Ambiental de la Sabana, entre estas el manejo de Autoclaves y el almacenamiento de residuos industriales. El Plan contiene objetivos, alcance, marco legal y normativo, análisis de riesgo y amenazas, vulnerabilidad, descripción de actividades, medidas de control y respuesta.

Es necesario resaltar que el Plan de Emergencia y de Contingencia debe ser implementado de manera efectiva y eficiente en caso de presentarse una emergencia y/o contingencia durante el desarrollo de las actividades.

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita y la evaluación de los documentos allegados, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

El artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, contiene los requisitos para adelantar la modificación de la Licencia Ambiental, posteriormente fue derogado por el Decreto 2041 de 2014 y este a su vez fue derogado por el Decreto 1076 de 2015, que en su artículo 2.2.2.3.7.2, contiene dichos requisitos los cuales son similares a los contenidos en los Decretos derogados, por lo cual el área jurídica definirá por qué régimen se adelanta el presente trámite.

- *Que la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – TECNIAMSA BOGOTA" presento la documentación requerida para la modificación de la Licencia Ambiental, Decreto 1076 de 2015 "...Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental..."*

INFORMACIÓN SOLICITUD DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL – ART. 2.2.2.3.7.2 DECRETO 1076 DE 2015	
ITEMS	*DOCUMENTO PRESENTADO*
1 Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.	*SI*
2 La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación, incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.	*SI*
3 El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiere y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el MAVDT.	*SI*

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

INFORMACIÓN SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL – ART. 2.2.2.3.7.2 DECRETO 1076 DE 2015	
ITEMS	*DOCUMENTO PRESENTADO*
4 Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.	*SI*
5 Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.	*NO APLICA*

- *Las bodegas donde adelantan las actividades la empresa TECNIAMSA BOGOTA; se ubica en el predio industrial Lote 7, vereda Balsillas en el municipio de Mosquera, no se encuentra dentro de las áreas de Reserva Declaradas, como tampoco dentro del área de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá; ver Figura 1.*

- *Las actividades objeto de la modificación se adelantaran en el mismo predio donde actualmente realizan las actividades la empresa TECNIAMSA BOGOTA., para esto realizaran las respectivas adecuaciones.*

- *Las actividades adicionales incluyen el tratamiento de residuos peligrosos a través de Autoclave con la Instalación y funcionamiento de seis (6) Autoclaves, con capacidad máxima cada una de 360 kilos/hora y el almacenamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)*

- *Analizada la información presentada, se puede establecer que con la puesta en marcha de la AUTOCLAVE, no se ocasionaran impactos ambientales relevantes adicionales, además contribuirá a evitar la incineración de algunos residuos que pueden ser tratados por este medio.*

- *Para la recepción y almacenamiento de los residuos peligrosos que van a ser tratados en la Autoclave, se implementaran los mismos protocolos que se vienen usando para el manejo de residuos peligrosos que van a incineración.*

- *Para el almacenamiento de residuos hospitalarios, la planta cuenta con contenedores y cuartos refrigerados, los cuales tienen una capacidad total aproximada de 110 toneladas.*

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 III. 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

- *Para la instalación de las seis autoclaves, pretenden construir y acondicionar una bodega dentro del predio, que según datos presentados contara con un área de 490m².*

- *Con el adecuado uso de la AUTOCLAVE, no se generaran vertimientos del proceso; igualmente la generación de emisiones es mínima debido a que la mayoría del vapor usado se condensa, si se llegase a generar algún tipo de emisión esta seria vapor de agua. Con respecto a las calderas estas funcionaran con gas natural, esta tendrá un ducto para las emisiones, las cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT.*

- *Con los datos presentados y revisada la Resolución 619 de 1997, "... Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas..." se puede determinar que para el uso de la caldera no necesita tramitar permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas; sin embargo es necesario adelantar la medición de emisiones como lo establece la Resolución 909/2008.*

- *Los fluidos Corporales y/o envases que contengan residuales corporales, las sustancias oleosas, sustancias grasas, polvos, residuos anatomopatológicos, no podrán ser tratados mediante esta tecnología y estos una vez recolectados y almacenados deberán ser tratados mediante Incineración.*

- *En la Resolución No. 1164 del 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, en el numeral 7.2.4.1. Desactivación de alta eficiencia, desactivación mediante autoclave de calor húmedo, establece "...El vapor saturado actúa como transportador de energía y su poder calórico penetra en los residuos causando la destrucción de los microorganismos patógenos contenidos en los residuos biosanitarios. Sin embargo, los residuos con grasa y materia orgánica voluminosa actúan como barreras obstaculizando el proceso de desinfección, razón por la cual este método no es eficiente para la desinfección de residuos anatomopatológicos y de animales, siendo adecuado para la desactivación de residuos biosanitarios, cortopunzantes y algunos residuos líquidos excepto sangre..." Por lo anterior solo se permite la desinfección en autoclave de residuos hospitalarios biosanitarios y cortopunzantes.*

- *La desactivación debe hacerse a presión de vapor, temperatura y tiempo de residencia que aseguren la eliminación de todos los microorganismos patógenos, para estas autoclaves es de 134 °C de temperatura, presión de diseño y tiempo del proceso de 1hora.*

- *Cuando la Autoclave sea utilizado con residuos cortopunzantes, estos deben ser triturados antes de ser enviados al relleno sanitario. Este tipo de residuos podrá ser reciclados en plantas de fundición de metales, así lo establece la Resolución No. 1164 del 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.*

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

- *Los procedimientos de desactivación y tratamiento de residuos hospitalarios y similares deberán generar un tipo de residuo que cumpla con los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en rellenos sanitarios, los cuales se establecen en la Resolución No. 1164 del 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.*

- *Indican que los residuos desinfectados, serán llevados a disposición final en celda de seguridad dentro del predio del Parque Tecnológico Ambiental de La Sabana o podrían ser dispuestos en relleno sanitario autorizado, teniendo en cuenta que luego de ser sometidos a este proceso el riesgo asociado sería eliminado.*

- *La proyección de residuos peligrosos que puede generar la actividad de tratamiento de desinfección, no se disgrega mucho de lo generado con las actividades actuales de incineración, ya que esta actividad es de desinfección de residuos, que posteriormente podrían ir a un relleno sanitario como un residuo ordinario, lo que evitaría el aumento en los registros de residuos peligrosos por el desarrollo del proyecto.*

- *Para el proceso de almacenamiento de los SAO's, adecuaran un espacio de 50m² de las bodegas de almacenamiento con las que actualmente cuenta la empresa, que sean exclusivos para este tipo de residuos.*

- *Los residuos de SAO se almacenarán en las bodegas para almacenamiento de residuos industriales del horno, pero separados de los demás residuos. Proyectan que el almacenamiento de SAO será de 5 ton/mes.*

- *En el país, actualmente no está permitida la destrucción por incineración de sustancias agotadoras de la capa de ozono SAO's, únicamente el almacenamiento temporal y el tratamiento que actualmente se realiza fuera del territorio nacional.*

- *El almacenamiento se realiza en recipientes de 55 galones metálicos, en isotanques de 1 tonelada y para residuos sólidos como la espuma se almacenara en Bib-Bags, indican que cumplirán con todos los criterios de almacenamiento para este tipo de residuos.*

- *Presentan la matriz de compatibilidad, del almacenamiento de SAO's con referencia a los demás residuos peligrosos que se recepcionan y almacenan actualmente en la planta.*

- *Dentro de la modificación, la empresa TECNIAMSA BOGOTA., no realizará ningún tipo de tratamiento, ni eliminación de SAO., eso le corresponde a las empresas que van a reciclar y regenerar.*

- *Las fichas de manejo presentadas para las nuevas actividades, se estructuraron, contienen las actividades e indicadores que permiten el respectivo seguimiento y control de la Autoridad Ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

- *Respecto a la actividad de Co-Procesamiento; con las definiciones señaladas en el presente Informe Técnico, se establece que el aprovechamiento del poder calorífico de los residuos peligrosos para el ahorro de gas natural y disminuir la probabilidad de emisiones de contaminantes a la atmosfera, hace parte del proceso de mejora en la eficiencia del horno incinerador a través de la formulación de dietas y no es objeto de modificación de la Licencia Ambiental.*

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Con base en el análisis de la documentación presentada desde el punto de vista técnico ambiental se recomienda adelantar las siguientes modificaciones:

Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009

El Artículo Primero de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, se modificara en dar la viabilidad para el funcionamiento de las AUTOCLAVES y el almacenamiento de residuos de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

*Para la modificación del **Artículo Primero de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre 2009**, se tiene en cuenta el **Artículo Tercero de la Resolución No. 0455 del 26 De Marzo De 2013**, el cual establece: "...ARTÍCULO 3: Indicar que los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, y en los demás actos administrativos que se profieran en virtud de ésta, quedarán en cabeza de la empresa TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", con NIT. 900.229.776-6, según las motivaciones expuestas..."*

Por lo anterior se sugiere que quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", identificada con NIT. 900.229.776-6, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000 Kg/hr), cada uno, adicionando al proyecto la instalación y puesta en marcha de seis (6) Autoclaves para la desinfección o esterilización de residuos, con capacidad de 360 kilos/hora cada una, además del almacenamiento de residuos de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono SAO´s, que no son objeto de incineración, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 25473000000060119, ubicado en el lote 7, de la Vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

El Artículo Segundo de la Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009, puede ser modificado en el sentido, de que se clasifique según Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, los residuos autorizados para la incineración e incluir la relación de residuos que pueden tratar por autoclave y almacenamiento de SAO´s, para lo cual se sugiere que quede de la siguiente manera:

30 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. 2176 DE

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Listado del Decreto 1076 de 2015	*Artículo 102 de la Resolución No 909 de 2008 del MAVDT.*
Y10	*Residuos líquidos y sólidos con contenidos de hidrocarburos aromáticos policlorinados como bifenilos, policlorinados (PCB), pesticidas organoclorados o pentaclorofenol (PCP) menor o igual a 50 mg/kg.*
Y8-Y9-Y12-Y13-Y42-A3050-A3140-A4070	*Residuos líquidos y sólidos combustibles no explosivos.*
Y8-Y9-A3020-A4060	*Residuos de aditivos de aceites lubricantes.*
Y37-Y40-Y45-A4040	*Madera o retal de esta, tratada con compuestos órgano halogenados y órgano fosforados.*
Y11-A3010	*Residuos de destilación y conversión de las refinerías de petróleo y residuos del craqueo de la nafta.*
Y1-Y2-Y3-A4020	*Residuos hospitalarios provenientes de la prestación de los servicios de la salud*
	Residuos provenientes de mataderos y/o plantas de sacrificio.
	Residuos provenientes del procesamiento de residuos y/o partes de animales, que usen el proceso térmico para la obtención de productos como harinas y concentrados.
	Los demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca con base en los estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Para el tratamiento en la Autoclave, se permiten los residuos peligrosos Biosanitarios y Corto punzantes, definidos en la Resolución 1164 de 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

Listado del Decreto 1076 de 2015	*Resolución 1164 de 2002*	*Residuos*
Y1-Y3-A4020	*BIOSANITARIOS*	*Gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, material de laboratorio como tubos capilares y de ensayo, medios de cultivo, láminas porta objetos y cubre objetos, laminillas, sistemas cerrados y sellados de drenajes, ropas desechables, toallas higiénicas, pañales o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca durante la ejecución de los procedimientos asistenciales que tienen contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del paciente humano o animales.*
Y1-Y3-A4020	*CORTOPUNZANTES*	*Limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio, y cualquier otro elemento que por sus características cortopunzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.*

La Autoclave deberá garantizar que la desactivación se realice a 134 °C de temperatura, presión de diseño y tiempo del proceso de 1hora, tal como se presenta en la Ficha del Equipo. Lo anterior debe quedar registrado y será revisado en las visitas de seguimiento y control que realice la Autoridad Ambiental.

1099

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO OBRANTE EN LOS ARCHIVOS DE LA

RESOLUCIÓN No. 2176 DE 30 JUL 2018

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Los residuos cortopunzantes salientes del proceso de desactivación con Autoclave deben ser triturados antes de ser enviados al relleno sanitario.

Deberán presentar los soportes técnicos que garanticen que el tratamiento de residuos hospitalarios por Autoclave, cumple con los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en rellenos sanitarios, los cuales se establecen en la Resolución No. 1164 del 2002.

Si Los residuos salientes del proceso de desinfección o esterilización a través del AUTOCLAVE, van a ser llevados a un relleno sanitario, este debe contar con la respectiva Licencia Ambiental.

Además Incluir:

Los residuos de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono SAO's, a los cuales se les permite el almacenamiento y que no son objeto de incineración, se clasifican teniendo en cuenta el Artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, quedando de la siguiente manera:

Listado Decreto 1076 de 2015.	*RESIDUO y ACTIVIDAD*	*DESCRIPCION*	*CAPACIDAD DE ALMACENA-MIENTO TONELADAS*	*TIEMPO PROMEDIO DE ALMACENA-MIENTO*	*DESTINO FINAL*
Y41, Y45	*RESIDUO SAO (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono –CFC's y Halones, Bromuro de Metilo y HCFC's ACTIVIDAD Extracción de los Aparatos que lo contienen y Almacenamiento*	*Solventes orgánicos halogenados. Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).*	*Estibas de refrigerantes Estibas para almacenamiento de espumas y otros residuos contaminados con SAO.*	*Dependerá de la demanda en el servicio.*	*Se enviaran para su aprovechamiento o destrucción a instalaciones debidamente autorizadas por las Autoridades Ambientales en el Exterior o en Colombia (cuando sean autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)*

Modificar el numeral 25 del Artículo Quinto de la Resolución 2469 del 19 de octubre de 2009, en el sentido de incluir el cumplimiento de lo establecido en la documentación presentada para la Modificación de la Licencia Ambiental, para lo cual se sugiere que quede de la siguiente manera:

Dar cumplimiento total y obligatorio del plan de manejo ambiental propuesto a la Corporación, mediante radicación número 81001488 del 9 de junio 2008 y su complemento, presentado a través de radicación número No.8103356 del 28 de noviembre de 2008, además de la ejecución y cumplimiento a lo establecido en la documentación relacionada para la Modificación de la Licencia Ambiental.

1200